

2ej
32



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE
LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES
DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN 1987**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N :

**DAMIAN GOVEA LUIS ALFONSO
GARCIA GUTIERREZ ABELARDO**

DIRECTOR DE SEMINARIO:

C. P. Y L. A. E. NAHUM BELTRAN PEREZ

México, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES
FISCALES DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN 1987

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION.	1
<u>CAPITULO 1.</u>	
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Generalidades	3
1.1. PAGOS PROVISIONALES	
1.1.1. Sistema Tradicional	
1.1.2. Breve Introducción	5
1.1.3. Coeficiente de Utilidad	7
1.1.4. Utilidad Fiscal	8
1.1.5. Tasa Aplicable	9
1.1.6. Cálculo del Pago Provisional	9
1.2.1. Sistema Nuevo	
1.2.2. Breve Introducción	12
1.2.3. Coeficiente de Utilidad	14
1.2.4. Componente Inflacionario	15
1.2.5. Utilidad Fiscal	24
1.2.6. Tasa Aplicable	25
1.2.7. Cálculo del Pago Provisional	26

1.3.1.	Transición	
1.3.2.	Breve Introducción	39
1.3.3.	Aplicación de Las Tasas 42% y 35% proporción al Título II y Título VII	39
1.3.4.	Determinación de Los factores de Utilidad del Título II y VII	40
1.3.5.	Aplicación de las Pérdidas Fis- cales de Ejercicios Anteriores y Posteriores a 1957.	41
1.3.6.	Pagos Provisionales durante 1987	41
1.3.7.	Empresas de Mediana Capacidad - Administrativa	43
1.3.8.	Reglas de la Misceláneo Fiscal de 1987	45
1.3.9.	Impuesto Global a Pagar	53
1.3.10.	Determinación de la Declaración de Pago	54
1.3.11.	Presentación y Plazo de Pago	56

1.2. IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO (I.S.P.T.)

1.2.1.	Generalidades	57
1.2.2.	Ingresos Exentos	59
1.2.3.	Ingresos Gravados	60
1.2.4.	Retenciones	60
1.2.4.1.	Sueldos y Salarios	61
1.2.4.2.	Gratificación Anual P.T.U., Primas Vacacionales y Domi- nicales	64
1.2.4.3.	Primas de Antigüedad, Retiros e Indemnizaciones	69
1.2.4.4.	Percepciones por Prestaciones de Previsión Social	70
1.2.4.5.	Por Ingresos en Servicio	75
1.2.4.6.	Obligaciones de los Patrones	78
1.2.4.7.	Determinación de la Declaración de Pago	80
1.2.4.8.	Presentación y Plazos de Pago	83

1.3. 10% DE RETENCIONES POR PAGO DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

1.3.1.	Generalidades	84
1.3.2.	Por el Pago de Honorarios y en General por la Prestación de Servicios Personales Independientes	85
1.3.3.	Por el Pago de Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles	88
1.3.4.	Casos en que no se efectúan Retenciones	91
1.3.5.	Determinación de la Declaración de Pago	92
1.3.6.	Presentación y Plazo de Pago	94

1.4. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

1.4.1.	Generalidades	95
1.4.2.	Ingresos que Causan el Impuesto	96
1.4.3.	Determinación de la Declaración de Pago	97
1.4.4.	Presentación y Plazo de Pago	99

CAPITULO II.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.	Generalidades	100
2.2.1.	I.V.A. Traslado	103
2.2.2.	I.V.A. Acreditado	115
2.2.3.	Saldo del Impuesto a Favor	117
2.2.4.	Determinación de la Declaración de Pago	120
2.2.5.	Presentación y Plazo de Pago	123

CAPITULO III.

3. SEGURO SOCIAL

3.1.	Generalidades	124
3.2.	Salario Base de Cotización	126
3.3.	Tipos de Cuotas Obrero-Patronales	136
3.3.1.	Seguro de Enfermedades y Maternidad	136
3.3.2.	Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	138
3.3.3.	Riesgo de Trabajo	143
3.3.4.	Guarderías Infantiles	153
3.4.	Movimientos a considerar para la Determinación de las Deduciones e Incrementos de las Cuotas.	158
3.4.1.	Por Altas	161
3.4.2.	Por Bajas	163
3.4.3.	Por Modificaciones de Salario	165
3.4.4.	Por Incapacidades	167
3.4.5.	Por Ausentismo	169
3.5.	Por Enteros Provisionales	172
3.6.	Determinación de la Liquidación de Pago	174
3.7.	Presentación y Plazo de Pago	176

CAPITULO IV.

4. INFONAVIT

4.1.	Generalidades	177
------	---------------	-----

4.7.	Salario Base para el Pano de las Aportaciones	180
4.3.	Descuentos por Créditos Otorgados	184
4.4.	Determinación de las Aportaciones al Infonavit	194
4.5.	Determinación de la Declaración de Pago	196
4.6.	Presentación y Plazo de Pago	198

CAPITULO V.

5.	COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	199
----	----------------------------	-----

Los asteriscos que se encuentren arriba de las palabras de esta Tesis, (Por ejemplo EOs pag. 80 renglón 8) favor de ver fe de erratas al final.

I N T R O D U C C I O N

De acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al calce dice: " SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES " ., -- considerando que el Licenciado en Contaduría, en gran parte al terminar sus estudios y al empezar su desarrollo profesional no tiene la suficiente experiencia, en como cumplir con las obligaciones en materia fiscal y prestaciones de seguridad social que las diversas leyes imponen a las empresas comerciales.

Las obligaciones a que nos estamos refiriendo se presentan en forma constante durante el ejercicio.

Por tal motivo al desarrollar este seminario de investigación (TESIS), nos nació el deseo de poder brindar al estudiante en la carrera de Licenciado en Contaduría, y a la sociedad en general una guía que le sirva de base para llegar a determinar las obligaciones fiscales a que está sujeta una empresa comercial, sin considerar aquellas que estén sujetas a bases especiales.

Por otra parte, también mencionamos que estas obligaciones son las principales de una empresa comercial y que los Contadores en esta carrera siempre nos vamos a enfrentar con dificultades para la interpretación de las diferentes leyes que afectan tales obligaciones, ya que en materia fiscal hasta que llega uno a los estudios profesionales se ven en teoría en su mínima escala y en partes más sobresalientes en esta materia; en consecuencia que la mayoría de los estudiantes y también todo un Contador que llega a prestar sus servicios a " X " empresa, no tiene en ocasiones ni nociones de cómo y de dónde hay que obtener la información para llegar a determinar los resultados para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.

El causante no está preparado para cumplir con sus obligaciones fiscales, y menos aún en el presente año en que se han hecho reformas verdaderamente complejas que en muchos casos para los especialistas han sido difícil de interpretar. Por tal -

motivo, las personas que se dedican a esta actividad deben actualizarse constantemente. Por lo antes expuesto, en este modesto trabajo pretendemos dar una guía para el cumplimiento de las principales obligaciones fiscales a que está sujeta una empresa comercial, fundamentalmente por lo que se refiere a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Generalidades:

Cabe hacer mención que el Imperio Azteca, tuvo un gran dominio sobre otras tribus, ya que las más débiles pagaban un tributo al Imperio Azteca, y al parecer dicho tributo se cubría en especie. Es aquí donde tenemos el primer indicio de lo que se traduciría a través de los años en el pago de impuestos para poder subsistir o satisfacer los gastos del Estado. Se puede decir, que es el antecedente del impuesto sobre la renta actual; el cual empezó a fungir como Ley, el 20 de julio de 1921 con la Ley del Centenario. Así pues la Ley del Impuesto Sobre la Renta, desde la fecha antes mencionada ha sufrido diversas modificaciones y las más trascendentes son las sufridas en 31 de diciembre de 1986, desde que dejó de ser cédular para convertirse en un régimen globalizador lo cual aconteció hace 22 años (31 de diciembre de 1964).

Concepto del Impuesto:

De acuerdo al artículo 2º fracción I del Código Fiscal de la Federación, establece que impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Objeto del Impuesto:

La ley grava los ingresos que perciban en efectivo, en especie o en crédito, cuando modifiquen el patrimonio del contribuyente. Los ingresos que la Ley grava son los que provienen del producto o rendimiento del capital del trabajo o de la combinación de ambas.

Sujeto del Impuesto:

Los sujetos del Impuesto Sobre la Renta, son las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, los extranjeros residentes en México, así como las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, y los extranjeros residentes en el extranjero, respecto de sus ingresos gravables procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional.

Este Impuesto Federal en la actualidad es el que reviste mayor importancia dentro del marco tributario del país, por su impacto económico, es determinante tanto para el Gobierno Federal como para el Contribuyente.

PAGOS PROVISIONALES
SISTEMA TRADICIONAL

Breve Introducción:

Para los efectos de los pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio al Ingreso de las Sociedades Mercantiles, cabe señalar que se venían realizando con los mismos procedimientos desde el año de 1965, con pequeñas modificaciones a través de los últimos 22 de años, pero fue a partir de 1986, con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1986, en que se modifica el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRIMERO: En que los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior. El cambio consiste en que ahora se deberán hacer pagos mensuales y no dos pagos cuatrimestrales y un pago trimestral los meses quinto, noveno y decéimo como anteriormente dictaba la disposición.

SEGUNDO: Se reduce el plazo al día 7 de cada mes en lugar del día 15 como se realizaba antes.

TERCERO: Se introduce un nuevo artículo 12-A que se refiere a los casos en los que no se efectuarán pagos provisionales y son:

- a). Cuando en el ejercicio inmediato anterior se tenga pérdida fiscal ajustada, - no considerando la deducción por los dividendos distribuidos.
- b). Cuando la pérdida fiscal ajustada pendiente de disminuir de ejercicios anteriores, exceda la utilidad sobre la cual se debe calcular el pago provisional, - es decir, si en un mes la utilidad fiscal es mayor a las pérdidas fiscales, - se calculará el pago provisional de ese mes aplicando el 42% a la parte que exceda a dicha pérdida fiscal ajustada.
- c). Cuando se trate del ejercicio de iniciación de operaciones, ya que no se tiene base para calcular el factor de utilidad.

Con motivo de la expedición de la iniciativa de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales que el Ejecutivo Federal envió el mes de diciembre del año próximo pasado a la consideración de el H. Congreso de la Unión; el cual aprobó algunas de las Leyes impositivas, las cuales entraron en vigor el 1° de enero de 1987, esta reforma fiscal es sin duda una de las más trascendentes y profundas de los últimos años en materia del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente el 31 de diciembre de 1986, en lo que se refiere a las sociedades mercantiles con actividades empresariales en este caso comerciales; por lo que fue necesario adicionar el título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominado " EL SISTEMA TRADICIONAL ", mismo que contiene básicamente las disposiciones del título II en materia, vigente dicho título VII únicamente hasta el 31 de diciembre de 1990, fecha en que termina el periodo de transición y subsiste en forma única el sistema nuevo, diferenciándolo con el título II con la adición de las letras BIS.

Por lo que se refiere a los pagos provisionales del estudio en materia, únicamente se modificó agregando un párrafo al artículo 12 Bis, el cual menciona que en el --ejercicio de iniciación de operaciones, excepto en los supuestos de los artículos 8°, 9° y 161 de esta Ley, y en el ejercicio inmediato siguiente al de operaciones, cuando éste último sea irregular y se hubiere obtenido pérdida fiscal ajustada, -- los pagos provisionales serán el 42% de los ingresos por dividendos que se obtengan durante el periodo al cual corresponda el pago provisional.

Como se comentó anteriormente para efectos del cálculo de los pagos provisionales que concierne hasta 1986, desaparecerán gradualmente en el periodo de 1987-1990, -- razón por la cual durante 1987 se pagará la tasa del 33.6% sobre el resultado fiscal, en lugar del 42% que estuvo en vigor el 31 de diciembre de 1986.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se considera coeficiente o factor de utilidad a la suposición que hace la Ley en -
Materia Fiscal, por la estimación de una utilidad gravable que la empresa obtendrá
calculado en función de los ingresos obtenidos, puede estimarse la cantidad de im-
puesto que tendría que pagar si se obtuviera en el ejercicio fiscal en curso, el -
mismo factor de utilidad gravable del ejercicio anterior.

Para la obtención de ese coeficiente de utilidad se consideran los datos obtenidos
de nuestro ejercicio de doce meses inmediato anterior, como a continuación se pre-
senta el siguiente procedimiento:

PRIMER PASO

Utilidad Fiscal del último ejercicio de doce meses.		\$ _____
Menos:		
Deducción Adicional del -- artículo 51.	\$ _____	
Devidendos o Utilidades -- cobradas.	_____	_____
Utilidad Fiscal Ajustada.		\$

SEGUNDO PASO

Ingresos Acumulables del último ejercicio de doce meses.	\$ _____	
Menos:		
Devidendos de Utilidades cobradas.	_____	_____
Intereses Propios.		\$

TERCER PASO

Utilidad Fiscal Ajustada = Coeficiente de Utilidad.

Ingresos Propios

De acuerdo a la llamada Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de marzo de 1987, el coeficiente o factor de utilidad se debe calcular hasta el centésimo.

UTILIDAD FISCAL

Podemos decir que la utilidad gravable o fiscal que obtienen las empresas, en las que constituyen la base sobre la que se determina el impuesto a cargo del causante, es como se analiza a continuación:

Ya obtenido el coeficiente de utilidad conforme el punto anterior, con datos del ejercicio anterior de doce meses, procedamos a calcular la utilidad fiscal estimada para efectos del pago provisional.

1. Obtenemos los ingresos percibidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Ingresos por dividendos obtenidos durante el mismo periodo mencionado.

2. A la diferencia obtenida en el párrafo anterior la multiplicamos por el coeficiente de utilidad y obtendremos un resultado.

3. Al resultado que obtenemos en el párrafo anterior, le sumamos o restamos según sea el caso los dividendos netos que se obtienen de la siguiente forma:

- a). Ingresos por dividendos obtenidos entre la fecha del inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponde el pago.

Menos:

- b). Los dividendos pagados en el mismo periodo.

- c). A esta diferencia positiva o negativa le sumamos o restamos el resultado obtenido en el párrafo No. 2, y es así como obtenemos la llamada utilidad fiscal del periodo.

TITULO VII

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.

(Del 1° de enero al 31 de marzo/87)

CONCEPTO

1. Ingresos Totales de enero a marzo	\$ 10,254	(pág. 11)
Menos:		
2. Dividendos Cobrados	<u>1,100</u>	
3. Ingresos Netos (punto 1-2)	9,154	
	
4. Utilidad Estimada de enero a marzo	915	
9,154 x 0.10 (ver punto 12 en la siguiente hoja)		
Más:	1,100	
5. Dividendos Cobrados de enero a marzo	1,100	
Menos:		
6. Dividendos Pagados de enero a marzo	<u>1,200</u>	
	
Base para calcular el P.P. (punto 4 + 5 - 6)	815	
	
7. Impuesto 33.6 % por \$ 815	274	
Menos:		
8. Impuesto Pagado Acumulado	<u>175</u>	
	
9. Impuesto o Pago Provisional a efectuar, más el que resulte de aplicar al artículo 12	99	(pág. 53)
	

DETERMINACION DEL FACTOR

Utilidad del ejercicio fiscal anterior		\$	4,200
Menos:			
Deducción adicional	\$	900	
Ceprocés		852	
Dividendos cobrados		<u>1,500</u>	<u>3,252</u>
10. Utilidad fiscal ajustada		\$	<u>948</u>
		
Ingresos acumulables del ejercicio anterior			11,600
Menos:			
Ceprocés		852	
Dividendos cobrados		<u>1,500</u>	<u>2,352</u>
ii. Ingresos propios		\$	<u>9,248</u>
		
12. Factor Punto 10 entre Punto 11		\$	<u>0.10</u>
		

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

{ MILES DE PESOS }

INGRESOS

Venta de artículos		\$	9,248
Dividendos cobrados en efectivo o en bienes pero no en acciones	\$	1,500	
Ceprocés		<u>852</u>	<u>2,352</u>
TOTAL DE INGRESOS		\$	<u>11,600</u>

DEDUCCIONES

Costos y gastos		\$	<u>7,400</u>
UTILIDAD FISCAL		\$	<u>4,200</u>
Menos:			
Deducción adicional art. (51)		900	
Dividendos cobrados		1,500	
Ceprocés		<u>852</u>	

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA

\$ 3,252

\$ 948

RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1987.
(EN MILES DE PESOS)

Venta de artículos *	\$ 6,800	
Dividendos cobrados y ceprosís	1,100	(pda. 9)
Interés a favor	800	
Venta de desperdicios	1,500	
	<hr/>	
TOTAL DE INGRESOS	10,200	
	<hr/>	
Dividendos Pagados	1,200	

SISTEMA NUEVO

PAGOS PROVISIONALES

Breve Introducción:

Antes de entrar a explicar el mecanismo que se sigue para determinar los pagos provisionales en el sistema nuevo, el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, - es necesario saber las causas o determinantes que influyeron en la implementación -- del sistema nuevo.

En la Exposición de Motivos que el Ejecutivo Federal envía al H. Congreso de la -- Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción I y 72, inciso 3) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

Debido a la gran importancia que tiene el sistema fiscal dentro de la política económica es necesario romper con el círculo vicioso que ha existido entre el proceso inflacionario y la caída de los ingresos tributarios. La inflación ha generado un deterioro en la recaudación tributaria que tiende a perpetuar la situación deficitaria de las finanzas públicas y retroalimentar la inflación. El impacto negativo sobre los ingresos tributarios se debe principalmente, a la erosión de la base gravable de los impuestos y el tiempo transcurrido entre la causación del gravamen y su entero al Erario Federal. Esta situación provoca ante un gasto público determinado, un déficit superior al originalmente previsto u una necesidad de financiarlo con los escasos recursos existentes en la economía. La demanda excesiva por re cursos económicos (préstamos al exterior), provoca no sólo un mayor costo financiero para el sector público y privado, sino además, un mayor gasto público por concepto de interés y consecuentemente, un mayor déficit, así como un mayor costo financiero para las empresas, que finalmente se traduce en mayores precios e inflación.

El primer elemento para el logro de los propósitos anteriores lo constituye la modificación de la base gravable de las empresas, esto es, la de las sociedades mercantiles y de las personas físicas con actividades empresariales. Para ello se someten a su consideración diversas medidas que en su oportunidad se comentan.

El hecho de que en la actualidad exista un ajuste asimétrico en la base gravable de las empresas a través de la deducción de intereses nominales y pérdida cambiaria y que en época inflacionaria lleva implícito una amortización del principal - paralelo a los ajustes parciales por inflación de los activos fijos de la empresa y de algunos de los renglones de activo circulante, conduce a una reducción -- considerable de la base de gravamen consecuentemente de los ingresos tributarios provenientes de este sector.

Esta iniciativa plantea corregir la asimetría en el tratamiento de algunos rubros de la base impositiva y otorgar un tratamiento adecuado a los distintos conceptos acorde en la situación inflacionaria en que nos encontramos.

El ajuste más importante que se propone en la base del gravamen se efectúa mediante el límite de la deducción de los intereses y pérdida cambiaria a su componente real. De manera análoga, la acumulación de intereses y ganancia cambiaria se hará en caso de ser aprobada esta medida sólo en su parte real. No se acumula ni se deduce la pérdida o utilidad inflacionaria derivada de la posición de activos y pasivos financieros.

Fuente de Información:

IEFA:

Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.

Después de lo antes expuesto, trataremos en este tema de pagos provisionales los puntos importantes que influyen en la determinación de los mismos.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

Título II LISR.

Artículo 12 fracción I:

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

- Sumando a la utilidad fiscal o restando a la pérdida fiscal, según sea el caso.
- Los dividendos y utilidades pagados (artículo 22 fracción IX).
- La deducción inmediata de las inversiones (hechas en ese ejercicio el 1° sería 1987 o uno que abarque meses de 1987). (artículo 51) y,
- Se restarán los
- Dividendos o utilidades cobrados en el ejercicio y,
- Se dividirá el resultado obtenido de los puntos anteriores entre los ingresos de ese ejercicio neto de los dividendos o utilidades cobrados en el mismo ejercicio.
- En su caso se restarán también los expropios y los cedis, según disposiciones en vigencia durante el año de 1987, artículo 5° fracción I segundo párrafo.

NOTA:

Se podrá calcular el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses conforme al artículo 304, fracción III, 2° párrafo que a la letra dice:

" Los contribuyentes que hayan efectuado la deducción adicional que establece el artículo 51 vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, utilizarán el mismo coeficiente de utilidad para determinar los pagos provisionales en los Títulos II y -- VII ".

Ejemplo numérico para el cálculo del coeficiente de utilidad:

1. C.U. Utilidad fiscal (Art. 22-IX + Art. 51) - Dividendos percibidos.
Ingresos del ejercicio - Dividendos percibidos
2. C.U. Pérdida fiscal (Art. 22-IX + Art. 51) - Dividendos percibidos.
Ingresos del ejercicio - Dividendos percibidos

$$3. \frac{C.U. \times 100,000 + (70,000 + 50,000) - 100,000}{600,000 - 100,000} = \frac{120,000}{500,000} = 0.24$$

COMPONENTE INFLACIONARIO

Concepto:

El componente inflacionario no es sino lo que se PIERDE al otorgar créditos por la baja en el poder adquisitivo de ese dinero entre la fecha en que se prestó y la fecha en que se cobra.

También Componente Inflacionario es lo que se GANA por deber dinero, por tener deudas a cargo; por la baja en el poder adquisitivo de ese dinero, en la fecha en que se recibió el préstamo y la fecha en que se paga.

Para comprender mejor cómo se integra el COMPONENTE INFLACIONARIO es necesario ver todo lo relacionado al artículo 7°, 7°-A y 7°-B del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 7°:

Cuando esta Ley prevenga el ajuste o actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

i. Esta fracción se refiere a cómo se calcula el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL O DE UN PERIODO, para determinar en cuánto se modificó el valor de un bien o de una operación, aplicando dicho factor.

a. Para periodos de un mes:

$$F.A.M. = \frac{INCP \text{ DEL MES DE QUE SE TRATE}}{INCP \text{ DEL MES INMEDIATO INTERIOR}} - 1$$

Ejemplo: ¿ En cuánto se modificó en enero el precio de un artículo que costaba --- \$ 100 el 1° de enero de 1987 ?

$$\frac{\text{INCP ENERO/87}}{\text{INCP DICIEM/87}} = \frac{4440.9}{4108.2} = 1.0809 - 1 = .0809$$

Entonces: \$ 100 x .0809 el precio se modificó en \$ 8 por el mes de enero.

b. Para periodos mayores de un mes:

$$\text{F.A.P.} = \frac{\text{INCP DEL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INCP DEL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}} - 1$$

Ejemplo: ¿ En cuánto se modificó el precio de un artículo por el periodo comprendido del 1° de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987, si dicho artículo costaba el 1° de enero \$ 100

Supongamos que INCP de XII/87 es 6,122.4

$$\frac{\text{INCP DICIEMBRE 6,122.4}}{\text{INCP ENERO/87 4,440.9}} = 1.3786 - 1 = 0.3786$$

Entonces: \$ 100 x 0.3786 el precio se modificó al 31 de diciembre de 1987 en ---
\$ 37.86

2. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará:

EL FACTOR DE ACTUALIZACION

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INCP DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INCP DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$$

Ejemplo: Se desea actualizar el valor de un automóvil a enero de 1987 que en marzo de 1985 costo \$ 2,000

INCP ENERO DE 1987 4440.0 • 3.13

INCP MARZO DE 1985 1417.1

Entonces: $\$ 2,000 \times 3.13 = \$ 6,260$, es su valor de actualización.

Artículo 7°-A

Para los efectos de esta Ley se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre en que se les designe a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

Se entiende que entre otros son intereses:

- Los rendimientos de la deuda pública.
 - Los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
 - Los premios de reporto.
 - El monto de las comisiones por apertura o garantía de créditos.
 - Las contraprestaciones por aceptación de un aval, de una garantía o responsabilidad de cualquier clase, salvo cuando se paguen a instituciones de seguros o fianzas.
 - Primas derivadas de enajenaciones a futuro de moneda nacional o extranjera.
 - Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo principal e intereses.
 - La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultarla de considerar.
1. El promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones de crédito en el D.F. (según art. 20 del Código Fiscal de la Federación párrafo 3ro.).

2. O en su caso el tipo de cambio establecido por el Banco de México cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable.

I. INTERESES A FAVOR POR CREDITOS (ACTIVOS) EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7-A

Caso No. 1.

Interes devengado del mes \$ 10,000

Menos:

Componente Inflacionario

Saldo promedio mensual de créditos
contratados con el sistema financiero

\$ 50,000

Más:

El saldo promedio de los demás
créditos.

50,000

(Se incluye en el promedio los intereses devengados no percibidos en el mes)

\$ 100,000 x 0.08% = \$ 8,000

Interés Acumulable

\$ 2,000

Caso No. 2.

Interés devengado del mes \$ 10,000

Menos:

Componente Inflacionario

\$ 200,000 x 0.08% = \$ 16,000

Pérdida por Inflación Deducible

(\$ 6,000)

Caso No. 3.

Interés devengado del mes

- 0 -

Menos:

Componente Inflacionario	200,000	x	0.08	=	<u>16,000</u>
--------------------------	---------	---	------	---	---------------

Pérdida por inflación deducible					<u>(\$ 16,000)</u>
---------------------------------	--	--	--	--	--------------------

.....

NOTA:

El saldo promedio de cada cuenta se determina sumando los saldos diarios según libros, dividiéndolos entre el número de días del mes de que se trate si el activo es en moneda extranjera, se deberá valorar al tipo de cambio del 1er día del inicio del mes. art. 7°-B, fracción III párrafo 3°.

Tratándose de documentos en los que parte de los intereses se conozcan hasta que se realicen, dicha parte se acumulará hasta que se conozca. Por los créditos relativos a dichos intereses, se determinará mensualmente la pérdida inflacionaria.

Artículo 7°-B (segunda parte)

II. Intereses a cargo de deudas (pasivos)

Caso No. 1.

Interés devengado del mes

\$ 10,000

Menos:

Componente Inflacionario

Saldo promedio mensual de deudas contratadas con el sistema financiero.

\$ 50,000

El saldo promedio de las demás deudas

\$ 50,000

(Se incluye en el promedio los intereses devengados no pagados en el mes)

100,000 x 0.08 \$ 8,000

Interés deducible

.....2,000

Caso No. 2.

Interés devengado del mes

10,000

Menos:

Componente inflacionario

200,000 x 0.08 = 16,000

Art. 17-X Ganancia por inflación acumulable

(6,000)
.....

Caso No. 3.

Interés devengado del mes

- 0 -

Menos:

Componente inflacionario

200,000 x 0.08 = 16,000

17-X Ganancia por inflación - acumulable

(16,000)
.....

NOTA:

El saldo promedio de cada cuenta se determina sumando los saldos diarios según libros, dividiéndolos entre el número de días del mes de que se trate si el pasivo es en moneda extranjera, valuar al tipo de cambio del 1er día del inicio del mes. Artículo 7-B, fracción III párrafo 3°

No se calculará ganancia inflacionaria para las deudas contratadas con fondos y fi deicomisos del Fomento del Gobierno Federal.

Tratándose de documentos en los que parte de los intereses se conozcan hasta que se realicen, dicha parte se deducirá hasta que se conozca.

Por las deudas relativas a dichos intereses, se determinará mensualmente la ganancia inflacionaria

Artículo 7-B, fracción III.

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por el saldo promedio de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero mexicano, adicionado con el saldo promedio de los demás créditos o deudas.

IV. Se consideran créditos los siguientes (activos) fracción III.

a). Inversiones en Título de Crédito.

Distintos de:

- acciones
- certificados de depósitos de bienes
- certificados de participación no amortizable
- En general de Títulos de créditos que representen la propiedad de bienes.

b). Cuentas y documentos por cobrar; salvo las siguientes:

- Al plazo menor de un mes o a plazo mayor cuando se paguen antes del mes, salvo que el deudor sea de sociedad mercantil.
- A cargo de socios o accionistas personas físicas, sociedades residentes en el extranjero o personas morales con fines no lucrativos.
- A cargo de funcionarios y empleados, así como préstamos a terceros en los términos del artículo 24, VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuyentes y estímulos fiscales.
- Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción de acumular como ingreso el efectivamente percibido según artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

NOTA:

No se incluye como crédito el efectivo en caja.

Los demás créditos que no sean de los contratados con el Sistema Financiero Mexicano, se calculará su promedio sumando el saldo inicial del mes y el saldo al final del mes, dividido entre dos., artículo 7-8, III párrafo 2°.

V. Se consideran deudas entre otras las siguientes (pasivos):

- Los anticipos de clientes.
- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero y las aportaciones para futuros aumentos de capital.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por:

- Partidas no deducibles en los términos del artículo 25 de la LISR, fracciones:

I. Ley del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente o de terceros.

III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que corresponda a trabajadores (P.T.U.), a miembros del Consejo de Administración, a obligaciones o a otros.

No está comprendido en esta fracción los dividendos a que se refiere el artículo 22-IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IX. Provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo, etc.

X. Las reservas para indemnizaciones al personal y pago de antigüedades, etc.

- Créditos diferidos; y

- Los adeudos fiscales.

UTILIDAD FISCAL

La utilidad fiscal, base para determinar los pagos provisionales es una estimación que se obtiene con el factor de utilidad del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se vaya a calcular la base para el pago provisional como sigue (artículo -- 12).

- I. Se sumará a la utilidad fiscal o se restará a la pérdida fiscal, del --- ejercicio inmediato anterior, según sea el caso, el importe de las deducciones a que se refieren los artículos 22-IX (dividendos pagados) y 51 (deducción inmediata) de esta Ley; a la cantidad así obtenida se le restarán los ingresos por dividendos o utilidades percibidas durante el mismo periodo. El resultado se dividirá entre la diferencia que resulte de restar a los ingresos del ejercicio los ingresos por dividendos o utilidades percibidas en el citado ejercicio
- II. Determinación de la utilidad fiscal (base del pago provisional).

Ingresos totales entre el inicio del ejercicio y último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Ingresos por dividendos del mismo periodo y la

Deducción inmediata del artículo 51 del mismo periodo.

A la diferencia obtenida se aplicará el factor de utilidad determinado en la fracción I.

Al producto obtenido conforme al punto anterior se le sumará o restará, según sea el caso, la diferencia de los ingresos por dividendos cobrados o pagados de ese mismo periodo, salvo los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII -- del artículo 120 de esta Ley.

El resultado obtenido conforme al punto anterior será la utilidad fiscal de ese periodo.

TASA APLICABLE PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La tasa aplicable es el porcentaje que se debe pagar al fisco federal por los ingresos gravados o rendimientos del capital.

Así pues, el resultado para obtener el monto del pago provisional será:

El que resulte de aplicar a la utilidad fiscal la tasa del 35% establecida en el artículo 10, disminuído ese resultado con el monto de los pagos provisionales que se hubieran hecho con anterioridad.

A la diferencia obtenida conforme al punto anterior se le aplicará lo dispuesto en el artículo 601, según sea el caso del ejercicio de que se trate, y se aplicará el 20%, 40%, 60% y 80%; el resultado obtenido será el pago provisional, por ejemplo - para 1987 se aplicará el 20% al resultado obtenido antes mencionado y así sucesivamente en los años siguientes se aplicará el 40%, 60% 80% hasta llegar al 100% en 1991 que es cuando empezará a aplicar en su totalidad solamente el sistema nuevo.

TITULO II
 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R.
 (Del 1° de enero al 31 de marzo/87)

CONCEPTO

1. Ingresos Totales de enero a marzo	\$ 10,254		(pág. 27)
Menos:			
2. Intereses a favor Devengados	854		
a)	9,400		
Más:			
3. Intereses Acumulables:			
854 - 825 (Componente Inflacionario)	\$ 29	(pág. 31)	
Más:			
4. Ganancia Inflacionaria	136 (pág. 34)	165	
	-----	-----	
		9,565	
Menos:			
5. Dividendos Cobrados	1,100		
Deducción Inmediata	560 (pág. 28)	1,660	
	-----	-----	
6. Ingresos Netos de enero a marzo		7,905	
7. Utilidad Estimada de enero a marzo			
7,905 x 0.10 (Factor de Utilidad pág. 36)		790	
Más:			
8. Dividendos Cobrados de enero a marzo		1,100	
Menos:			
9. Dividendos Pagados de enero a marzo		1,200	(pág. 11)
10. Base para calcular el P.P. (punto 7+8-9)		690	

11. P.P. 690 x 7%		48	
Menos:			
12. P.P. Pagado en febrero		18	
13. P.P. por marzo		30	
		-----	(pág. 53)

NOTA:

El P.P a cubrir será \$ 30 + el que resulte de aplicar el artículo 12-Bis.

a). Se tomarán los ingresos de enero a marzo sin considerar los Intereses Devengados, ya que éstos se utilizan para efectos de calcular el componente inflacionario como sigue:

1. Ventas de Artículos	6,800
2. Ventas de desperdicios	1,500
3. Dividendos Cobrados	1,100
4. Intereses Devengados	854

10,254

- 854

9,400

(pág. 26)

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

CALCULO DE LA DEDUCCION ADICIONAL
(Artículo 51)

Anexo I.

Depreciación acelerada:

DEPRECIACION PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA UTILIZACION

Factor de depreciación	Valor de Adquisición activo	Depreciación anual	Fecha	Enero	Febrero	Marzo
<u>84%</u>	<u>8,000</u>	<u>6,720</u>	<u>01-03-87</u>	<u> </u>	<u> </u>	<u>560</u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
Depreciación del mes				560.....
Depreciación acumulada				560.....

26

NOTA:

Si la utilización del bien es realizada posteriormente a la fecha de compra, se deberá actualizar el valor del bien con el factor - determinado como sigue:

Artículo 51-A Valor de adquisición
fracción I.

INCP DEL MES DE QUE SE COMIENZA A UTILIZAR
INCP DEL MES EN QUE SE ADQUIRIO EL BIEN

• Esta cantidad es la que se utilizó para la deducción del artículo 51 del pago provisional de marzo, suponiendo que se adquirió Equipo de Cómputo. Esta deducción sólo se puede hacer para bienes nuevos que se adquirieran a partir del 1° de enero de 1987.

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES ACUMULABLES O LA PERDIDA INFLACIONARIA (EN MILES)
(Artículo 7-B)

Anexo 2.

<u>Activos Beneficiarios</u> <u>Cuenta</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Nº. página</u>
Financs (promedio mensual) (a)	_____	_____	<u>800</u>	32
Inversiones (promedio mensual) (a).	_____	_____	<u>10,800</u>	
1. Suman	<u>11,600</u>	
<u>Saldos iniciales</u>				
Cientes	_____	_____	<u>2,000</u>	
Deudores diversos	_____	_____	<u>1,000</u>	
Fideicomisos controladas	_____	_____	<u>1,000</u>	
Doc. x cobrar	_____	_____	<u>1,500</u>	
2. Suman	<u>5,500</u>	

<u>Saldos finales</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	
Cientes	_____	_____	<u>1,000</u>	
deudores diversos	_____	_____	<u>1,000</u>	
Técnicas controladas	_____	_____	<u>2,000</u>	
Doc. x cobrar	_____	_____	<u>1,500</u>	
3. Sumar	<u>5,500</u>	
4. Sumar puntos 2 y 3	_____	_____	<u>11,000</u>	
5. Promedio punto 4 x 2	_____	_____	<u>5,500</u>	
6. Sumar puntos 4 y 5	_____	_____	<u>17,100</u>	
7. Factor de ajuste	_____	_____	<u>.04826</u>	32
8. Componente inflacionario punto 6 x 7	_____	_____	<u>825</u>	
Menos:				
9. Intereses devengados a favor	_____	_____	<u>854</u>	37
10. Intereses acumulables 8 - 9.. 978	<u>29</u>	26
11. Pérdida inflacionaria 8 - 9 .. 9 < 8	

- a). Se determina sumando los saldos diarios según libros o según el estado de cuenta del banco, regla 26 (diario oficial de la federación 2-111-87), dividiéndolo entre el número de días del mes de que se trate. Si el activo es en moneda extranjera, se deberá valorar al tipo de cambio del primer día del inicio del mes.

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE BANCOS EN EL MES DE MARZO/57
(en miles)

Bancos.

Saldo del día	1°	a/c	6°	\$	400	x	6	=	2,400
Saldo del día	7	a/c	13	\$	1,200	x	7	=	8,400
Saldo del día	14	a/c	24	\$	800	x	11	=	8,800
Saldo del día	25	a/c	31	\$	733	x	7	=	5,201
									<u>24,801</u>
									<u>51</u>
									500 (51a. 50)

CALCULO DEL FACTOR DE AJUSTE

Para el pago provisional del mes de marzo de 1957, en el ejemplo del cálculo del pago provisional.

IRCP Suportando para marzo 3,475 • 1.04826 = 1 • .04826 (51a. 31 u 54)

IRCP Suportando para febrero 3,315

CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Anexo 3.

DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES DEDUCIBLES O DE LA GANANCIA INFLACIONARIA
(artículo 7-B)

<u>Pasivos Monetarios</u> <u>Cuenta</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>
1. Préstamos bancarios (promedio mensual) (a)	8,000
<u>Saldos iniciales</u>			
Otros pasivos	_____	_____	_____
Anticipos de clientes	_____	_____	5,000
Proveedores	_____	_____	4,000
Doc. x pagar	_____	_____	2,000
2. Suman	9,000
<u>Saldos finales</u>			
Otros pasivos	_____	_____	_____
Anticipos de clientes	_____	_____	2,000
Proveedores	_____	_____	1,000
Doc. x pagar	_____	_____	3,000
3. Suman	6,000

4. Suman puntos 2 y 3	15,000	
5. Promedio punto 4 + 2	7,500	
6. Suman puntos 1 y 5	15,500	
7. Factor de ajuste04826	(pág. 32)
8. Componente inflacionario 6 x 7	744	
Menos:				
9. Intereses devengados a cargo	608	(pág. 38)
10. Intereses deducibles 8 - 9 : 9 > 8		
11. Ganancia inflacionaria 8 - 9 : 9 < 8	136	(pág. 26)

- (a). Se determina sumando los saldos diarios según libros o según el estado de cuenta del banco, regla 26 (diario oficial de la federación 2-111-87), dividiéndolos entre el número de días del mes de que se trate. Si el pasivo es en moneda extranjera, se deberá valorar al tipo de cambio del primer día del inicio del mes.

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Resultado de la declaración de 1986.

De la base nueva de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Determinación del factor de utilidad

Utilidad fiscal ejercicio anterior (1) \$ 4,200

Menos:

Deducción adicional (51 Bis) \$ 900

Dividendos cobrados 1,500

Ceprosís 352 3,252

1. Utilidad fiscal ajustada 948

Ingresos acumulables ejercicio anterior 11,600

Menos:

Dividendos cobrados	\$	1,500
Cargos		<u>552</u>
1. Ingresos propios	\$	<u>9,248</u>
3. Factor de utilidad (punto 1 entre 2)	\$	<u>.10% (pág. 26)</u>

- Si la empresa obtuvo deducción adicional, en el ejercicio 1986, el factor de utilidad será el mismo para calcular el pago provisional, en los Títulos II u VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 506 fracción III).
- La utilidad fiscal del ejercicio se calculó suponiendo que la declaración de 1986 se presentó en febrero de 1987.

CONTROL DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR EN MARZO DE 1987

(en miles)

Para efectos del ejemplo del pago provisional.

<u>Concepto</u>	<u>Plazo</u>	<u>Importe</u>	<u>Tasa Anual</u>	<u>Interés devengado mensual</u>	<u>No. página</u>
1. Depósitos	1 mes	800	21	\$ 14	
Inversiones:					
a). Plazo fijo	1 mes	2,800	90.2	210	
Plazo fijo	5 meses	5,000	95.25	397	
Pagarés	1 mes	3,000	93.25	233	
				<u>\$ 854</u>	31

a). Ejemplo del cálculo Monto (*ic*)

$$2,800 \left(\frac{.902 \times 1}{12} \right) =$$

$$2,800 \times .0751 \times 1 = \$ 210$$

CONTROL DE INTERESES DEVENGADOS A CARGO DE 1987

(en miles de pesos)

<u>Concepto</u>	<u>Plazo</u>	<u>Importe</u>	<u>Tasa Anual</u>	
<i>Préstamos bancarios:</i>				
1. ABCD	1 año	1,000	99%	82
Quirografarios	1 mes	2,000	66%	110
Hipotecarios	1 año	5,000	100%	416
				608

(pdg. 34)

1. Ejemplo del cálculo:

$$1,000 \times 99 \times 1 = \frac{990}{12} = 82.5$$

NOTA:

El porcentaje de las tasas es supuesto.

PERIODO DE TRANSICION

Breve Introducción.

Tal y como se menciona en lo estudiado anteriormente y con el propósito de aclarar y hacer objetiva la aplicación de las disposiciones del nuevo sistema de la Ley - del Impuesto Sobre la Renta y del sistema tradicional durante el periodo de transición, se adiciona a la propia Ley un título denominado " Título VIII del mecanismo de transición " del Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales, - este nuevo título recoge e incluye una serie de disposiciones de índole práctica, que solamente serán aplicables durante el periodo de transición del sistema tradicional hacia el sistema nuevo (1987 a 1990).

APLICACION DE LAS TASAS DEL TITULO II Y VII

Según el artículo 801 se establece que durante el periodo de transición se determinará el Impuesto Sobre la Renta, tanto en el régimen tradicional como en el régimen nuevo, siendo el impuesto a pagar el que resulte de combinar los dos cálculos como sigue:

AÑO DE CALENDARIO	SISTEMA TRADICIONAL		SISTEMA NUEVO	
	BASE	TASA	BASE	TASA
1987	80	33.6%	20	7%
1988	60	25.2%	40	14%
1989	40	16.8%	60	21%
1990	20	8.4%	80	28%
1991	0	0	100	35%

Considerando que la tasa normal para el sistema tradicional es del 42% y del sistema nuevo 35%, con este cuadro nos podemos dar cuenta que en la misma proporción - que va disminuyendo la base tradicional aumenta la base nueva, por tal motivo el - resultado que se obtenga de la suma de ambas tasas será el impuesto a pagar.

DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE UTILIDAD DEL TÍTULO II Y VII

(Con base en cifras de la declaración del ejercicio -
del 1° de enero al 31 de diciembre de 1987)

<u>CONCEPTO</u>	<u>BASE TRADICIONAL</u>	<u>BASE NUEVA</u>
Utilidad Fiscal	\$ 4,200	\$ 2,548
Menos:		
Deducción Adicional art. 51-Bis	1,600	- 0 -
Uds:		
Deducción Inmediata art. 51	- 0 -	2,200
Menos:		
Dividendos Cobrados	1,500	1,500
1. Utilidad Fiscal	1,100	3,248

Ingresos Acumulables del ejercicio	11,600	11,148
Menos:		
Dividendos Cobrados	1,500	1,500
2. Ingresos Propios	10,100	9,648
3. Factor de Utilidad		
(punto 1 ÷ 2)	.10	.33

A partir del ejercicio 1988, el factor de utilidad se calculará conforme al cuadro anterior.

APLICACIÓN DE LAS PERDIDAS FISCALES ANTERIORES Y POSTERIORES A 1987

En materia de amortización de pérdidas fiscales se establecen dos disposiciones --- transitorias que señalan lo siguiente:

- a). Se establece que las pérdidas fiscales sufridas a partir de 1987, sólo podrán ser amortizadas contra las utilidades generadas bajo el sistema tradicional. Las pérdidas antes referidas podrán amortizarse contra las utilidades determinadas conforme al sistema nuevo si se opta por su reexpresión.

Fiscalmente se entiende por reexpresión de una pérdida de operación consistente en disminuir el importe de la misma, el cálculo de la deducción adicional, cuando el resultado de ésta sea negativo (exceso de pasivo total, promedio sobre la depreciación factorizada y activo financiero promedio). Cuando la pérdida fiscal de que se trate incluya la deducción adicional de referencia, la misma se considerará ya reexpresada fiscalmente y por lo tanto, podrá ser utilizada contra las utilidades generadas a partir de 1987 en el sistema nuevo, sin perjuicio de también ser amortizada en el sistema tradicional. Desde luego, que esta operación no consistiría en actualizarla adicionalmente con los factores de ajuste por inflación.

PAGOS PROVISIONALES DURANTE 1987

[artículo 805 y 806]

En relación con esta disposición, se establece para el periodo de transición cuatro reglas de índole práctica que son:

- a). Se establece que la determinación de los pagos provisionales se harán aplicando las disposiciones del sistema tradicional y del sistema nuevo por se

parado, determinándose la cantidad a pagar conforme a la proporción que corresponde aplicar de cada sistema, según el año de calendario de que se trate.

En ningún caso se podrán efectuar compensaciones o deducciones del pago determinado conforme a un sistema, aún cuando para efectos del otro, dichos pagos se hubieran efectuado en exceso o existan pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

- b). El pago provisional correspondiente al mes de enero a efectuarse en febrero de 1987, relativo al sistema tradicional se efectuará al 100% del cálculo que resulte. (ver punto número 19 de la Miscelánea que posteriormente se trata).

Sin embargo, para efectos del pago provisional del sistema nuevo se establece que el pago que corresponda al mes de enero se efectuará conjuntamente con el del mes de febrero el 7 de marzo de 1987, considerando la proporción que para dicho año co rresponda.

- c). Dado que 1987 es el primer año por lo que se efectuarán pagos provisionales bajo el sistema nuevo, y que no existe un factor de utilidad para efecto de dichos pagos, se establece que para los pagos provisionales que deban efectuarse durante el periodo comprendido del primero de enero de 1987 y el mes por el que se presente la primera declaración anual, aplicando disposiciones del sistema nuevo, se determinará un factor de utilidad del último ejercicio de doce meses sumando a la utilidad o restando a la pérdida fiscal el cálculo de la deducción adicional, cuando el resultado de esta sea negativo (exceso de pasivo total promedio sobre depreciación factorizada y activo financiero promedio).

Cuando en dicho ejercicio de 12 meses se tuvo derecho a la referida deducción adicional, la utilidad fiscal del mismo será la base para determinar el factor de pagos provisionales del sistema nuevo.

Si la pérdida fiscal del último ejercicio de 12 meses incluye la deducción adicional y no proviene de la deducción y de dividendos pagados, esto originará que no se efectúen pagos provisionales bajo el nuevo sistema durante el periodo referido en este inciso.

- d). Finalmente, se establece que para la determinación de pagos provisionales del sistema nuevo, posteriores a la presentación de la primera declaración bajo el nuevo sistema, se calculará el factor de utilidad para efectos de dichos pagos provisionales, considerando la utilidad fiscal, los ingresos y las deducciones determinadas en dicha declaración en el sistema nuevo, - aún cuando se trate de un período inferior a los 12 meses.

EMPRESAS DE MEDIANA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

(Artículo 815 y 816)

Considerando el Fisco Federal, que la reforma fiscal para 1987, representará para -- las empresas una carga adicional de trabajo administrativo y tomando en cuenta que la empresa mediana y pequeña difícilmente podrá absorber dicha carga adicional, se establece para el período de transición un régimen especial para dichas empresas me--
dianas conforme a lo siguiente:

- a). Para los efectos de este régimen especial se considera empresa de mediana - capacidad administrativa a aquella que:
- Sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de -----
\$ 250'000,000.00
 - No tenga características de sociedades que puedan ser controladoras para fi--
nes fiscales.
 - Su capital social no sea propiedad en más de un 10% en forma directa o indi--
recta de otras sociedades mercantiles.
 - Su deducción por concepto de interés en el ejercicio inmediato anterior no
exceda del 20% de las demás deducciones, excluidas la de dividendos y la -
depreciación a valor presente de inversiones.
 - Sus ingresos por intereses del ejercicio inmediato anterior no exceda del -
20% de los ingresos del mismo ejercicio.

- b). Las empresas que cumplan con los requisitos anteriores podrán acogerse al siguiente régimen especial:
- No aplicarán las disposiciones del sistema nuevo relativas a intereses, ganancias o pérdidas inflacionarias. En sustitución de lo anterior acumularán y deducirán una proporción de los intereses conforme a lo que determinen cuatrimestralmente las Autoridades Fiscales. (ver punto número 29 de la Miscelánea que posteriormente se trata).
 - No aplicará las disposiciones del sistema nuevo relativas a la depreciación actualizada. En sustitución de lo anterior calcularán la depreciación y amortización que corresponda sobre el monto original de la inversión multiplicada por el factor que corresponda conforme el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y el inicio del ejercicio en que se realiza la deducción. El factor referido es el que se utiliza para ajustar el costo de acciones e inmuebles que anualmente da a conocer el Congreso de la Unión.

Salvo lo aquí dispuesto, las empresas de mediana capacidad administrativa están obligadas a aplicar las demás disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

REGLAS DE LA MISCELANEA FISCAL DE 1987

[2 de marzo de 1987]

1. Para determinar los factores de ajuste y actualización a que se refiere el artículo 7^o de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se calculará hasta el cientésimo.
2. Para los efectos del artículo 7-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, - se consideran títulos de crédito que se colocan entre el gran público inversionista, los que se relacionan en el anexo 5 de la presente resolución, con excepción de las acciones señaladas en dicho anexo.
3. El coeficiente de utilidad a que se refiere la fracción I de los artículos 12, 12-Bis, III y el párrafo cuarto fracción II del artículo 3-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se calculará hasta el centésimo.
4. Para los efectos del artículo 12-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los ingresos o dividendos o utilidades percibidas durante el último ejercicio de 12 meses sean iguales o mayores que la utilidad fiscal adicionada o a la pérdida fiscal disminuida con el importe de las deducciones señaladas en el primer párrafo de la fracción I de dicho artículo, se determinará la utilidad fiscal para el pago provisional en los términos del segundo párrafo de la fracción II del mencionado artículo.
5. Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los intereses devengados de mes del calendario se calcularán multiplicando el interés devengado diario por el número de días del mes de calendario que se posea el crédito o deuda. El interés devengado diario se calculará dividiendo el monto total de los intereses pactados en un período entre el número de días que dicho período comprenda. Para calcular el incremento en el saldo promedio del mes por los intereses devengados no pagados o no percibidos en el propio mes se multiplicará el interés devengado diario por el número de días del mes, más la unidad y el resultado se dividirá entre dos. El cociente obtenido se sumará al saldo promedio de los créditos o deudas del mes, según el caso.

En los casos de enajenación de bonos, obligaciones o cualquier título de crédito que tenga un rendimiento que se considere interés conforme al artículo 7-A de la ley de referencia, la ganancia o pérdida que en los términos de dicho artículo se considera interés a favor o a cargo respectivamente, será la que resulte de restar al monto de la enajenación, el costo de adquisición adicionado de los intereses devengados provenientes del bono, obligación o título de crédito de que se trate.

6. Para los efectos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero, se podrá considerar la información contenida en los estados de cuenta proporcionada por las instituciones que integran dicho sistema, calculándose los saldos diarios del mes de calendario de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción efectuarán y controlarán a través de cuentas de orden o conciliación entre los estados de cuenta señalados y su contabilidad.

7. Para los efectos del artículo 7-B fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se dan a conocer los fondos o fideicomisos del Gobierno Federal, de los que la ganancia inflacionaria que derive por deudas contratadas con los mismos no será acumulable en los términos de dicho artículo, inclusive cuando el fondo o fideicomiso se contrate directamente con el deudor, sino a través de una institución de crédito.

- I. Fondo de Operación de Descuento Bancario a La Vivienda (FOVI).
- II. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA).
- III. Fondo Especial para Financiamiento Agropecuario (FEFA).
- IV. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Crédito Agropecuario (FEGA).
- V. Fondo de Equipamiento Industrial (FONET).
- VI. Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).
- VII. Los créditos otorgados para las instituciones de crédito en moneda nacional a tasa de interés menor al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional (CPP), de las instituciones de banca múltiple del país, en complemento o como parte de los créditos correspondientes a los Fondos o Fideicomisos señalados en este punto y conforme a la circular 1935/85 y al télex circular 81/86 girados por el Banco de México, y siempre que correspondan - los siguientes:
 - a. Créditos de habilitación o avío y/o créditos refaccionarios a empresas agroindustriales.
 - b. Créditos para financiar exportaciones de productos manufacturados, producción y/o existencia de bienes de producción nacional que se destinen a la venta en el extranjero.
 - c. Créditos puente a promotores, urbanizadores y/o constructores de vivienda - TIPO-1, TIPO-2, TIPO-3, TIPO-4, TIPO-5.
 - d. Créditos para la construcción de vivienda de arrendamiento TIPO R-1 y TIPO R-2.

6. Para los efectos del artículo 7-B fracción IV, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
1. Se consideran como cuentas por cobrar entre otras las siguientes:
 - a). Los documentos a la vista como documentos a plazo menor de un mes.
 - b). Los depósitos que tenga el contribuyente con instituciones de crédito.
 - c). Las cuentas por cobrar en moneda extranjera a cargo de socios o accionistas, sociedades residentes en el extranjero, provenientes de la exportación de bienes o servicios.
 - d). Las cuentas por cobrar a plazo menor de un mes a cargo de personas físicas o morales con fines no lucrativos, que tengan los contribuyentes que componen el sistema financiero por las operaciones de intermediación financiera que realicen.
 - e). Las cuentas por cobrar derivadas de la enajenación de mercancías a plazo menor de un mes o cuando siendo a plazo mayor se pague antes del mes, a cargo de personas físicas que realicen actividades empresariales.
 - f). Las cuentas por cobrar a plazo menor de un mes derivadas desde la enajenación de mercancías o prestación de servicios o cuando siendo a plazo mayor se paguen antes del mes, a cargo de organismo de la Administración Pública Federal Centralizada o Descentralizada, de las Entidades Federativas o Municipales.
 2. Tratándose de créditos a plazo menor de un mes que no se paguen en la fecha de su exigibilidad, se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el pago se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

111. Los créditos que se consideraran cuentas por cobrar, a partir de la fecha en que el ingreso a que dan lugar se acumule para efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las enajenaciones a plazo, por las que el contribuyente opte por acumular el ingreso cuando lo perciba en bienes o en efectivo.

9. Para los efectos del artículo 816 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se señalan las proporciones que de los intereses devengados a su favor o a su cargo durante el primer cuatrimestre de 1987, podrán acumular o deducir las empresas con mediana capacidad administrativa.

Porcentaje aplicable sobre los intereses devengados a cargo del contribuyente para determinar la parte deducible.

Porcentaje aplicable sobre los intereses devengados del contribuyente para determinar la parte acumulable.

20

12

10. Los contribuyentes que durante 1987 inicien actividades empresariales a los que habiendo estado sujetos a bases especiales de tributación por todas las actividades empresariales durante el ejercicio de 1986, deban pagar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 1987, conforme al régimen general de ley, podrán aplicar lo establecido en el artículo 816 de la Ley de la Materia para las empresas de mediana capacidad administrativa, cuando estimen que en su primer ejercicio reunirán los requisitos que se establecen en el artículo 815 de dicha ley.

11. Para los efectos del artículo 12 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes para calcular los intereses acumulables y la ganancia inflacionaria obtenida en el mes por el que se debe efectuar el pago provisional, podrán utilizar sobre el saldo promedio mensual de los créditos o deudas correspondiente al mes inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el pago, independientemente que dichos saldos promedios se utilicen para determinar los intereses acumulables y la ganancia inflacionaria del mes al que correspondan.

La opción establecida en este punto, deberá ejercerse durante todos los meses del ejercicio.

12. Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditar el 20% de la cantidad enterada como pago provisional determinado para los efectos del Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuado por el mes de enero del presente año, contra la parte del pago provisional determinada para los efectos del mismo título de la citada ley, correspondiente al mes de enero del presente año.

La opción prevista en este punto, no podrá ser ejercida por los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal se inició el 1° de febrero de 1987.

13. Para los efectos del penúltimo párrafo de los artículos 12 y 12-Bis de la -- Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Solicitar un permiso ante la autoridad administradora correspondiente, a más tardar el día 15 del mes de calendario por el que solicite la disminución. En la solicitud se podrá pedir la disminución del pago correspondiente al -- mes en que se formula y hasta por los tres meses siguientes.

La solicitud a que se refiere este punto deberá contener los siguientes datos:

- a. Meses por los que se solicita disminuir el monto del pago, ingresos por recalizar en cada uno de ellos e importes que se solicita cubrir, indicando en forma separada lo correspondiente al Título II y al Título VII de la citada Ley.
- b. Causas que motivan la solicitud.
- c. Determinación del coeficiente de utilidad en los términos de los artículos -- 12 y 12-Bis y 806 de la citada ley.

- d. Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se formula la solicitud de disminución, separando los importes correspondientes al Título II y al Título VII de la citada ley.
- II. Acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
- a. Estados de resultados reales desde el inicio del ejercicio al último día del mes inmediato anterior a aquél en el que se formula la solicitud de disminución, determinados conforme a lo dispuesto en los Títulos II y VII de la Ley de la Materia citada.
- b. Estados de resultados estimados del ejercicio actual, determinados en los términos de los Títulos II y VII de la misma ley antes citada.
- c. Copia de las declaraciones de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio en que se solicita la disminución, y en su caso, copia del oficio en el que se hubiera autorizado la disminución.
- d. Determinación del componente inflacionario estimado de los créditos y deudas, por los meses que solicita la disminución al cierre del ejercicio.

El contribuyente está obligado a calcular en la declaración anual, los pagos provisionales que le hubieren correspondido conforme a los artículos 17 y 17-Bis de la ley, sustituyendo el factor a que se refiere la fracción I de dichos artículos, por los factores de utilidad determinados conforme a la fracción citada en esos artículos, con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el saldo a pagar, en su caso los recargos sobre la diferencia entre los pagos que le hubieren correspondido conforme a dichos artículos y los autorizados, cuando estos hubieran sido menores, inclusive cuando la declaración del ejercicio sea sin pago o resulte saldo a favor.

No se pagarán recargos cuando dicha diferencia no exceda del 10% de los pagos efectuados por concepto de los Títulos II y VII de la misma ley.

Artículo 5 fracción I, segundo párrafo, menciona que para el cálculo de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 17-Bis de la ley, los contribuyentes que

tengan certificados de promoción fiscal, deberán determinar el coeficiente o factor de utilidad fiscal sin considerar el importe de los certificados de promoción fiscal obtenidos en el mismo ejercicio, así como lo establecido en el artículo 12-Bis, fracción II, no se considerarán dentro de los ingresos del periodo al que corresponde el pago el importe de los mencionados certificados.

IMPUESTO GLOBAL A PAGAR

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LA BASE TRADICIONAL Y EN LA NUEVA POR EL MES DE MARZO DE 1987.

<u>CONCEPTO</u>	<u>VII BASE TRADICIONAL</u>	<u>II BASE NUEVA</u>	
1. Ingresos Acumulables Mds:	\$ 10,254	\$ 9,400	
2. Intereses Acumulables	NA.	29	
3. Ganancia Inflacionaria Menos:	NA.	136	
4. Dividendos Cobrados	1,100	1,100	
5. Dedución Inmediata	NA.	560	
6. Ingresos Netos (punto 1 + 2 + 3 - [4+5])	9,154	7,905	
7. Utilidad Fiscal Estimada (punto 6 x factor de utilidad .10) Mds:	915	790	
8. Dividendos Cobrados	1,100	1,100	
Menos:			
9. Dividendos Pagados	1,200	1,200	
10. Base del Impuesto	815	690	
11. Impuesto del punto 10 33.6 % y 7 % Menos:	274	48	
12. Impuesto Pagado Acumulado	175	18	
13. Impuesto por Pagar Título (VII + II)	99 (pág. 9)	30 (pág. 26)	

Impuesto Global a Pagar (VII + II = 127)

DETERMINACION DE LA DECLARACION DE PAGO

Las declaraciones que presentan los contribuyentes a las autoridades fiscales tienen como finalidad no sólo pagar impuestos, sino también tienen por objeto informar.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pago provisional, aún cuando no haya cantidad a pagar.

A continuación presentamos la declaración por los pagos provisionales que se determinaron conforme al Título II y Título VII (páginas 9 y 26).



SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT

DECLARACION ROLPA [] COMPLEMENTARIA [] COMEXICO FISCAL []

DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUPLENTE INGRESO No. []

REGISTRO FISCAL DE RENDIDOS EN

PERIODO: SEPT 2010 - DIC 2010

CENTRO COMERCIAL EL PARASO, S.A. DE C.V.

NAMES

JARDINES DE COYOACAN
MEXICO

COYOACAN

545,46.00

Form with fields: Periodo de Rendidos, No. de Rendidos, No. de Pagos Provisionales, No. de Retenciones.

Table with columns: Conceptos, Importe a Pagarse, No. de Retenciones. Includes rows for 'MENSUAL', 'QUINCENAL', 'SEMANAL' and 'OTROS'.

Table with columns: Conceptos, Importe a Pagarse, No. de Retenciones. Includes rows for 'MENSUAL', 'QUINCENAL', 'SEMANAL' and 'OTROS'.

Table with columns: Conceptos, Importe a Pagarse, No. de Retenciones. Includes rows for 'MENSUAL', 'QUINCENAL', 'SEMANAL' and 'OTROS'.

IMPORTE A PAGAR EN LECTAS
RÉGIMEN FISCAL 1% (S. 10)

IMPORTE

PRESENTACION Y PLAZO DE PAGO

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago según el primer párrafo del artículo 12 de la ley.

El Impuesto Sobre la Renta, se paga al presentar las declaraciones que exige la ley. El pago puede hacerse en efectivo, mediante giros bancarios o postales y cheques de la cuenta personal del contribuyente, los cuales no requieren estar certificados. Estos documentos deben dirigirse de acuerdo con lo dispuesto en la ley, a favor de la Tesorería de la Federación. Los cheques deberán contener al reverso una leyenda que indique " Este cheque cubre el crédito fiscal por concepto del Impuesto Sobre la Renta [de que se trate] ", y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.

Estas declaraciones podrán presentarse ante las oficinas autorizadas que para tal efecto indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como son las oficinas Federales de Hacienda, Instituciones Bancarias y por medio del servicio postal en pieza certificada, en éste último caso se tendrá como fecha de entrega a las oficinas de correo, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

(I. S. R.)

Generalidades:

Se puede decir que en México se empezó a tratar el Capítulo de Sueldos y Salarios a partir de la Ley del Centenario en 1921; posteriormente, en 1925 se establece la Ley Cédular y se trata el renglón de Sueldos y Salarios con la Cédula VI que se denomina " ingresos percibidos por remuneraciones al trabajo personal ".

En el año de 1941, se le denominó " Cédula IV ", con el concepto de ingresos procedentes del trabajo personal como: sueldos, pensiones, retiros, subsidios o rentas vitalicias.

En 1953, siguió con la misma cédula, pero con el concepto de " remuneraciones del trabajo personal ".

En 1964, queda suprimido el régimen cédular y aparece el régimen global; para tal objeto se define como:

Régimen global.- Forma de gravamen que se impone al sujeto de la ley relativa, sobre los ingresos que se perciban en un año de calendario sin importar la fuente que le da origen a dichos ingresos.

Es hasta el 1° de enero de 1965, cuando entra la ley en vigor del Impuesto Sobre la Renta, de esta fecha hasta nuestros días es mínimo lo que ha modificado en el concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, por lo que nos enfocaremos directamente al Título IV de las personas físicas en el que quedan incluidos los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en su Capítulo I que a la fecha se encuentra en vigor y que es objeto de nuestra investigación.

SUJETO DEL IMPUESTO

Los sujetos del impuesto a que se refiere este capítulo son las personas físicas residentes en México que realicen su trabajo en forma subordinada bajo la dirección y dependencia de un patrón. También son sujetos del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que obtengan ingresos de algún establecimiento en territorio mexicano.

OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto comprende a " los ingresos en efectivo o en especie que se perciban como remuneraciones al trabajo personal ".

INGRESOS EXENTOS

Son las remuneraciones calculadas sobre la base del salario mínimo cuando éstas no excedan de los mínimos señalados por la Legislación Laboral.

No se llevará a cabo la retención del Impuesto Sobre la Renta para aquellas personas que obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

- 1. Prestaciones distintas al salario mínimo.*
- 2. Jubilaciones, retiros y haberes de retiro.*
- 3. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.*
- 4. Gastos médicos y de funeral.*
- 5. Prestaciones de seguridad social.*
- 6. Prestaciones de previsión social.*
- 7. Depósitos al INFONAVIT.*
- 8. Cajas de ahorro y préstamos.*
- 9. Cuotas al IMSS.*
- 10. Compensaciones por separación.*
- 11. Gratificaciones anuales (aguinaldo).*

Para estos ingresos existen ciertas limitaciones conforme lo establece el artículo 77 en cada una de sus fracciones; por los excedentes se pagará el Impuesto en los términos de este Título.

INGRESOS GRAVADOS

Son todos aquellos salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo P.T.U., y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral, como son los siguientes conceptos:

1. Las remuneraciones y las demás prestaciones obtenidas por los funcionarios.
2. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios pagados a administradores, comisarios y gerentes generales, etc.
3. Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, incluyendo los anticipo.
4. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un patrón, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.

RETENCIONES

De acuerdo al artículo 53 fracción I de la Ley de la Materia, los patrones están obligados a efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80, que a la letra dice:

" Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual "

Las retenciones se calcularán conforme a la tarifa contenida en el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de la Materia.

Para mayor comprensión a las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, a continuación se desarrollarán los siguientes procedimientos de acuerdo a los conceptos que se vayan tratando.

SUELDOS Y SALARIOS

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo Sueldo o Salario, es la retribución -- que paga el patrón al empleado u obrero por su trabajo y puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión o precio alzado o de cualquier otra manera. Se integra por los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, tiempo extra, gratificaciones, habilitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y -- cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Ejemplo práctico: Para la retención del Impuesto Mensual:

La Empresa Centro Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V. " paga a su trabajador el -- Sr. Gil García López, las siguientes percepciones:

Sueldo mensual ordinario de		\$ 250,000.00
Más:		
36 horas extras en el mes (trabajadas		
9 horas en cada semana)		75,000.00
		<hr/>
Total de percepciones		\$ 325,000.00
Menos:		
Deducciones exentas (artículo 77 frac-		
ción I)		
Salario mínimo general (D.F.)	\$ 92,720.00	
Salario mínimo de 36 horas extras	27,816.00	120,536.00
	<hr/>	<hr/>
Ingreso o base gravable		\$ 204,464.00

TARIFA ARTICULO 80

Límite Inferior M\$N	Límite Superior	Cuota Fija M\$N	Por ciento para apli- carse s/excedente del Límite inferior %
0.00	16,500.00	0.00	3
16,500.01	121,100.00	504.00	10
<u>121,100.00</u>	<u>176,500.00</u>	<u>10,934.00</u>	Pda (68) 14
<u>176,500.01</u>	<u>265,900.00</u>	<u>21,462.00</u>	" 18
<u>265,900.01</u>	<u>352,300.00</u>	<u>33,990.00</u>	Pda (65) 22
352,300.01	551,100.00	52,998.00	26
551,100.01	664,600.00	104,686.00	30
664,600.01	1'172,500.00	138,736.00	35
1'172,500.01	1'430,500.00	316,606.00	40
1'430,500.01	2'114,300.00	419,686.00	44
2'114,300.01	2'682,400.00	720,558.00	48
2'682,400.01	3'055,800.00	993,246.00	50
3'055,800.01	3'882,600.00	1'194,946.00	52
3'882,600.01	4'685,600.00	1'609,282.00	54
4'689,600.01	5'555,500.00	2'045,062.00	54.5
5'555,500.01	en adelante	2'395,878.00	55

Cálculo del impuesto a retener por el Patrón:

Límite inferior \$ 196,500.01 (cuota fija) = \$ 21,462.00 *
 Más:
 Excedente 8,163.99 x 18% = \$ 1,470.00

\$204,464.00

Impuesto a retener

\$ 22,932.00

Las deducciones exentas se están considerando de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 fracción 1. En primer lugar el salario mínimo de \$ 3,050.00 diarios que es el vigente a partir del 1° de enero de 1987, multiplicado por 30.4, por corresponder el pago a todo un mes y en segundo lugar el salario mínimo de las 36 horas extras que se encuentran exentas, artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que menciona la exención, siempre y cuando no exceda nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, por lo tanto, para calcular el equivalente al salario mínimo exento de las 36 horas, se determinará de la siguiente forma:

<u>Salario Mensual General</u>	\$ 92,720.00	•	\$ 3,090.66 diarios
30 días	30		
<u>3,090.66</u>	\$	386.33	salario por hora
8 horas			
386.33	x 2	\$	772.66 por ser hora extra
772.66 horas extras por 36 horas	•	\$	27,816.00

En caso de pagarse más de nueve horas extras en una semana al trabajador, el excedente a éstas se acumulará a los ingresos gravables en su totalidad.

GRATIFICACION ANUAL, P.T.U., PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICALES

1. Gratificación anual:

Podemos decir que una gratificación es una recompensa en efectivo de carácter eventual y extraordinaria, que otorga un patrón por servicios especiales o como un complemento expreso o tácitamente convenido de los sueldos y salarios de los empleados de una empresa, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Ejemplo práctico para determinar la retención del impuesto por este concepto:

La Empresa Centro Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V. ", pagó a su empleada Imelda García Gullibréz, la cantidad de \$ 400,000.00 como gratificación anual el 15 de diciembre de 1987.

I DATOS

A.	Gratificación total	\$ 400,000.00
	Gratificación exenta	92,720.00
	Gratificación gravable	<u>\$ 307,280.00</u>
	
B.	Sueldo acumulado del 1° de enero al 15 de diciembre de 1987	\$ 4'600,000.00
C.	Días transcurridos del 1° de enero al 15 de diciembre	= 349 días
D.	Salario Diario \$ 3,050.00 (30.4) [vigente al 31 de marzo de 1987].	= 92,720.00 mensuales.

II CALCULO

a).	Gratificación por cuota diaria	G.G.	=	<u>307,280.00</u>	=	<u>\$ 841.86</u>
		365		365		
b).	Salario diario percibido	S.A.	=	<u>4'600,000.00</u>	=	<u>\$ 13,180.51</u>
		D.T.		349		
c).	Salario diario integrado	a+b	=	<u>841.86+13,180.51</u>	=	<u>14,022.37</u>
d).	Salario gravable diario integrado	S.D.I. - S.M.G.	=	<u>14,022.37-3,050.00</u>	=	<u>10,972.37</u>

- e). Salario gravable mensual promedio * S.G.D.I. $(30.4) = \underline{10,972.37} \times 30.4 = \underline{333,560.00}$
- f). Impuesto mensual promedio=S.G.D.I. * \$ 333,560.00 aplicable la tarifa del artículo 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior 265,900.01	cuota fija = \$	33,990.00	Pág. (62)
Más:			
Excedente: \$ 67,659.99	x 22%	=	\$ 14,885.00
<u>333,560.00</u>	I.M.P. =		<u>\$ 48,875.00</u>
		

g). Tasa de retención aplicable = $\frac{\text{I.M.P.}}{\text{S.G.M.P.}} \times 100 = \frac{48,875.00}{333,560.00} \times 100 = \underline{14.65\%}$

i). Impuesto a retener por gratificación. = G.G. (T.R.A.) = $\underline{307,280.00} \times \underline{14.65\%} = \underline{45,017.00}$

La gratificación exenta se encuentra calculada conforme al artículo 77 fracción XI del Impuesto Sobre la Renta; y al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se enuncian respectivamente.

Artículo 77 Fracción XI:

" Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año de calendario hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagando por el excedente del Impuesto de este Artículo ".

Artículo 36:

Precisa que procede la exención de referencia de 30 días de salario mínimo, aún -- cuando se calcule sobre un salario superior al mismo. Es decir, si un trabajador gana dos salarios mínimos al mes y su gratificación es de 15 días de salario, por lo tanto, la exención establecida en esta fracción por su totalidad de la gratificación.

La retención calculada en el ejemplo anterior se realizó, conforme lo establece - el artículo 36 del Reglamento de la propia Ley.

Significados de las abreviaturas usadas en este cálculo:

G.G.	Gratificación Gravable.
S.A.	Salario Acumulado.
D.T.	Días Transcurridos.
S.D.T.	Salario Diario Integrado.
S.M.G.	Salario Mínimo General.
S.G.D.I.	Salario General Diario Integrado.
S.G.M.P.	Salario General Mensual Promedio.
I.M.P.	Impuesto Mensual Promedio.

P.T.U., PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICALES

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Es una obligación de los patrones, establecida por la Ley Federal de Trabajo que consiste en el pago de un 10% de la utilidad fiscal anual de la empresa a sus trabajadores.

PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICALES

Se pueden considerar como una compensación o incentivo que el patrón paga a sus -- trabajadores por el derecho de vacaciones y trabajos dominicales, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo; a continuación se presenta el siguiente ejemplo:

La Empresa Centro Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V. " , pagó a su trabajador el Sr. Raúl Guerrero Jiménez, el día 30 de mayo de 1987, las siguientes percepciones:

P.T.U.	\$	250,000.00
Prima Vacac-- cional	\$	15,000.00
Primas Domi-- nicales	\$	10,000.00
Total	\$	275,000.00

I DATOS

1. Percepciones gravadas (según art. 78 L.I.S.R.) = \$ 275,000.00
2. Sueldo acumulado del 1° de enero al 31 de mayo de 1987 = \$ 1'250,000.00
3. Días transcurridos del 1° de enero al 31 de mayo = 150 días

II CALCULO

1. Percepción por cuota diaria = $\frac{\text{Percep}}{365} = \frac{275,000.00}{365} = 753.00$
2. Salario diario percibido = $\frac{\text{S.A.}}{\text{D.T.}} = \frac{1'250,000.00}{150} = 8,333.00$
3. Salario diario integrado = $a+b = 753.00 + 8,333.00 = 9,086.00$
4. Salario gravable diario integrado = $\text{S.D.I.} - \text{S.M.G.} = 9,086.00 - 3,050.00 = 6,036.00$
5. Salario gravable mensual promedio = $\text{S.G.D.I.} (30.4) = 6,036.00 \times 30.4 = 183,494.00$
6. Impuesto mensual promedio = $\text{S.G.M.P.} = 183,494.00$ aplicable la tarifa del art. 80 ISR.

Límite inferior 121,100.01 Cuota fija = 10,934.00 Pág. (62)

Más:

Excedente 62,493.99 X 14% = 8,735.00

\$183,594.00 I.M.P. \$19,669.00

7. Tasa de retención aplicable = $\frac{I.M.P.}{S.G.M.P.} \times 100 = \frac{19,669.00}{183,494.00} \times 100 = 10.72\%$

8. Impuesto a retener = Percepción (T.R.A.) = $183,494.00 \times 10.72\% = 19,671.00$

9. Importe a liquidar

Total de percepciones \$ 275,000.00

Menos:

Impuesto a retener 19,671.00

Importe neto a liquidar \$ 255,329.00

PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS E INDEMNIZACIONES

Se considera que el concepto de Prima de Antigüedad es la cantidad que el Patrón - paga a los trabajadores que se separen satisfactoriamente de la Empresa.

Retiros e Indemnizaciones: se puede decir que son los pagos que efectúa el patrón - a sus trabajadores que hayan tenido una relación laboral y al terminar ésta, por despido injustificado, negativa a la reinstalación, rescisión justificada, riesgos de trabajo, suspensiones de labores, etc.

La ley grava estos ingresos de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo de re ten ción de impuesto al realizar el pago.

La Empresa Centro Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V.", paga la siguiente percepción a su trabajadora la Sra. Estela Guzmán Hernández y debe calcularle la retención de impuesto al momento de hacerle el pago.

D A T O S

- | | | |
|-----|--|---------------|
| 1.- | Ingreso por retiro con un valor total de \$ 1'200,000.00 | |
| 2.- | Sueldo mensual de | \$ 150,000.00 |
| 3.- | Años de servicio: | 3 años |
| 4.- | Salario mínimo vigente | \$ 3,050.00 |
| 5.- | Ingresos exentos (artículo 77 fracción
x , L.I.S.R.) | |
| | Salario mínimo (años) (90) = 3 x 90 x 3,050.00 = \$ 823,500.00 | |
| 6.- | Ingreso gravable = Total del retiro - Ingresos exentos = \$ 376,500.00 | ***** |

DESARROLLO

1. Sueldo mensual gravable ordinario = S. Mensual - S. Mínimo.
150,000.00 - 92,720.00 = 57,280.00
2. ^A Ley del Impuesto Sobre la Renta, del último sueldo mensual gravable ordinario \$ 57,280.00, aplicandote la tarifa del artículo 80 = \$ 4,552.00
3. Tasa de retención = I.S.R. del último sueldo mensual ordinario
Sueldo mensual 4,552.00 = 3.03%
150,000.00
4. Importe del impuesto a retener sobre el ingreso gravable
Ingreso gravable (tasa de retención) = 376,500.00 x 3.03% = \$ 11,408.00

Consideramos que la retención por este concepto siempre va a ser mínima, ya que la Ley establece como exención una cantidad igual a 90 veces el salario mínimo de la zona económica en que reside el contribuyente, según la menciona el artículo 77, - fracción A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es por cada año que haya -- prestado sus servicios, por lo tanto, son 3 meses de salario, que es muy difícil - que las Empresas paguen esta cantidad por cada año de servicio, por una indemniza- ción y si así fuera únicamente será por el excedente de salario mínimo, como se - observó en este ejemplo que indemnizaron a la Srta. Estela Guzmán Hernández, con una cantidad de \$ 1'200,000.00, y se tuvo una retención de impuesto al momento de su liquidación por la mínima cantidad de \$ 11,408.00.

PERCEPCIONES POR PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

Son los ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidades, becas educa- cionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, etc; éstas se - considerarán exentas cuando se concedan de manera general al personal y cuando no excedan de siete veces el salario mínimo elevado al mes o al año en su caso, suma- das sus percepciones por sus ingresos, por servicios personales subordinados, de -

Lo contrario por el excedente existe la obligación para el patrón de retener el -- impuesto conforme lo establece el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Ren-- za.

A continuación presentamos el siguiente ejemplo práctico para su mejor comprensión en este concepto.

La Empresa Centro Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V. ", paga durante el mes de - marzo de 1957, a su empleado Juan José García Rojas, las siguientes prestaciones - de previsión social.

D A T O S

1.-	Subsidios por incapacidad	\$ 100,000.00
2.-	Becas educacionales	\$ 30,000.00
3.-	Guarderías	\$ 10,000.00
4.-	Actividades culturales y deportivas.	<u>\$ 10,000.00</u>
5.-	Total del mes	\$ 150,000.00
6.-	Salario mínimo diario	\$ 3,050.00
7.-	Salario mínimo mensual	\$ 91,500.00
8.-	Nivel máximo exento (7 -- veces de salario mínimo -- elevado al mes)	\$ 640,500.00
9.-	Prestaciones gravables:	
	Sueldo mensual bruto	\$ 700,000.00

Mds:

Prestaciones	\$150,000.00
--------------	--------------

T o t a l	\$850,000.00
-----------	--------------

Menos:

Sueldo mensual bruto por exceder del límite máximo de 7 veces el salario mínimo mensual, se elimina gravando éste, su impuesto por separado \$700,000.00 más salario mínimo mensual.

\$ 91,500.00	\$791,500.00
--------------	--------------

Prestación gravable	\$ 58,500.00
---------------------	--------------

10.- Prestaciones gravables -
[según artículo 77, I.S.R.] \$ 58,500.00

11.- Sueldo acumulado del 1° -
de enero al 31 de marzo -
de 1987. - \$2'100,000.00

12.- Días transcurridos del
1° de enero al 31 de -
marzo - 90 días

CALCULO

- a. Prestación por cuota diaria = $\frac{\text{Presl.}}{365} = \frac{58,500.00}{365} = 160.27$
- b. Salario diario percibido = $\frac{\text{S.A.}}{\text{D.T.}} = \frac{2,100,000.00}{90} = 23,333.33$
- c. Salario diario integrado = $a+b = 160.27 + 23,333.33 = 23,493.57$
- d. Salario gravable diario integrado = $\text{S.D.I.} - \text{S.M.G.} = 23,493.57 - 3,050.00 = 20,443.57$
- e. Salario gravable mensual - promedio. = $\text{S.G.D.I.} (30.4) = 20,443.57 \times 30.4 = 621,485.00$
- f. Impuesto mensual promedio = $\text{S.G.M.P.} = 621,485.00$ aplicable la tarifa del artículo 80 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (pág. 62)
- | | | | |
|-----------------|------------|------------|------------|
| Límite inferior | 551,100.01 | Cuota fija | 104,686.00 |
| Más: | | | |
| Excedente | 70,384.99 | x 30% | 21,115.00 |
| | | | |
| | 621,485.00 | | 125,801.00 |
- g. Tasa de retención aplicable = $\frac{\text{I.M.P.}}{\text{S.G.M.P.}} \times 100 = \frac{125,801.00}{621,485.00} \times 100 = 20.24\%$
- h. Impuesto a retener por prestaciones. = $\text{Presl.} (T.R.A.) = 58,500.00 \times 20.24\% = 11,840.00$

A continuación presentamos un ejemplo diferente para determinar la base gravable.

Sueldo mensual bruto (A) \$ 500,000.00

Uds:

Prestaciones (B) 200,000.00

Total de percepciones mensuales (A + B) \$ 700,000.00

Menos:

El nivel máximo de exención
ya que su sueldo es inferior
a 7 veces el salario mínimo
elevado al mes $C = (3,050 \times 30)$
 $= 91,500.00 (7) = (D).$

\$ 640,500.00

Prestación gravable (A+B-D) \$ 59,500.00
.....

Reglas aplicables para mayor entendimiento a la determinación gravable de las prestaciones:

Sueldo bruto A

Prestación B

Salario mínimo mensual C

Nivel máximo (C x 7) D

C + D E

- 1.- Si $(A + B)$ es menor que D , B está exento sin ninguna limitación.
- 2.- Si $(A + B)$ es mayor que D , y B es menor que C , B está exento sin ninguna limitación.
- 3.- Si $(A + B)$ es mayor que D sin exceder de E , y B es mayor que C , B se acumula por la cantidad que resulta de $(A + B - D)$ como se ejemplificó en el segundo caso [$500,000.00 + 700,000.00 - 640,500.00$] = \$ 59,500.00
.....
- 4.- Si $A + B$ es mayor que E , y B es mayor que C , B se acumula en lo que excede de C . se ejemplificó en el primer caso.

$$\begin{array}{r} A \\ (700,000.00 \end{array} + \begin{array}{r} B \\ 150,000.00 \end{array}) = 850,000.00$$

$$\begin{array}{r} C \\ (91,500.00 \end{array} + \begin{array}{r} D \\ 640,000.00 \end{array}) = 731,500.00$$

$$\begin{array}{r} B \\ (150,000.00 \end{array} - \begin{array}{r} C \\ 91,500.00 \end{array}) = 58,500.00$$

.....

Este tipo de prestación de previsión social fue gravable a partir de 1982, por algunos abusos que venían cometiendo los contribuyentes hasta llegar el momento en que las prestaciones eran mayor que los sueldos y salarios.

Como se puede observar las medidas que tomaron las autoridades para determinar la cantidad a gravar por esta prestación, tiene varias implicaciones de carácter administrativo para las empresas.

INGRESOS EN SERVICIO

Los ingresos en servicio son aquellos ingresos adicionales que obtiene el empleado por préstamos que la empresa le concede al empleado. Éstos son gravados cuando no se dan en forma general a los empleados sindicalizados.

Esta gravación como sueldo por este concepto viene a partir de 1984.

Para determinar el ingreso a gravar como sueldo es la diferencia entre la tasa de interés pactada por un préstamo hecho por la empresa a sus empleados y la tasa de interés con la que cobra sus recursos el Sistema Bancario Mexicano, es decir el CPP.

Ejemplo, la Empresa Cento Comercial el "Tarasco, S.A. de C.V.", concede un préstamo a su empleado Guillermo Quiñones González por la cantidad de \$ 500,000.00 durante dos meses, cobrándole un interés mensual del 5%, mientras que el CPP es del 3% mensual.

DETERMINACIÓN DEL INGRESO GRAVABLE

Monto del préstamo			\$ 500,000.00
Tasa de interés que cobra la empresa	5%		
- Tasa de interés según el CPP	3%	x	3%
Ingreso adicional en servicio gravable			\$ 15,000.00

Este ingreso será por mes, el cual se acumulará a sus ingresos normales por sueldo que a continuación se calcula su retención respectiva.

Ingresos mensuales	\$ 350,000.00
Más:	
Ingresos en servicio	\$ 15,000.00

T o t a l	\$ 365,000.00

Menos:

Salario mínimo general	\$ 3,050.00 x 30.4=	\$ 92,720.00
------------------------	---------------------	--------------

Ingreso gravable		\$ 272,280.00
------------------	--	---------------

APLICACION TARIFA DEL ARTICULO 80

Límite inferior \$ 265,900.01	Cuota fija	=	\$ 33,990.00
-------------------------------	------------	---	--------------

Más:

Excedente	6,379.99	x	22%	=	\$ 1,404.00
-----------	----------	---	-----	---	-------------

\$ 272,280.00	Impuesto a retener por mes	\$ 35,394.00
---------------	----------------------------	--------------

(pág. 62)

Sobre este concepto, a nuestro criterio notamos que en gran porcentaje ha salido -- afectado el personal que presta sus servicios a un patrón, ya que éste último con -- el sólo hecho de tener una carga adicional administrativa ha restringido esta pres- -- tación y en algunos casos ya no se efectúan.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80.
2. Solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a los empleados que hagan dichos pagos y proporcionarles a los mismos copia de la inscripción. (vigente a partir del 1° de enero de 1987).
3. Proporcionar constancias de remuneraciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.
4. Solicitar en su caso, constancias de remuneraciones y retenciones de otros patrones.
5. Cálculo y presentación de la declaración anual de sueldos.

ESTA FOLIO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79.

A continuación presentamos una constancia de retenciones y salarios pagados durante el ejercicio de 1987, a Juan José García Rojas, que prestó sus servicios personales bajo la Dirección de un Patrón.

HACIENDA **SH**
CP

FOLIO

HISR-5

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

SALARIOS HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES

DIVIDENDOS INTERESES PREMIOS OTROS INGRESOS

EMPLEADO		CARRJ-581227		6
GARCIA	RUJAS	JUAN JOSE		
AV. ISHITA, IZTAPALAPA	336	2° PISO		
MINERVA 09810	IZTAPALAPA	C.F.	1° 01 87	31 12 87
TOTAL DE PERCEPCIONES PAGADAS		12	2'550,000.00	
IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO		12	111,840.00	
IMPUESTO A CREDITAR		12		
PERSONALES JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES		12		
RENTA COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.		CURP REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES CCT-581227-MQ6-001		11
EMPLEADO		ENCUSADO		
NOMBRE Y C. DEL REPRESENTANTE LEGAL				

ESTA CONSTANCIA DE PRESENTAR POR DUAJ. 12/1/87

DETERMINACION DE LA DECLARACION DE PAGO

De acuerdo a lo que establece el artículo 6º, párrafo III del Código Fiscal de la - Federación, corresponde a los contribuyentes, personas físicas o morales que tengan a su cargo personal subordinado la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Para tal objeto presentamos una nómina de sueldos que se elaboró de acuerdo a los - ejemplos prácticos de retenciones sobre productos del trabajo (I.S.P.T.), con la ma yor parte de conceptos por los que se debe retener este impuesto, con los mismos da tos obtenidos se procede a la elaboración de la declaración que a continuación se pre senta:

NOTA MENSUAL DEL MES DE MARZO DE 1987

" CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V. "

(reg. fed. de cont. CCT-581227-M06-001)
(reg. pat. T.M.S.S. 814-17119-10)

N O M B R E S .	R.F.C.	NO. DE AFILIACION I.M.S.S.	DIAS PERCI BIDOS	SUELDO MAYOR MAY.	TIEMPO EXTRAOR DINARIO	PRESTACION SOCIAL E - PRIMAS		GRATIFICA CION ANUAL (AGUINALDO)	RETTROS E INDEMNIZA CIONES	P.T.L.
						INGRESOS EN SUJETO	VACAC. Y DOMI.			
García López Gil	GALG-390412	0258634687	30	\$250,000	\$75,000	\$	\$	\$	\$	\$
García Gutiérrez Imelda	GAGI-670228	8885872751	0	0	0			400,000		
Guerrero Jiménez Raúl	GURJ-630316	8883650867	0	0			25,000			
Guzmán Hernández Estela	GUHE-510708	0178511368	30	150,000					1'200,000	
García Rojas Juan José	GARJ-581227	0177583574	0	0		150,000				
Quiñones García Guillermo	QUIG-270125	0240278467	30	350,000		15,000				
T O T A L E S :				\$750,000	\$75,000	\$165,000	\$25,000	\$400,000	\$1'200,000	\$2

FORMULO

A.R.O

NOTA:

Para ejemplificar los casos de retenciones efectuadas se están considerando unicamente los datos de los ejemplos del tomo de " Impuestos Sobre Productos del Trabajo [I.S.P.T.]

MARZO DE 1987

87.

S.A. DE C.V. "

(27-M06-001)

-17119-101

CANTIDAD	TIEMPO EXTRAORDINARIO DINARIO	PRESTACION SOCIAL E INGRESOS EN SERVICIO	PRIMAS VACAC. Y DOMI.	GRATIFICACION ANUAL (AGUINALDO)	RETIROS E INDEMNIZACIONES		TOTAL DE PERCEPCIONES	DEDUCCIONES		TOTAL DE DEDUCCIONES	PERCEPCION NETA A PAGAR
					P.T.U.			I.M.S.S.	I.S.P.T.		
1.000	\$75,000	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 325,000	\$11,300	\$ 22,932	\$34,232	\$ 290,768
0	0			400,000			400,000		45,017	45,017	354,983
0			25,000			250,000	275,000		19,671	19,671	255,329
1.000					1'200,000		1'350,000	5,879	11,408	17,287	1'332,713
0		150,000					150,000		11,840	11,840	138,160
1.000		15,000					365,000	11,718	35,394	49,112	315,888
1.000	\$75,000	\$165,000	\$25,000	\$400,000	\$1'200,000	\$250,000	\$2'865,000	\$30,897	\$145,262	\$177,159	\$2'687,841

FORMULO

A.D.O

REVISO

J.F.G

AUTORIZO

A.G.G.

(En considerando unicamente los datos de

u [I.S.P.T.]



**SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION FORMA COMPLEMENTARIA CONFISSIONAL FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA MODIFICACION No.

OFICINA REGISTRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

DECLARACION DE LA CIUDAD DE MEXICO

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.
JARDINES DE COXACAN
 MEXICO

BARROS
 COXACAN

545-80-00

1987

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE O CANTIDAD	CLASIFICACION
...	51		142
...	52	146,262.00	026
...	53		029
...	54		030
...	55		028
...	56		012
...	57		019
...	58		001
...	59		001
...	59	146,262.00	

IMPORTE TOTAL DE PAGOS 09-100-453.4

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE O CANTIDAD
...	37	
...	38	
...	39	
...	40	
...	41	
...	42	
...	43	
...	44	
...	45	
...	46	
...	47	

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE O CANTIDAD
...	40	146,262.00
...	41	
...	42	
...	43	
...	44	
...	45	
...	46	
...	47	
...	48	
...	49	
...	50	146,262.00

0 1000 CALLE DE LA PAZ
 P.O. BOX 15 000, MEXICO

(Imp. 81)

PRESENTACION Y PLAZO DE PAGO

Los contribuyentes que efectúen retenciones por pagos efectuados por la prestación de servicios personales subordinados, deberán enterar los pagos provisionales a -- cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 7 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación.

El Impuesto Sobre la Renta, se pagará al presentar las declaraciones que la propia S.H.C.F., autorice. El pago puede hacerse en efectivo, mediante giros bancarios o postales y cheques de la cuenta personal del contribuyente, los cuales no requieren estar certificados. Estos documentos deben dirigirse de acuerdo con lo dispuesto en la ley, a favor de la Tesorería de la Federación, los cheques deberán contener al reverso una leyenda que indique " este cheque cubre el crédito fiscal por concepto del Impuesto Sobre la Renta, retenido por la prestación de servicios persona les subordinados correspondientes al mes de marzo de 1987, y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

Estas declaraciones podrán presentarse ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como son las oficinas Federales de Hacienda, Instituciones Bancarias, y por medio del servicio postal en pieza certificada, en este último caso, se tendrá como fecha de presentación la del día en que se haga la entrega a las oficinas de correo.

Los contribuyentes que tengan la obligación de cumplir con la presentación de la - declaración, deben hacerlo aún cuando no haya pago a efectuar.

10% DE RETENCIONES POR PAGO DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS

Generalidades:

El 30 de diciembre de 1983 salieron publicados en el Diario Oficial de la Federación, las reformas fiscales que entrarían en vigor el 1° de enero de 1984, y es a partir de esta fecha donde se impuso la obligación a las sociedades mercantiles - a efectuar retenciones a las personas físicas por concepto de pago de honorarios y arrendamiento.

Así pues, el artículo 86 y 92 del Título IV, sufre dos cambios importantes en 1984 como sigue:

- a). Se elimina la cuota fija del 20% que se venían aplicando hasta 1983, - a la diferencia que resultaba de disminuir a los ingresos del cuatrimestre las deducciones autorizadas de los artículos 85 y 90, respectivamente para efectos de calcular el pago provisional y se incluye a la tarifa progresiva del artículo 86, para recaudar más dinero.
- b). El segundo cambio es el que nos ocupa para efectos de nuestro seminario de investigación, ya que afecta a las sociedades mercantiles imponiéndoles la obligación de retener el 10% y proporcionar constancia a las personas físicas por dichas retenciones, trayendo como consecuencia una mayor carga de trabajo administrativa, ya que esta medida sí que vigente hasta la fecha.

Comentarios:

Consideramos que este medio es un avance más del fisco federal para reducir la -- evasión fiscal ya que al imponer a las sociedades morales la obligación de retener el 10% del impuesto; se obliga a la persona o arrendador que va a prestar el servicio a darse de alta en el Registro Federal de Causantes para que cumpla con sus -- obligaciones fiscales, o en caso que el prestador del servicio no cumpla con sus obligaciones fiscales por lo menos ya se retuvo el 10% de sus ingresos.

POR EL PAGO DE HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA
PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

Objeto de impuesto (artículo 84):

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, -- las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo 1° de este Título IV (ingresos por sueldos y salarios).

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Sujeto del impuesto:

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de - instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, - cuando no presten servicios personales subordinados, se calculará el impuesto co--rrespondiente en los términos de este Capítulo, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Para mayor entendimiento en las retenciones del 10% por honorarios se elabora el siguiente ejemplo:

La Empresa Centro Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V. ", paga durante el mes de marzo de 1987, los siguientes honorarios:

<u>Reg. Fed. Cau.</u>	<u>Nombre o razón social</u>	<u>Concepto</u>	<u>Honorarios</u>	<u>Impuesto retenido</u>
DAM-720712-001	Despacho Matute, S.C.	Asesoría Contable	\$ 35,000.00	\$ 3,500.00
QUHA-130223	Guerrero Hernández Alejandro	Trabajos de carpintería	\$ 50,000.00	\$ 5,000.00
HEHR-330420	Hernández Martínez Ricardo	Capataza de <u>de</u> los	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
JAM-680315	José Antonio Mier y Cla, S.C.	Servicio Contable	\$ 40,000.00	\$ 4,000.00
VCA-830912-L91	Viajes Camargo y Asociados, S.C.	Comisión por ser- vicio	\$ 200,000.00	\$ 20,000.00
			<u>\$ 425,000.00</u>	<u>\$ 42,500.00</u>
		

* Este impuesto se enterará en la determinación de la declaración. (página 93).

Otro punto importante para completar las obligaciones que tienen las Sociedades Mercantiles al efectuar pagos por concepto de Honorarios es el de proporcionar constancias de retención, para lo cual se anexa una constancia del Despacho Matute, S.C.

HACIENDA **SH CP**


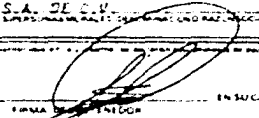
FOLIO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

HISR-5

SALARIOS HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES

DIVIDENDOS INTERESES PREMIOS OTROS INGRESOS

DESPACHO MATUTE, S.C.		FORMA REGISTRO FEDERAL DE IMPUESTOS	
CORDEBA		DMA-720712-001	
ROMA 6700	QUAHUTEMOC	01 03 87	31 03 87
TOTAL DE PERCEPCIONES PAGADAS		12	35,000.00
IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO		13	3,500.00
IMPUESTO ADECUATABLE		14	0
PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES		15	0
FORMA REGISTRO FEDERAL DE IMPUESTOS		FORMA REGISTRO FEDERAL DE IMPUESTOS	
CENTRO COMERCIAL EL TABASCO S.A. DE C.V.		CCT-581227-406-001	
			
REC. CONSTANCIA	FIRMA DEL EMPLEADOR	EN SU CAUSA	C.P. RAFAEL CONTRERAS JIMENEZ COJR-520317
		NOMBRE Y F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	

ESTA FIRMA DE PRESENTA POR SU PROPIA
12/1/88

POR EL PAGO DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR
OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

Objeto del impuesto (artículo 19):

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce de inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por -- otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, y en cualquier otra forma.
- II. * Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para mayor entendimiento en las referencias del ISE por arrendamiento se elabora el siguiente ejemplo:

La Empresa Comercio Comercial el " Tarasco, S.A. de C.V. ", paga durante el mes de marzo de 1987, los siguientes arrendamientos.

<u>Reg. Fed. Cau.</u>	<u>Nombre o razón social</u>	<u>Concepto</u>	<u>Arrendamiento</u>	<u>Impuesto retenido</u>
GOAJ-610518	González Armenta José	Renta del Local No. 458	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
JIFV-430403	Jiménez Ponce Víctor	Renta de bodega No. 03	\$ 200,000.00	\$ 20,000.00
TCD-500314	Técnicos en computación y Asociados, S.C.	Equipo de Cómputo	\$ 150,000.00	\$ 15,000.00
			<u>\$ 450,000.00</u>	<u>\$ 45,000.00</u>
		

* Este impuesto se enterará en la determinación de la declaración (página 93).

Otro punto importante para completar las obligaciones que tienen las Sociedades Mercantiles al efectuar pagos por concepto de Arrendamiento es el de proporcionar constancias de retención, para lo cual se anexa una constancia del Sr. González Armenta José.

HACIENDA **SH**
CD


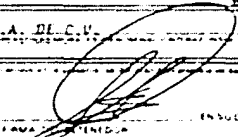
FOUO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

HISR-5

SALARIOS HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES

DIVIDENDOS INTERES PREMIOS OTROS INGRESOS

EMPRESA: GONZALEZ ARMENTA JOSE		CÓDIGO: GOAJ-610318	
AL: HIDALGO 45		PERIODO: 01.03.87 - 31.03.87	
TOTAL DE PERCEPCIONES PAGADAS		12	100,000.00
IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO		13	10,000.00
IMPUESTO ACREDITABLE		14	0
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		15	0
CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.		CCT-581727-MQ6-001	
			
EN CASO		C.P. RAFAEL CONTRERAS JIMÉNEZ	
NOMBRE Y P.C. DEL REPRESENTANTE		COJR-520317	

CASOS EN QUE NO SE EFECTUAN RETENCIONES

De acuerdo a las reglas generales aplicables a las reformas fiscales que entraron en vigor el 1° de enero de 1987, y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1987. Las personas morales que deban efectuar retenciones en los términos del penúltimo párrafo del artículo 86, no efectuarán dichas retenciones en los casos siguientes:

1. A las personas morales a que se refiere el artículo 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Cuando se efectúen pagos por la adquisición de obras de artes plásticas a contribuyentes comprendidos en el Capítulo II del Título IV y estos comunique por escrito a las personas morales que adquirieron estas obras en el ejercicio inmediato anterior, hicieron el pago del impuesto con obras de su producción y que en el ejercicio que le corresponde lo efectuarán de la misma forma.
3. A los autores de obras, siempre y cuando proporcione a la persona moral que les debería hacer la retención copia de la constancia del registro de su obra del año de que se trate.
4. Cuando se efectúen pagos a los que se refiere el Capítulo II y III, y este pago se haga entre sociedades mercantiles.

DETERMINACION DE LA DECLARACION DE PAGO

Para determinar la declaración de 10% de retenciones se hará con los datos obtenidos en los ejemplos de pago de honorarios y arrendamiento.

Es importante llevar un control de las personas físicas y morales con fines no lucrativos a las que se les efectuaron retenciones ya que al final del ejercicio --- cuando se presenta la declaración anual forma HISR-123 se pide en la misma una relación de las personas a las que se les retuvo el impuesto. Esta información es con el objeto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al efectuar una revisión a X empresa pueda verificar fácilmente el cumplimiento que tiene la empresa de retener el impuesto y por otro lado también verificar mediante pruebas selectivas, que las personas a las que se les efectuaron pagos por conceptos de honorarios o arrendamientos cumplan con sus obligaciones fiscales.

PRESENTACIÓN Y PLAZOS DE PAGO

Las personas morales que efectúen retenciones del 10% sobre honorarios y arrendamiento deberán efectuar pagos provisionales a más tardar el día 7 o el siguiente día hábil, si este no lo fuera del mes inmediato posterior a aquel por el que corresponda el pago.

El Impuesto Sobre la Renta o Cálculo Provisional, se paga al presentar la declaración en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en el caso que nos ocupa es la forma HISR-147 (por cuadruplicado).

Este impuesto se paga en efectivo con cheque certificado o personal sin certificar, cuando sea expedido por el propio contribuyente, en las oficinas autorizadas que al efecto se establezcan, como pueden ser los bancos, oficinas de hacienda, etc.

IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO
PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

Generalidades:

Este impuesto del 1% sobre las erogaciones se empezó a aplicar a partir del 2 de febrero de 1963, mediante el Decreto Publicado en el mes de diciembre de 1962, en el Diario Oficial de la Federación.

En base a la exposición de motivos, que el Presidente Adolfo López Mateos envía al Congreso de la Unión, el principal objetivo de este impuesto es el fomentar la -- Educación Primaria, Secundaria, Preparatoria y Profesional, ya que lo que se recaude de este impuesto se aplicará exclusivamente a la educación.

Desde 1963 que entró en vigor este impuesto se sigue aplicando hasta la fecha como la Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

De acuerdo al artículo 1º y único de esta Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones - por Remuneraciones al Trabajo, tienen la obligación de enterarlo las personas físicas y morales que empleen trabajadores a su servicio en forma subordinada; aplicando el 1% al total de las percepciones que obtengan sus trabajadores, sin aplicar a la cantidad aquí determinada deducción alguna.

Se incluye en este Capítulo por la relación directa que tiene con el Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

INGRESOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO

Los ingresos que causan el impuesto del 11 sobre erogaciones a cargo del patrón, - son todos aquellos que paguen las personas físicas o morales a su personal, siempre que el servicio prestado sea en forma subordinada, sobre el total de ingresos que éstas perciban como los que a continuación se mencionan:

- Sueldos y salarios normales.
- Tiempo extra.
- Prestaciones sociales.
- Primas de antigüedad.
- Ingresos por servicios
- Vacaciones y primas vacacionales.
- Primas dominicales.
- Gratificación anual.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Indemnizaciones.
- Participación de los trabajadores en las utilidades.
- Otras prestaciones.
- Etc.

DETERMINACION DE LA DECLARACION DE PAGO

Para determinar la declaración de pago del 1% que las personas físicas o morales tienen que presentar cuando efectúen pagos a personal subordinado, se tomarán los datos según el ejemplo de la nómina realizada en la página (81).

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

Esta empresa pagó por concepto de nómina el mes de marzo de 1957 los siguientes conceptos:

- Sueldo normal	\$ 750,000.00
- Tiempo extra	\$ 75,000.00
- Prestaciones sociales e ingresos por servicios	\$ 165,000.00
- Prima vacacional y dominical	\$ 75,000.00
- Gratificación anual	\$ 400,000.00
- Indemnizaciones	\$ 1'200,000.00
- P.T.U.	250,000.00
- Total de percepciones	\$ 2'865,000.00
	x 1%
Total del 1% sobre erogaciones a pagar.	\$ 28,650.00 (pág. 98)



**SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CONEXION FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA Opcion de Presentar Informe No

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.
 JARDINES DE COYOACAN
 MEXICO COYOACAN
 MARZO 1970

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE A PAGAR	COD. DE
PREDAJ	51	28,650.00	142
IMPORTE DE LA RENTA	52		026
IMPORTE DE LA RENTA	53		025
IMPORTE DE LA RENTA	54		027
IMPORTE DE LA RENTA	55		028
IMPORTE DE LA RENTA	56		013
IMPORTE DE LA RENTA	57		019
IMPORTE DE LA RENTA	58		020
IMPORTE DE LA RENTA	59		061
IMPORTE DE LA RENTA	51 + 59	28,650.00	

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE A PAGAR	COD. DE
IMPORTE DE LA RENTA	60		144
IMPORTE DE LA RENTA	61		148
IMPORTE DE LA RENTA	62		
IMPORTE DE LA RENTA	63		
IMPORTE DE LA RENTA	64		
IMPORTE DE LA RENTA	65		
IMPORTE DE LA RENTA	66		
IMPORTE DE LA RENTA	67		
IMPORTE DE LA RENTA	68		
IMPORTE DE LA RENTA	69		
IMPORTE DE LA RENTA	70		

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE A PAGAR	COD. DE
IMPORTE DE LA RENTA	71		
IMPORTE DE LA RENTA	72		
IMPORTE DE LA RENTA	73		001
IMPORTE DE LA RENTA	74		
IMPORTE DE LA RENTA	75		
IMPORTE DE LA RENTA	76		002
IMPORTE DE LA RENTA	77		
IMPORTE DE LA RENTA	78		
IMPORTE DE LA RENTA	79		
IMPORTE DE LA RENTA	80		003
IMPORTE DE LA RENTA	81		

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE A PAGAR	COD. DE
IMPORTE DE LA RENTA	82		
IMPORTE DE LA RENTA	83		
IMPORTE DE LA RENTA	84		
IMPORTE DE LA RENTA	85		
IMPORTE DE LA RENTA	86		
IMPORTE DE LA RENTA	87		
IMPORTE DE LA RENTA	88		
IMPORTE DE LA RENTA	89		
IMPORTE DE LA RENTA	90		
IMPORTE DE LA RENTA	91		
IMPORTE DE LA RENTA	92		
IMPORTE DE LA RENTA	93		
IMPORTE DE LA RENTA	94		
IMPORTE DE LA RENTA	95		
IMPORTE DE LA RENTA	96		
IMPORTE DE LA RENTA	97		
IMPORTE DE LA RENTA	98		
IMPORTE DE LA RENTA	99		
IMPORTE DE LA RENTA	100	28,650.00	700

IMPORTE DE LA RENTA A PAGAR
 IMPORTE DE LA RENTA A PAGAR

(pág. 97)

PRESENTACION Y PLAZOS DE PAGO

Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneraciones al -- trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto del 1% sobre el monto total de los pagos que efectúen aún cuando este pago no exceda del salario mínimo.

El impuesto se pagará mensualmente en efectivo o en cheque a más tardar el día 7 -- del mes siguiente a aquél por el que se vaya a efectuar el pago.

El impuesto se paga al presentar la declaración que exija la ley. El pago puede ha -- cerse en efectivo, mediante giros bancarios o postales y cheques de la cuenta per -- sonal del contribuyente los cuales no requieran estar certificados, estos documen -- tos deben expedirse de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federa -- ción a favor de la Tesorería de la Federación. Los cheques deberán contener al re -- verso una leyenda que indique " este cheque cubre el crédito fiscal por concepto -- del impuesto del 1% sobre las erogaciones al trabajo personal prestado bajo la di -- rección y dependencia de un patrón y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación " .

Estas declaraciones podrán presentarse ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son las Oficinas Federales de Hacia -- da, Instituciones Bancarias y por medio del Servicio Postal en pieza certificada, - en este último caso se tendrá como fecha de entrega a las oficinas del correo; de - acuerdo a lo que establece el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Generalidades:

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978; para entrar en vigor el 1° de enero de 1980.

El motivo por el cual se publicó la Ley del Impuesto al Valor Agregado un año antes de entrar en vigor, fue con el fin de que los contribuyentes conozcan teóricamente el mecanismo que se seguirá en su aplicación, también durante este tiempo las autoridades fiscales pretenden reglamentar el impuesto en base a las sugerencias y comentarios que se obtengan del mismo para su mejor aplicación cuando entrara en vigor en 1980, como ya se mencionó anteriormente.

El principal objetivo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la exposición de motivos, es sustituir al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y de esta forma tratar de disminuir la inflación, ya que el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se causaba en cascada incrementando el valor de los productos y servicios, ya que en cada etapa de la producción se incrementaba este impuesto al costo del producto, y, finalmente el consumidor no pagaba el 4% sobre el precio de los bienes y servicios que adquiriera; ya que en el precio final se incluía varias veces el 4%.

Después de lo anteriormente expuesto, es necesario mencionar el objeto y sujeto del Impuesto al Valor Agregado para analizar las características del mismo.

Objeto:

Son objeto del impuesto los actos o actividades que se realicen en territorio nacional consistente en la:

1. Enajenaciones de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Concesión del uso o goce temporal de bienes.
4. Importación de bienes o servicios.

Sujeto:

Sujeto del impuesto, son todas aquellas personas físicas o morales que realicen -- cualquier actividad de las mencionadas en el punto anterior.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. El I.V.A., es un impuesto indirecto ya que no lo paga finalmente el obligado que la ley señala como sujeto, ya que éste lo traslada expresamente al consumidor de los bienes y servicios, y este consumidor final (Público en General) es el que finalmente reciente en su patrimonio el pago del impuesto.
2. La traslación del impuesto que se menciona en el punto anterior se realiza - en cada una de las etapas del proceso económico, por las que pasa un producto antes de llegar al consumidor final. De tal forma que el fisco se financia con los cobros parciales que va obteniendo en cada una de las diferentes etapas del proceso económico por las que pasa el producto.
3. El Impuesto al Valor Agregado evita la tributación en cascada que se venía generando con el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, pues se permite que - el I.V.A., no debe influir en el costo de los productos, ya que se permite - que el causante entere sólo la diferencia del I.V.A. acreditable que pagó a sus proveedores y el que se traslade a sus clientes.

Por último se puede comentar de este Impuesto al Valor Agregado que no es sino otra forma de recaudar más impuestos los cuales vienen a deteriorar cada vez más el ingreso de las clases más necesitadas, ya que como se vió en la exposición de motivos el objeto del Impuesto al Valor Agregado es evitar el impuesto en cascada que se incluía en el precio final de los artículos y de esta forma que el público conozca en forma expresa y por separado el impuesto que realmente pagó en la adquisición de un bien o servicio, lo cual no le beneficia en nada, sino todo lo contrario, ya que según estudios, el consumidor final pagaba en promedio un 10% con el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

IVA TRASLADADO

De acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y como un principio fundamental, se entiende como IVA Traslado el cobro de este impuesto que el vendedor hace al comprador con la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y por otorgar el uso o goce temporal de bienes, cualquiera que sea la tasa que grave dichos bienes o servicios de los establecidos en esta Ley como pueden ser las tasas del 0%, 6%, 15% o 20%.

Otro punto importante a tratar es, el cómo determinar o saber exactamente qué tasa del IVA le corresponde a la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgar el uso o goce temporal de bienes, para efectos de determinar el IVA trasladado o acreditable en su caso, para lo cual se tratará lo siguiente:

1. Determinar por qué concepto se originó la enajenación o venta de un bien, la prestación de un servicio independiente o el otorgar el uso o goce temporal de bienes.
2. Después de determinar el punto anterior, buscar en la Ley del IVA, si el tipo de enajenación o venta de un bien, la prestación de servicios independientes o el otorgar el uso o goce temporal de bienes, cae en el supuesto de los artículos 2A, 2B o 2C.
3. En el caso de que el tipo de enajenación o venta de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgar el uso o goce temporal de bienes, no cae en ninguno de los supuestos del punto 2, se aplicará la regla general a la tasa del 15%, siempre y cuando el bien o servicio enajenado de que se trate no caiga dentro de los artículos que se consideran exentos en esta Ley que son los siguientes:

ENAJENACION DE BIENES

(EXENTOS)

- a. El suelo (terrenos).
- b. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- c. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar y explotar -- una obra que realice su autor.
- d. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- e. Billetes y donds comprobantes, que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- f. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro y plata -- que hubiera tenido tal carácter y las piezas denominadas onzatroz.
- g. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes, cuando por la enajena-- ción de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto. En la ena-- jenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enaje-- nación del bien que ampare el documento.
- h. Los que sin propósito de lucro, enajenen en beneficio exclusivo de sus -- agremiados, miembros o trabajadores, según sea el caso, las tiendas que -- establezcan:
 1. Los sindicatos obreros, las organizaciones ejidales y comunales que -- operen en los términos de la Ley de la Reforma Agraria.

2. Las dependencias y organismos públicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en disposiciones de carácter general.

El beneficio previsto en esta fracción, no se aplicará tratándose de enajenaciones de bienes afectos a la tasa del 20% a que se refiere el artículo 12 fracción I, de esta ley, [caviar, salmón, anguila y champña].

PRESTACION DE SERVICIOS

! EXENTOS !

1. Los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los mismos, socios o asociados, de la persona moral que presta el servicio.
2. Los servicios de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la Ley Federal de Educación.
3. El transporte público terrestre de personas, excepto ferrocarril y el que requiera de concesión o permiso federal para operar.
4. El transporte marítimo de bienes efectuados por personas no residentes en el país.
5. El aseguramientos contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes y los reaseguros que correspondan a los seguros citados.
6. Por lo que deriven intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que:
 - a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quién conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por las que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
 - b) Reciban o paguen las instituciones de crédito y las uniones de crédito en operaciones de financiamiento para las que requieran la concesión o autorización y por concepto de descuentos en documentos pendientes de cobro, así como las comisiones de agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento.
- d) Paguen los trabajadores a sus patrones en operaciones de mutuo, así como los pagados por los derechohabientes a instituciones de seguridad social.
- e) Provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecidos por las empresas, cuando reúnan los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Título y Operaciones de Crédito.
 - 7. Los prestados por bolsas de valores con concesiones para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes, corredores y promotores de bolsa.
 - 8. Los servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuota y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios, tratándose de:
 - a) Partidos políticos, sindicatos, obreros, cámaras, asociaciones patronales y colegios profesionales.
 - b) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales a excepción de aquellas que proporcionen servicios por instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.
 - 9. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, -- salones de fiestas o de baile y centros nocturnos.
 - 10. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera el título de médico, conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

11. Los prestados por autores a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor.

POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

(EXENTOS)

1. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles a parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.
2. Fincas dedicadas o utilizadas sólo para fines agrícolas o ganaderos.
3. Libros, periódicos y revistas.

Ejemplo:

Para mayor comprensión de lo que es el IVA trasladado que el enajenante de un bien o prestador de servicios cobra a sus clientes, se relacionan varias facturas que son ventas de la empresa Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V., en el mes de marzo.

<u>FECHA</u>	<u>NÓ. FACT.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>15% IVA</u>	<u>TOTAL</u>
02-03-87	01	CALZADO	100,000.00	15,000.00	115,000.00
05-03-87	02	MIZCELANEOS	500,000.00	75,000.00	575,000.00
17-03-87	03	CALZADO	5,000.00	750.00	5,750.00
23-03-87	04	CALZADO	10,000.00	1,500.00	11,500.00
30-03-87	05	CALZADO	3,000.00	450.00	3,450.00
			\$618,000.00	*92,700.00	\$710,700.00

* IVA trasladado o cobrado a sus clientes.

NOTA:

Cuando las ventas se realicen al consumidor final, deberá incluirse el IVA en el precio como es el caso de las 7 últimas facturas, siempre y cuando éste no lo solicite por separado.

Nardos # 2
 Jardines de Coyacán
 C.P. 04890
 Tel: 545-80-20

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

FACTURA No.

02

2-III-67

FECHA

C
 E
 N
 T
 R
 O
 C
 O
 M
 E
 R
 C
 I
 A
 L
 E
 L
 T
 A
 R
 A
 S
 C
 O
 S.
 A.
 S.
 A.

REG. ED DE CONT	CUENTA IVA	CANAL COM	MUNICIPAL	CONDICIONES	
CCT-587227	495031			Contado	
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCION		PRECIO UNITARIO	MONTE
100	236-G	Charol Negro 24 1/2		1,000	100,000
SUB-TOTAL			IVA	VALOR FACTURA	
100,000			15,000	115,000	

Vedas # 2
 Jardines de Coahuacán
 C.P. 04890
 Tel: 545-80-70

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

FACTURA No.

07

5.III.87
 FECHA

CLAZADO BLASITO, S.A.

REGISTRO DE CONT	CUENTA IVA	CAMBIAL COM	MUNICIPAL	CONDICIONES	
CCT-581227	495038			Contado	
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCION		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
500	S/N	Gaduas Negras		1,000	500,000
SUB-TOTAL				IVA	VALOR FACTURA
500,000				75,000	575,000

Nizcos # 2
 Jardines de Couracón
 C.P. 04190
 Tel: 545-10-20

CENTRO COMERCIAL EL TABASCO, S.A. DE C.V.

FACTURA No.

03

17-III-87

FECHA

NAHETRA, S.A.

REG. FID. DE CONT.	CUANTALVA	CAM VAL. COM.	MUNICIPAL	CONDICIONES	
001-541227	495038			Cerrado	
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MORTE	
3	45a-J	AzúC # 3	1,000	3,000	
2	5a0-C	Cañés # 5	1,000	2,000	
SUB-TOTAL			I.V.A.	VALOR FACTURA	
5,000			750	5,750	

Mando # 2
 Jardines de Coahuila
 C.P. 04890
 Tel: 545-80-20

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

FACTURA No.

04

25-111-87

FECHA

JOSE DE JESUS GUTIERREZ

REG. REG. DE CONT.		CANTIDAD	CAD. VAL. COM.	UNIDAD	CONDICIONES	
CCT-581727		495038			Contado	
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCION		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
2	455-J	CAJE	* 5	1,150.00	2,300.00	
2	360-C	Azul	* 5	2,300.00	4,600.00	
4	450-B	Blanco Charol	* 6	1,150.00	4,600.00	
SUB-TOTAL				11,500.00	VALOR FACTURA	
I.V.A. Incluido					11,500.00	

FISCAL

Nandas # 2
 Jardines de Coahuila
 C.P. 04890
 Tel: 345-20-20

CENTRO COMERCIAL EL TABASCO, S.A. DE C.V.

FACTURA No.

05

30-111-87

FECHA

MARIA TERESA FLORES

REG. FED. DE COMT.	CUENTAS YA	CAM. BAL. COM.	MUNICIPAL	CONDICIONES
CCT-581777	495031			Contado
CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTE
1	345-J	Zapatos Rojos # 3	1,725.00	3,450.00
SUB-TOTAL		I.V.A.	VALOR FACTURA	
		I.V.A. incluido	3,450.00	

75CA-

IVA ACREDITABLE

Concepto:

Iva acreditable es el impuesto que las sociedades pagan a sus proveedores, prestados de servicios independientes, o por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, así como todos los gastos e inversiones en que incurre una sociedad para desarrollar sus actividades gravadas a las distintas tasas que establece esta Ley.

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA

1. *Que los gastos incurridos sean estrictamente indispensables, para realizar - los actos o actividades, para cumplir los objetivos específicos por los cuales fue creada una sociedad.*
2. *Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que --- conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley.*

NOTA:

Es importante señalar que al igual que en el IVA trustuendo para saber y estar bien seguro, que tasa del IVA le corresponde a los bienes y servicios que se adquieren, se aplicará el mismo criterio que se observó en la página 103).

También es importante señalar que cuando no se trate del consumidor final las empresas o sociedades mercantiles deberán exigir sus comprobantes de gastos o inversiones con el IVA expresamente separado, para tener derecho al acreditamiento de este impuesto.

Ejemplo:

Para mayor comprensión de lo que es el IVA acreditable se relacionan algunos gastos e inversiones en que incurre la empresa Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V., en el mes de marzo de 1987, para realizar su actividad.

<u>FECHA</u>	<u>NO. NOTA O FACT.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>15% I.V.A.</u>	<u>TOTAL</u>
03-03-87	458	Teléfono Fe- brero	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 5,750.00
10-03-87	300-B	Mercancías	200,000.00	30,000.00	230,000.00
15-03-87	05	Servicios de - Asesoría Contable.	\$ 50,000.00	\$ 7,500.00	\$ 57,500.00
23-03-87	65	Máquina Cal- culadora	100,000.00	15,000.00	115,000.00
25-03-87	45	Esmalte 100	30,000.00	4,500.00	34,500.00
30-03-87	56	Micro-Compu- tadora.	200,000.00	30,000.00	230,000.00
			<u>\$ 585,000.00</u>	<u>\$ 87,750.00</u>	<u>\$ 672,750.00</u>
			*****	*****	*****
		* I.V.A. Acreditable			

SALDO DEL IMPUESTO A FAVOR

Se tiene saldo a favor del impuesto al Valor Agregado cuando el saldo del IVA Acreditado es mayor e supera al IVA Traslado en un periodo determinado por el cual deba hacerse el entero del pago provisional del IVA.

El artículo 5° establece, que cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución mensual, siempre que, en este último caso, se trate de contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, avicultura, silvicultura o pesca, así como cuando derive de inversiones relacionadas directamente con actividades empresariales, para la construcción o adquisición de inmuebles e instalaciones, maquinaria y equipo, gastos e inversiones en periodos preparativos, así como los bienes o servicios a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, cuando unos u otros se exporten. Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual de su ejercicio no se podrá acreditar en declaraciones posteriores.

Si en la declaración de su ejercicio tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite, no podrá acreditarse en declaraciones posteriores.

La interpretación de este artículo para tratar los saldos a favor se entiende lo siguiente:

1. Sigue la compensación de saldos a favor del IVA en meses posteriores.
2. Si existe saldo a favor en la última declaración del ejercicio, no podrá compensarse contra declaraciones posteriores, en tanto no se haya presentado la declaración anual del IVA.
3. La devolución de saldos a favor la limita sólo para empresas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca o en sociedades mercantiles,

sólo tendrán derecho a la devolución del saldo a favor, cuando éste ----- derive de inversiones en activo fijo o de gastos realizados en períodos preperativos.

- 4.- Sin embargo, las reglas generales 80A, 80B y 103, publicadas en el Diario -- Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 1987 y 2 de marzo de 1987, respectivamente, permite compensar el saldo a favor que se obtenga en declaraciones mensuales contra cantidades que se tengan que pagar por otras contribuciones federales a su cargo o referencias a terceros, incluyendo sus accesos, siempre que no estén destinadas estas contribuciones a un fin específico (por ejemplo la tasa adicional que se cobraba hasta 1986 para utilizar este impuesto en el Fondo de Reconstrucción para Dañificados del Sismo del 19 de septiembre de 1985), y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 -- del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se aplicará lo siguiente:
- a. Esta compensación del saldo a favor del IVA con otros impuestos se aplicará a partir de enero de 1987.
 - b. La autorización para compensar se hará mediante certificados expedidos por -- autoridades fiscales competentes y en las formas oficiales que al efecto autorice la Tesorería de la Federación.
 - c. El certificado es personal para el contribuyente, y no podrá ser trasladado entre vivos, sólo que se trate de fusión de sociedades.
 - d. Los contribuyentes podrán optar por hacer efectivo el remanente de los certificados que no se apliquen totalmente en un período de tres meses contados a partir de la fecha de expedición en las oficinas autorizadas como son las Tesorerías, las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.
- 5.- Regla 104 para -- que el contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, tenga derecho a obtener el certificado a que se refiere el punto que antecede, deberá:

- I. Presentar la solicitud ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, en la forma HIVA-3.
- II. Proporcionar con la primera solicitud del año, información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales --- clientes y proveedores. Dicha información tendrá que presentarse conteniendo los mismos datos que señala la forma HISR-144.

Las empresas que exporten bienes o servicios y cuando el volumen de estas operaciones sean superiores a las realizadas en el país a tasas diferentes del 0%, para -- efectos de obtener certificados o saldos a favor del IVA, para compensarlos con -- otros impuestos tendrán que acogerse a lo dispuesto en la regla general 108 publica da en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 1987.

Como ya se mencionó en el punto I de las características del IVA en la página (702) el fisco ya se financiaba recibiendo los enteros provisionales del IVA en los dife-- rentes procesos económicos por los que -- atraviesa un producto antes de llegar al consumidor final, y ahora con la modificación del artículo 6°, no regresa los sal-- dos a favor del IVA mensuales y aunque permite la compensación de saldo a favor con tra otros impuestos entregando un certificado, de todos modos no regresa cantidad - alguna de tal forma que está obrando en forma ventajosa y totalmente inconstitucional violando lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo y 25, último párra fo de las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos.

DETERMINACION DE LA DECLARACION DE PAGO

Para efectos de determinar la declaración de pagos del Impuesto al Valor Agregado, - con saldo a cargo en forma mensual se tomarán los datos obtenidos en las páginas - (109 y 116), por concepto de IVA trasladado e IVA acreditable, respectivamente por el mes de marzo de 1987, como se muestra en la siguiente declaración:

También con el propósito de que se vea en forma objetiva como se presenta una declaración cuando existe saldo a favor, es decir cuando el saldo del IVA acreditable en un mes, supere el saldo trasladado; para lo cual se tomarán los supuestos siguientes:

1. La Empresa Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V., en el mes de marzo obtuvo:
 - a. Ingresos por ventas \$ 1'000,000.00 gravados a la tasa del 15%, trasladado a sus clientes \$ 150,000.00.
 - b. Realizó gastos relacionados con su actividad e inversión, por una cantidad - de \$ 1'500,000.00 pagando en todos los casos el IVA a la tasa del 15%, por un total de \$ 225,000.00.

Los datos de los incisos a y b se presentan en la siguiente declaración (página 121).

HACIENDA **SAFI** HIVA-1
12 1973

FORM

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA

OFICINA AUTORIZADA COYACACAN

MEXICO

D.F.
ESTADO FEDERAL DE

USO DE ESTAMPADO DE LA OFICINA AUTORIZADA	CLAVE	5
---	-------	---

EL DATO DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (COMPLETO)
CENTRO COMERCIAL EL TABASCO S.A. DE C.V.		CCT-511007-NO-S-001
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
Jandera de Coahuila	24890	545-10-20
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
CENTRO COMERCIAL	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

ESTE DOCUMENTO SE EMITE EN DUBLADO EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES DEFECTOS: 1. FOLIOS EN BLANCO. 2. FOLIOS EN BLANCO. 3. FOLIOS EN BLANCO. 4. FOLIOS EN BLANCO. 5. FOLIOS EN BLANCO. 6. FOLIOS EN BLANCO. 7. FOLIOS EN BLANCO. 8. FOLIOS EN BLANCO. 9. FOLIOS EN BLANCO. 10. FOLIOS EN BLANCO. 11. FOLIOS EN BLANCO. 12. FOLIOS EN BLANCO. 13. FOLIOS EN BLANCO. 14. FOLIOS EN BLANCO. 15. FOLIOS EN BLANCO. 16. FOLIOS EN BLANCO. 17. FOLIOS EN BLANCO. 18. FOLIOS EN BLANCO. 19. FOLIOS EN BLANCO. 20. FOLIOS EN BLANCO. 21. FOLIOS EN BLANCO. 22. FOLIOS EN BLANCO. 23. FOLIOS EN BLANCO. 24. FOLIOS EN BLANCO. 25. FOLIOS EN BLANCO. 26. FOLIOS EN BLANCO. 27. FOLIOS EN BLANCO. 28. FOLIOS EN BLANCO. 29. FOLIOS EN BLANCO. 30. FOLIOS EN BLANCO. 31. FOLIOS EN BLANCO. 32. FOLIOS EN BLANCO. 33. FOLIOS EN BLANCO. 34. FOLIOS EN BLANCO. 35. FOLIOS EN BLANCO. 36. FOLIOS EN BLANCO. 37. FOLIOS EN BLANCO. 38. FOLIOS EN BLANCO. 39. FOLIOS EN BLANCO. 40. FOLIOS EN BLANCO. 41. FOLIOS EN BLANCO. 42. FOLIOS EN BLANCO. 43. FOLIOS EN BLANCO. 44. FOLIOS EN BLANCO. 45. FOLIOS EN BLANCO. 46. FOLIOS EN BLANCO. 47. FOLIOS EN BLANCO. 48. FOLIOS EN BLANCO. 49. FOLIOS EN BLANCO. 50. FOLIOS EN BLANCO. 51. FOLIOS EN BLANCO. 52. FOLIOS EN BLANCO. 53. FOLIOS EN BLANCO. 54. FOLIOS EN BLANCO. 55. FOLIOS EN BLANCO. 56. FOLIOS EN BLANCO. 57. FOLIOS EN BLANCO. 58. FOLIOS EN BLANCO. 59. FOLIOS EN BLANCO. 60. FOLIOS EN BLANCO. 61. FOLIOS EN BLANCO. 62. FOLIOS EN BLANCO. 63. FOLIOS EN BLANCO. 64. FOLIOS EN BLANCO. 65. FOLIOS EN BLANCO. 66. FOLIOS EN BLANCO. 67. FOLIOS EN BLANCO. 68. FOLIOS EN BLANCO. 69. FOLIOS EN BLANCO. 70. FOLIOS EN BLANCO. 71. FOLIOS EN BLANCO. 72. FOLIOS EN BLANCO. 73. FOLIOS EN BLANCO. 74. FOLIOS EN BLANCO. 75. FOLIOS EN BLANCO. 76. FOLIOS EN BLANCO. 77. FOLIOS EN BLANCO. 78. FOLIOS EN BLANCO. 79. FOLIOS EN BLANCO. 80. FOLIOS EN BLANCO. 81. FOLIOS EN BLANCO. 82. FOLIOS EN BLANCO. 83. FOLIOS EN BLANCO. 84. FOLIOS EN BLANCO. 85. FOLIOS EN BLANCO. 86. FOLIOS EN BLANCO. 87. FOLIOS EN BLANCO. 88. FOLIOS EN BLANCO. 89. FOLIOS EN BLANCO. 90. FOLIOS EN BLANCO. 91. FOLIOS EN BLANCO. 92. FOLIOS EN BLANCO. 93. FOLIOS EN BLANCO. 94. FOLIOS EN BLANCO. 95. FOLIOS EN BLANCO. 96. FOLIOS EN BLANCO. 97. FOLIOS EN BLANCO. 98. FOLIOS EN BLANCO. 99. FOLIOS EN BLANCO. 100. FOLIOS EN BLANCO.

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10					
11		11,000.00			
12					
13					
14					455
15					
16		150.00			342
17					
18		150.00			
19		225.00			
20					
21					
22		245.00			
			A FAVOR		700

FOLIO DE CONTROL DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION	FOLIO DE CONTROL DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
--	--

HACIENDA  IVA-1

FORM

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA SECCION

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA

ESTADO AUTORIZADA QUINTANA ROO MEXICO

D.F. 01
EJECUCION FISCAL

CLAVE

5

R. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE ALISTRO GENERAL CONTRIBUYENTES

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

1-1-11007-NO-6-001

Jesús de Guzmán 04890 545-80-20

1987

MEXICO QUINTANA ROO 01

117 117 3

CENTRO COMERCIAL

838385

INDICAR SI EXISTE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN ALGUNOS DE LOS PAISES MENCIONADOS NUESTRO Y COLINDANTES, CON DECLARACION DE QUE SE REALIZA LA FORMA O PARCIAL DEL COMERCIO EN CADA UNO DE ELLOS

CONCEPTO	IMPORTE
10	
11	678,500
12	
13	
14	
15	
16	25,700
17	
18	92,700
19	87,750
20	
22	87,750

CONCEPTO	IMPORTE
21	4,950
22	
23	
24	
25	4,950
26	
27	
28	
29	
30	
31	4,950

(Aplicación 109 y 116)

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente que se declara responsable del impuesto debe presentar esta declaración...

FECHA DE EMISION DE LA DECLARACION: 01/01/87

FECHA DE RECEPCION DE LA DECLARACION: 01/01/87

FECHA DE PAGAMENTO DEL IMPUESTO: 01/01/87

FECHA DE EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGAMENTO: 01/01/87

FECHA DE EMISION DE LA DECLARACION QUE RECIBE ESTA DECLARACION: 01/01/87

PRESENTACION Y PLAZO DE PAGO

Las personas físicas y morales que en territorio mexicano realizaron actividades de las señaladas en el artículo 1° fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado están obligadas al pago del mismo.

El impuesto se enterará en efectivo o en cheque, mediante declaración que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 10 del mes siguiente, a aquél en que se efectien los pagos gravados como son las tesorerías y autoridades recaudadoras en los Estados o del Distrito Federal, las dependencias de las entidades federativas que realicen estas funciones, aunque tengan otra denominación dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente o del responsable solidario, así como las oficinas de las instituciones de crédito que autoricen las autoridades correspondientes a dichas entidades, en este último caso, que se pague con cheque, deberá pagarse de acuerdo a la disposición legal aplicable con lo dispuesto en la Ley, a favor de la Tesorería del Distrito Federal. Los cheques deberán contener al reverso una leyenda que indique "este cheque cubre el crédito fiscal por concepto del Impuesto al Valor Agregado".

También es importante mencionar que cuando no se presenten declaraciones a tiempo en los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 12.75% mensual a partir de enero de 1957.

SEGURO SOCIAL

Generalidades:

La Ley del Seguro Social se fundamenta en el artículo 123, apartado A fracción --- XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los mismos artículos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Para este tipo de seguridad social fue necesario la realización de diversos intentos para que los trabajadores tuvieran una prestación con la seguridad de los derivados de su trabajo, así como a su propia familia; uno de los primeros intentos fue la Ley de Accidentes de Trabajo, siendo expedida por el Gobernador del Estado de México, en el año de 1904, José Vicente Villada, en Nuevo León, por Gerardo Reyes, -- quién implantó las leyes antes mencionadas, después de este año siguieron diversos proyectos de diferentes gobernadores de los estados.

En 1917 hubo la necesidad de ordenar al Gobierno Federal, por conducto del artículo 123, fracción XXIX, el de establecer cajas de seguros populares para la protección de la invalidez, la cesación voluntaria de trabajo y otros riesgos de la misma índole, con lo antes mencionado surrieron diversos proyectos de la ley y legislación, que incluían en su texto la implantación de un seguro social obligatorio; uno de los más importantes fue el proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero, que trataba de implantar en 1921 el Presidente Álvaro Obregón, no teniendo ésto gran éxito. Posteriormente en 1929 se reformó la fracción respectiva de este artículo Constitucional, para considerarlo como de utilidad pública mediante la expedición de la Ley del Seguro Social y en 1932, el Congreso de la Unión emitió el Decreto para que en un término de ocho meses se expediera la Ley del Seguro Social Obligatorio. Debido a diversos motivos no fue posible, hasta el 19 de enero de 1943, publicado por el - Presidente Manuel Avila Camacho.

Esta Ley del Seguro Social a través de los años ha sufrido reformas con la finalidad de hacerla más objetiva, y la más reciente la que se publicó el día 2 de mayo

de 1966, en el Diario Oficial de la Federación, reformando los artículos 79, 114, 115, 117 y 173 de La Ley de la Materia, para entrar en vigor el 29 de junio de -- 1966.

O B J E T O

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

S U J E T O

Serán sujetos del aseguramiento del Seguro Social todas las personas que se encuentren vinculadas a otras por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen a cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando esté en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago del impuesto o derechos, los miembros de sociedades cooperativas de producción y administración obrera o mixtas y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, Sociedad Local o Unión de Crédito Agrícola.

Los sujetos de esta obligación deberán:

1. Registrar en inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como dar los avisos de baja y modificación de salarios dentro de los primeros cinco días hábiles.
2. Llevar registros en nóminas y listas en raya de su personal.
3. Enterar al IMSS el total de las cuotas obrero patronales.
4. Proporcionar documentación solicitada, así como permitir las inscripciones y visitas domiciliarias que solicite y realice el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Aparte de estas obligaciones principales para los patrones deberán cumplir con las demás que establece la Ley, así como sus Reglamentos.

Para el estudio que nos ocupa en este capítulo, es con la finalidad de poner a disposición nuestros conocimientos en esta materia, a todos los lectores y principalmente a los patrones que sean sujetos de esta obligación ya que trataremos de -- ejemplificar todos los casos para el cumplimiento de pago de las cuotas obrero-patronales a que esta obligado un patrón.

Como se mencionó anteriormente, para efecto de nuestro estudio únicamente nos enfocaremos a los conceptos que intervienen para la determinación correcta de la totalidad de las cuotas a pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social por el patrón, con las últimas modificaciones para cumplir con tal obligación en 1957.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por --- cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación -- que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza los siguientes conceptos:

1. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
2. El ahorro, cuando se entregue por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
3. Las aportaciones al INFONAVIT para los trabajadores y las participaciones - en las utilidades de las empresas.
4. La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas.
5. Los premios por asistencia.
6. Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicio es- sé pactado en forma de tiempo fijo.

Lo anteriormente mencionado se encuentra reglamentado por los artículos 82, 83, y 84 de la Ley Federal del Trabajo y por el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

SALARIO DIARIO INTEGRADO

El salario diario integrado para efectos de cotización al seguro social se determinará de la siguiente forma:

Consideremos el Salario Mínimo General del Distrito Federal vigente a partir del 1° de abril de 1987, por la cantidad de \$ 3,660.00 que sería la cuota diaria.

A la cantidad antes mencionada se le debe incrementar la parte proporcional de --- aguinaldo y de prima vacacional que son las prestaciones mínimas que marca la Ley Federal del Trabajo.

DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

<u>CONCEPTO</u>	<u>DESARROLLO</u>	<u>IMPORTE DE INCREMENTO</u>	<u>SALARIO DIARIO (100)</u>	<u>FACTOR INTEGRADO</u>
15 días de aguinaldo.	$3,660.00 \times 15 =$	365=150.40	* $3,660.00 \times 100 =$	4.11%
25% prima vacacional.	$3,660.00 \times 6 \times 25 =$	365=15.03	* $3,660.00 \times 100 =$	0.41%
Factor total de integración.				4.52% *****
Salario o cuota diaria.			3,660.00	
Mds:				
Parte proporcional diaria de aguinaldo.		150.40		
Parte proporcional diaria de prima vacacional.		15.03	165.43	
Salario diario integrado.			\$3,825.43 *****	

Como mencionamos este factor que determinamos es únicamente para las personas con una antigüedad de un año y con las prestaciones mínimas que marca la ley, para su mejor comprensión a lo anteriormente dispuesto, presentamos un ejemplo de integración de salario de una empresa con las siguientes características:

1.	Salario mensual de	$\$ 800,000.00 \div 30 =$	$\$ 26,666.66$
2.	Un mes de aguinald*	$\$ 800,000.00 \div 365 =$	$\$ 2,191.78$
3.	18 años de antigüedad	$\$ 26,666.66 \times 18 \times 25\% =$	$\$ 328.76$
		<hr/>	
		365	
4.	3 alimentos	$\$ 26,666.66 \times 18 \times 25\% =$	$\$ 6,666.66$
			<hr/>
	Salario Base de Cotización		$\$ 35,853.86$

A continuación presentamos un aviso para simplificar la integración del Salario Diario:

AVISOS ORIGINALES		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		FORMA No. 2-A
DEPARTAMENTO DE AFILIACION				
<small>FORMA DE INTEGRACION DE SALARIO POR SECCIONES LUNAS DE SEGURO DE AFILIACION DE LA CDTA. DE SAL. Y DE SU FONO Y TRANSACCIONES REALIZADAS EN SEGURO "B"</small>		<small>NUMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL</small> 814-77119-100	<small>NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO</small> 42-61-05-1105	
<small>1. NOMBRE DEL ASEGURADO (SOLAMENTE PARA SEGUROS DE VIDA)</small> Minoz García Estela		<small>5. SALARIO DIARIO DE INTEGRACION</small>		<small>6. FECHA A LA QUE SE DEBE HACER EFECTIVA LA INTEGRACION</small> 1987
<small>2. CENTRO DE TRABAJO (CANTON, MUNICIPIO Y ESTADO)</small> Centro Comercial el "PARQUE", C.A., de C.A.		<small>El Salario Actual</small> \$ 1,553.33 \$ 1,640.00		
<small>3. NOMBRE DEL EMPLEADOR</small> Nardos, S. de C.V.		<small>El Salario Integrado</small> \$ 2,813.00 \$ 3,853.00		
<small>4. TIPO DE CONTRATO</small> Covención (485)		<small>6. TIPO DE CONTRATO</small> <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B		
<small>7. NOMBRE DEL EMPLEADOR</small> Auxiliar de Contabilidad		<small>8. FECHA DE INICIO DEL SEGURO</small> 1 ^o de Abril de 1987		

Para facilitar la determinación de cualquier salario diario integrado, a continuación detallamos los factores para las personas con una antigüedad desde un año --- hasta 29 años con las mismas prestaciones mínimas ya mencionadas:

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>FACTOR DE INTEGRACION</u>
1 año de antigüedad	4.5178 %
2 años de antigüedad	4.6535 %
3 años de antigüedad	4.7892 %
4 años de antigüedad	4.9248 %
de 5 a 9 años de antigüedad	5.0604 %
de 10 a 14 años de antigüedad	5.2000 %
de 15 a 19 años de antigüedad	5.3392 %
de 20 a 24 años de antigüedad	5.4750 %
de 24 a 29 años de antigüedad	5.6107 %

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Secretaría General 4

Aviso a Los Patrones

Según acuerdo 531/87.

Este Consejo Técnico con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley del Seguro Social, aprueba la publicación en los diarios de mayor circulación en el país, del siguiente aviso a los patrones: I. Con el propósito de evitar a los patrones la formulación y presentación de los avisos de modificación de salario determinados por los nuevos salarios mínimos generales y del campo vigentes a partir del 1° de abril de 1987, el Instituto los llevará a cabo automáticamente. II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, al operar automáticamente dichas modificaciones, el Instituto adicionará a la cuota diaria del salario mínimo los porcentajes correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, aplicando los mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, los cuales equivalen a 0.41% por prima vacacional y 4.1% por aguinaldo. III. En aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, o se tengan establecidas otras prestaciones que deban integrar al salario, los patrones deberán presentar los avisos respectivos, para lo cual contarán con un plazo que vence el 30 de abril de 1987. IV. En los términos del artículo 41 de la Ley del Seguro Social los cambios de grupo de cotización a que se hacen referencia surtirán sus efectos, tanto para la cotización como para el otorgamiento de prestaciones en dinero, a partir de la fecha en que ocurrió el cambio.

Atentamente

Lic. Emilio Rabasa Gamboa
Secretario General del IMSS

Esta disposición trajo como consecuencia que los patrones tuvieran más carga financiera por este concepto, ya que no realiza retención alguna a los empleados que tengan el salario mínimo y paga la totalidad de la Seguridad Social del Obrero-Patronal.

De acuerdo a los que establece el artículo 38 de la Ley del Seguro Social que al margen dice: " Si además de salario en dinero, el trabajador recibe del patrón -- sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentando su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50% por ciento ".

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos, de estas, por cada uno de ellos se adicionará un 8.33%, es decir en proporción.

Por ejemplo un trabajador con cuatro años de antigüedad que se le dan las prestaciones mínimas que marca la ley y que además de ésta recibe habitación y alimento, ambos sin costo alguno para él:

Salario diario			\$ 5,000.00
Mts:			
Aguinaldo	\$ 5,000.00 x 15 =		\$ 205.47
	365		
Primi vacaciona- nal	\$ 5,000.00 x 12 x 25%		41.09
	365		
Habitación	\$ 5,000.00 x 25% =		1,250.00
Un alimento	\$ 5,000.00 x 8.33% =		416.50
Salario diario integrado			\$ 6,913.06

LIMITE DE SALARIO BASE DE COTIZACION			

Según lo establece el artículo 33 de la Ley de la Materia " Los asegurados quedarán inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo "; salvo cuando se comprenda por salario menor de una semana o jornada reducida, en seguida presentamos los últimos avisos para el límite de Salario Base de Cotización, que a la fecha se han publicado.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Secretaría General 4

Aviso a los Patrones

Según acuerdo 532/87.

Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley del Seguro Social, aprueba la publicación en los diarios de mayor circulación en el país, del siguiente: Aviso a los Patrones: I. Con motivo del nuevo salario mínimo general fijado a partir del día 1° de abril de 1987, por la H. Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Distrito Federal, en la cantidad de \$ 3,660.00 y de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Seguro Social, el límite superior del salario base de cotización asciende de \$ 30,500.00 a \$ 36,600.00 diarios, cantidad que equivale a diez veces el salario mínimo general antes referido. En atención a que el nuevo límite superior debe regir a partir del 1° de abril de 1987, se recuerda a los patrones la obligación que tienen de presentar los avisos de modificación de salario, correspondientes a sus trabajadores asegurados que perciban salarios superiores a \$ 30,500.00 y hasta la cantidad de \$ 36,600.00 diarios. II. Para efectos administrativos, en el concepto de "grupo de cotización" del aviso de modificación de salario, se anotará la letra "W". III. En los términos del artículo 41 de la Ley del Seguro Social, las modificaciones de salario a que se hace referencia, surtirán efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero, a partir de la fecha en que ocurrió el cambio. IV. La presentación de los avisos podrá efectuarse dentro de un plazo que vence el día 30 de abril de 1987.

Atentamente

Lic. Emilio Rabasa Gamboa
Secretario General del IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Secretaría General 4

Aviso a los Patrones

Este Consejo Técnico con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley del Seguro Social, aprueba la publicación, en los diarios de mayor circulación en el país, del siguiente: Aviso a los Patrones: I.- Se recuerda a los patrones la obligación de presentar los avisos de modificación de salario derivados de la aplicación de los nuevos salarios mínimos profesionales vigentes a partir del día 1° de abril de 1987. II.- Para efectos administrativos, en el precepto de "grupo de cotización" del aviso de modificación de salario, se anotará la letra "0". III.- En los términos del artículo 41 de la Ley del Seguro Social, las modificaciones de salario a que se hace referencia, sustentarán efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero, a partir de la fecha en que ocurrió el cambio. IV.- La presentación de los avisos podrá efectuarse dentro de un plazo que vence el día 30 de abril de 1987.

Atentamente

Lic. Emilio Rabasa Gamboa
Secretario General del IMSS

TIPOS DE CUENTAS CERRER PATRONALES OBLIGATORIAS A CUBRIR

El régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social comprende a las siguientes primas de seguros:

- I. Enfermedad y maternidad
- II. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- III. Riesgo de trabajo
- IV. Guardería para hijos de asegurados

Con este mínimo de garantías los trabajadores podrán realizar libremente sus actividades con la tranquilidad necesaria, porque se encuentran protegidos al igual que sus familiares contra los riesgos naturales que podrían provocar disminución de su capacidad de trabajo, es conveniente que cuando los asegurados hagan uso de sus derechos ante el Instituto, los ejerzan de una manera cortés, pero enérgicamente. Es lo ayudará a evitar en algo el deterioro de los servicios, ya que en ocasiones por el mal servicio que le dan a los asegurados, éstos prefieren no usarlo.

Posteriormente vamos a llevar a cabo un análisis de las ramas de seguro por cada una en forma separada con ejemplos prácticos y al final los presentaremos en forma general.

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

De acuerdo al artículo 92 de esta Ley, este seguro protege a las siguientes personas:

1. Al asegurado
2. Al pensionado por
 - 2.1. Incapacidad permanente total
 - 2.2. Incapacidad permanente parcial con un mínimo del 50% de incapacidad
 - 2.3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada
 - 2.4. Viudez, Orfandad o ascendencia
3. A la esposa del asegurado o a la falta de ésta, la mujer con quién ha hecho vida matrimonial durante los cinco años anteriores a la enfermedad con la que ha procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.
4. La esposa del pensionado, siempre y cuando éste en los casos del punto No. 2, el esposo mencionado también estará en las mismas condiciones.

5. Los hijos del asegurado de dieciséis años y los pensionados en términos - del párrafo No. 4.
6. Los hijos de los asegurados hasta la edad de veinticinco años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, o sino pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
7. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como de los pensionados por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de 30% de incapacidad, según lo establece el artículo 158.
8. El padre y la madre del asegurado que vivan en el lugar de éste.
9. El padre o la madre del pensionado, en términos del punto No. 2, si reúne - el requisito de convivencia señalado en el punto No. 7.

El pago del Subsidio en caso de enfermedad sería por el Instituto a partir del 4° día del inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, pudiendo prorrogar hasta por otras veintiseis semanas más, por lo que el patrón queda sin ninguna responsabilidad de dichos pagos.

En caso de maternidad exime el patrón de la obligación del pago de salario integral de acuerdo a la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando la asegurada haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago de subsidio.

CUOTAS A PAGAR

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedad y maternidad, las cuotas del 6.30% y 2.25% sobre el salario base de cotización, respectivamente. Las cuotas patronales vigentes entraron en vigor el 29 de junio de 1986, últimas modificaciones de la Ley del Seguro Social en los ramos -- del Seguro.

A continuación presentamos una liquidación por la cuota obrera patronal que la empresa cubriría por el seguro de enfermedad y maternidad de sus asegurados.

CENTRO COMERCIAL " EL TARASCO " S.A. DE C.V.

Cédula de liquidación obrera patronal correspondiente al 2° bimestre de 1987.
Registro Patronal B14-17119-10 Riesgo de Trabajo 4.605%.

<u>No. Afiliación</u> <u>CTR-ANO DE SE-</u> <u>CON-ING-NAC-RIE</u>	<u>NOMBRE COMPLETO</u> <u>DEL ASIGURADO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>DIAS</u>	<u>PERCEPCION</u> <u>DIARIA BASE</u> <u>COTIZACION</u>	<u>ENFERMEDAD Y</u> <u>MATERNIDAD</u>
10-70-50-2464	ARAUJO GARCIA MA. EUGENIA.		32 31	\$ 3,187.86 3,825.43	\$ 8,721.98 10,139.30
11-71-52-4473	CAYACHO SALI- NAS ARTURO		12 31	10,452.00 12,542.40	10,723.75 33,243.63
01-63-45-1863	CASANAS RAMI- REZ RAFAEL		32 24	5,726.00 6,271.20	14,295.33 12,818.50
01-77-56-3574	GARCIA GUTIE- RREZ DOMINGO		32 31	20,904.00 25,084.80	57,193.34 66,487.26
30-75-56-3560	MORENO MEJIA LOURDES		32 31	6,793.80 8,152.56	18,587.84 21,608.36
42-61-05-1105	MUÑOZ GARCIA ESTELA		32 31	4,703.40 5,644.08	12,868.50 14,959.09
12-61-24-1019	ORATE GARCIA RUBEN	W	32 31	- 26,130.00 31,356.00	71,491.68 83,109.08
12-50-05-2050	SANCHEZ FERNAN DEZ RAHON		32 31	15,678.00 18,813.60	42,895.00 49,865.45

TOTAL A PAGAR :

\$ 529,061.63

.....

En el ejemplo anterior se eliminan los grupos de los salarios que no se encuentran dentro del límite máximo de cotización ya que no existe grupo alguno en la actualidad ya que éstos desaparecieron y únicamente se utilizan para los límites máximos de cotización, que para este caso es de \$ 30,500.00 a \$ 36,600.00

Por otro lado se está utilizando el concepto de días de cotización en vez de semanas, que entró en vigor a partir del 29 de diciembre de 1984.

Se está utilizando este cálculo individual con la finalidad de que el lector de esta investigación, lo comprenda mejor de esta forma y no como aparece en las liquidaciones que emite el propio Instituto con los totales a liquidar por cada ramo, como se observará en su oportunidad en la liquidación que éste emite.

Para la obtención de la cuota de enfermedad y maternidad ya que se obtuvo el No. de días y la percepción base de cotización, ambos se multiplican y al resultado se le aplica la cuota obrero-patronal del 8.550%, siendo así la cantidad a pagar por el patrón.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE

Seguro de invalidez:

La invalidez es la pérdida de la capacidad de trabajo debido a una disminución notable en la salud del trabajador; también se puede considerar la invalidez por defectos físicos o mentales.

Este seguro le da derecho al trabajador de las siguientes prestaciones, siempre y cuando reúna los requisitos que marca el artículo 128 y 31 de la Ley en Materia:

- a). Pensión temporal o definitiva
- b). Asistencia médica
- c). Asignaciones familiares
- d). Ayuda asistencial

Al reconocerse la invalidez, el asegurado debe tener acreditado el pago de 150 semanas de cotización.

Seguro de vejez:

Esta rama de seguro es reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta los 65 -- años de edad, con el objeto que tenga un descanso justificado sin preocuparse del -- sustento de su familia. Por otro lado también reconoce el Instituto, una recompensa por la disminución de las capacidades físicas y mentales que tienen las personas de edad avanzada.

Los derechos que tiene el asegurado por este concepto son los mismos que se mencionaron en el seguro de invalidez, siempre y cuando haya cumplido 65 años de edad y -- un mínimo de 500 cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto.

Seguro de cesantía en edad avanzada:

De acuerdo a la ley, existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado queda -- privado de trabajos remunerados en los dos últimos seguros, cubriendo con los requi~~si~~sitos de tener un mínimo de 500 cotizaciones semanales reconocidas en el Instituto, tener 60 años de edad y quedar privado de trabajos remunerados como se mencionó inicialmente.

Seguro de muerte:

El seguro por muerte del asegurado tiene como finalidad, la protección económica de la subsistencia de la familia, puesto que al presentarse este caso, se otorgan beneficios asistenciales y otros que pretenden nivelar la situación de los que dependen económicamente del futuro.

Las prestaciones son:

1. Pensión de viudez
2. Pensión de orfanidad
3. Pensión a ascendientes
4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en casos en que lo requieran.

5. Asistencia médica

Los requisitos son:

1. Un mínimo de 150 semanas de cotizaciones reconocidas
2. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

CUOTAS A PAGAR

La cuota obrero-patronal que cubrirá el patrón al Instituto será el 5,700%, del cual al trabajador le retendrá el 1,50%.

Ahora a continuación presentamos la liquidación de cuotas obrero-patronales por el seguro de los conceptos de invalidez, vejez, cesantía y muerte, que tienen las mismas bases que la anterior, lo único que varía es el porcentaje del 8,500% al 5,700%.

CENTRO COMERCIAL DE "TARASCO" S.A. DE C.V.

Fecha de liquidación Obtenida-Patrimonial correspondiente al 2° trimestre de 1957.
 Registro Patronal B14-17119-10 - Activo de Trabajo - 4,685

<u>Nº. ASESORÍA</u> <u>CIR-ANO DE SE-</u> <u>CON-ING-VAC-RIE</u>	<u>NOMBRE COMPLETO</u> <u>DEL ASEGURADO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>DIAS</u>	<u>PERCEPCION</u> <u>DIARIA BASE</u> <u>COTIZACION</u>	<u>ENFERMEDAD Y</u> <u>MATERNIDAD</u>	<u>INVALIDEZ,</u> <u>VIJEZ, CESAN-</u> <u>TIA Y MUERTE.</u>
10-70-50-2464	ARANGO GARCIA MA. EUGENIA.		32	\$ 5,187.86	\$ 8,721.95	\$ 5,814.66
			31	3,425.43	10,139.50	6,759.53
11-71-52-4473	CAMACHO SALINAS ARTURO		12	10,452.00	10,723.75	7,149.17
			31	12,542.40	33,243.63	22,162.42
01-63-45-1863	CABANAS RAMIREZ RAFAEL		32	5,226.00	14,298.33	9,532.22
			24	6,271.20	12,815.50	8,579.00
01-77-56-3574	GARCIA GUTIERREZ DOMINGO		32	20,904.00	57,193.34	38,128.90
			31	25,084.80	66,457.26	44,324.54
30-75-56-3560	MORENO NEJIA LOURDES		32	6,793.60	18,587.84	12,391.89
			31	8,157.56	21,608.36	14,405.57
42-61-05-1105	MUNOZ GARCIA ESTELA		32	4,703.40	12,863.50	8,579.00
			31	5,644.03	14,959.09	9,973.09
12-61-24-1019	ORATE GARCIA RUBEN	M	32	26,130.00	71,491.63	47,661.12
			31	31,566.00	83,109.03	55,406.05

12-50-05-2050	SANCHEZ FERNANDEZ RAMON	32	\$ 15,678.00	\$ 42,895.00	\$ 28,596.67
		31	18,813.60	49,865.45	33,243.63
				<u> </u>	<u> </u>

Percepción total base de cotización \$ 6,187,855.00

TOTAL A PAGAR : \$ 529,061.63 \$ 352,707.76

RIESGO DE TRABAJO

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo y como accidente de trabajo, es toda lesión orgánica, repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presta.

El trabajador que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
2. Servicio de hospitalización
3. Aparatos de prótesis y ortopedia
4. Rehabilitación

Estas prestaciones son en especie aparte de las que tenga un derecho por motivo de este riesgo.

Los resultados que se puedan producir por un riesgo de trabajo son:

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total
- IV. Muerte

BASE PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS

Las cuotas que por el seguro de riesgo de trabajo deberán pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía de la cuota obrero-patronal que la propia empresa entere por el mismo período en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en --

edad avanzada y muerte, a esta cuantía se le aplicará la prima que el propio Instituto le fije a la empresa de acuerdo a la actividad que tenga esta.

CLASIFICACION DE EMPRESAS POR ACTIVIDAD

Para la determinación o fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgo de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgo se señalarán para cada una de las clases que a continuación se relacionan:

Grado de riesgo	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón.	Prima en por cientos		
		Inferiores al medio	Grado Medio	Superiores al Medio
CLASE I				
1	454	1.538		
2	770	3.067		
3	1.086		4.605	
4	1.368			6.143
5	1.757			7.672
CLASE II				
4	1.368	6.143		
5	1.757	7.672		
6	2.146	9.210		
7	2.535	10.748		
8	2.924	12.277		
9	3.302		13.815	
10	3.667			15.353
11	4.032			16.882
12	4.397			18.420
13	4.762			19.958
14	5.127			21.487

Grado de riesgo

Producto de
los índices
de frecuencia y grave-
dad de un -
millón.

Primas en por cientos

145.

Inferiores
al
MedioGrado
MedioSuperiores
al
Medio

CLASE III

11	4.032	16.882	
12	4.397	18.420	
13	4.762	19.955	
14	5.127	21.487	
15	5.496	23.025	
16	6.078	24.568	
17	6.470	26.092	
18	6.867	27.630	
19	7.264	29.168	
20	7.661	30.697	
21	8.058	32.235	
22	8.455	33.773	
23	8.852	35.302	
24	9.226		
25	9.583		36.840
26	9.940		38.378
27	10.297		39.907
28	10.654		41.445
29	11.011		42.983
30	11.368		44.512
31	11.725		46.050
32	12.082		47.588
33	12.439		49.117
34	12.796		50.655
35	13.153		52.193
36	13.510		53.722
37	13.867		55.260
			56.798

CLASE IV

30	11.368	46.050
31	11.725	47.588
32	12.082	49.117
33	12.439	50.655

Grado de riesgo	Productos de los Indices de frecuencias y gravedad por un millón.	Inferiores al Medio	Primas en por cientos Grado Medio	Superiores al Medio
34	12.796	52.193		
35	13.153	53.722		
36	13.510	55.260		
37	13.867	56.978		
38	14.204	58.327		
39	14.540	59.865		
40	14.876	61.403		
41	15.212	62.932		
42	15.548	64.470		
43	15.884	66.008		
44	16.220	67.537		
45	16.552		69.075	
46	16.940			70.613
47	17.328			72.142
48	17.716			73.680
49	18.104			75.218
50	18.207			76.747
51	18.565			78.285
52	18.923			79.823
53	19.281			81.352
54	19.639			82.890
55	19.997			84.428
56	20.355			85.957
57	20.713			87.495
58	21.071			89.033
59	21.429			90.562
60	21.787			92.100

CLASE V

50	18.207	76.747
51	18.565	78.285
52	18.923	79.823
53	19.281	81.352
54	19.639	82.890
55	19.997	84.428

Grado de riesgo	Productos de los índices de frecuencias y gravedad por un millón.	Primas en por cientos		Superiores al Medio
		Inferiores al Medio	Grado Medio	
56	20.355	85.957		
57	20.713	87.495		
58	21.071	89.033		
59	21.429	90.562		
60	21.787	92.100		
61	22.145	93.638		
62	22.503	95.167		
63	22.861	96.705		
64	23.219	98.243		
65	23.577	99.772		
66	23.935	101.310		
67	24.293	102.848		
68	24.651	104.377		
69	25.009	105.915		
70	25.367	107.453		
71	25.725	108.982		
72	26.083	110.520		
73	26.441	112.058		
74	26.799	113.587		
75	26.810		115.125	
76	26.870			116.663
77	27.278			118.192
78	27.686			119.730
79	28.094			121.268
80	28.502			122.797
81	28.910			124.335
82	29.318			125.873
83	29.726			127.402
84	30.134			128.940
85	30.542			130.478
86	30.950			132.007
87	31.358			133.545
88	31.766			135.083
89	32.174			136.612
90	32.582			138.150
91	32.990			139.688

Grado de riesgo	Productos de los índices de frecuencias y gravedad por un millón	Primas en por cientos	
		Inferiores al Medio	Superiores al Medio
92	33.398		141.217
93	33.806		142.755
94	34.214		144.293
95	34.622		145.822
96	35.030		147.360
97	35.438		148.898
98	35.846		150.427
99	35.846		151.965
100	36.662		153.503

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase de modificación en sus actividades, las empresas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda y con apego a dicho grado pagarán la prima del seguro de riesgo del trabajo.

El grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas, las empresas podrán ser modificadas disminuyéndolo o aumentándolo. Estas modificaciones no podrán exceder de los límites para los grados máximos y mínimos de la clase a que corresponda la empresa.

A continuación presentamos un aviso del Acuerdo No. 1811:

Señor Empresario:

Nos permitimos comunicarle que mediante Acuerdo No. 1811, de fecha 11 de julio de 1984, el H. Congreso Técnico de Este Instituto aprobó el Programa de Actualización de la Clasificación de Empresas en el Seguro de Riesgo de Trabajo, cuyas actividades permitirán la reclasificación de las empresas registradas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme a las disposiciones del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, vigente desde el 1° de julio de 1981. Este programa se sujetará a las especificaciones que se señalan a continuación:

- I. Las empresas que sean objeto de reclasificación en este ramo de aseguramiento, dispondrán del período comprendido entre el 23 de junio y el 31 de octubre de 1984 para regularizar su situación ante el Instituto, considerando la naturaleza de sus actividades y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Referencia.
- II. Se operarán los cambios de clase procedentes, con base en la información que aporten los patronos en las oficinas administrativas de las Delegaciones -- del Instituto en todo el país, mediante los formularios que se les entreguen para el efecto. Dicha información, en su caso, podrá ser debidamente verificada.
- III. Las modificaciones que se lleven a cabo con motivo de esta regularización, surtirán sus efectos a partir del 3° bimestre de 1984, sin aplicación de retroactividad.
- IV. Concluido el período de regularización establecido en el punto I, el Instituto fortalecerá los mecanismos permanentes de revisión que garanticen el adecuado cumplimiento del Reglamento de la materia en cuanto a la correcta clasificación de las empresas.

Por ejemplo, su empresa se encuentra ubicada en la Clase II, Fracción 612: "Compra-venta de alimentos, bebidas y productos del trabajo, sin autotransportes", que comprende a las empresas dedicadas a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayorista o mayorista de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco, que no cuenten con autotransportes para la distribución o movimiento de las mercancías. Excepte supermercados o tiendas de autoservicio y establecimientos con autotransportes, clasificados por separado.

Pero si sus características son diferentes, puede usted ubicarse en cualquiera de las siguientes Clases y Fracciones:

Clase I, Fracción 611: "Expendios de ventas al menudeo de alimentos, bebidas y productos del tabaco".

Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de frutas, verduras, carnes, pollos, pescados, especias, huevo, leche y otros productos alimenticios agropecuarios o de la pesca, en estado natural o elaborados. Incluye tiendas de abarrotes, misceláneas, dulcerías, roscicerías, salsichoneras, cremeras, tabacquerías, vinaterías y otros establecimientos con ventas al menudeo de alimentos,

bebidas y productos del tabaco, excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes, establecimientos con autotransportes, cantinas, restaurantes y cafeterías, clasificados por separado.

Clase III, Fracción 613: "Compraventa de alimentos, bebidas y productos del tabaco, con autotransportes".

Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamientos y venta al menudeo, medio mayorero y mayorero de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco, que cuenten con autotransportes para la distribución o movimiento de las mercancías. Incluye el almacenamiento y distribución de hielo con autotransportes; excepto supermercados o tiendas de autoservicio, el almacenamiento y distribución de aguas -- purificadas y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificados por separado.

Por lo anterior, lo exhortamos respetuosamente a que aproveche las facilidades otorgadas por el H. Consejo Técnico del IMSS mediante el acuerdo antes citado, ya que esta medida institucional constituye un importante aliciente para los patrones que, como usted, desean cumplir espontáneamente con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por los beneficios que de ello derivan para su empresa, sus trabajadores y los familiares de éstos, y lo invitamos a que acuda a los Servicios de Agilización-Vigilancia de Derechos de la oficina administrativa que le corresponde (Agencia Administrativa en el Valle de México) en donde recibirá la información y orientación necesarias respecto a los trámites y procedimientos que debe cumplir para integrarse al Programa de referencia.

México, D.F., a 30 de julio de 1984.

A t e n t a m e n t e .

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Cada tres años el Consejo Técnico promoverá la revisión de las clases y grados de riesgo, oyendo la opinión que al respecto sustente el Comité Consultivo del Seguro de Riesgo, el cual estará integrado de manera tripartita.

Para ejemplificar la determinación de las cuotas a pagar por el patrón, a continuación presentamos una Liquidación, en donde aparece en la última columna el cálculo del riesgo de trabajo de la empresa " Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V. ", que tiene como actividad de compra y venta de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección que se clasifica en el grado de riesgo de la clase I, grado medio con una prima del 4.605%, el cual está aplicado este porcentaje sobre las cuotas individuales de invalidez, vejez, cesantía y muerte, que se observa en este ejemplo. .

CENTRO COMERCIAL " EL TARASCO, S.A. DE C.V. "

Cédula de Liquidación obrero-patronal correspondiente al 2° bimestre de 1987.
 Registro Patronal B14-17119-10 Recargo de Trabajo. 4.605%

No. Acreditación CIR-ANO DE SI- CON-ING-NAC-RIE	NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO	GRUPO	DIAS	PERCEPCION DIARIA BASE COTIZACION	ENFERMEDAD MATERNIDAD	INVALIDEZ, VEJEZ, CE SANTIA-MUER TE.	RIESGO DE TRABAJO
10-70-50-2464	ARAUJO GARCIA MA. EUGENIA		32	3,187.85	8,721.98	5,814.66	267.77
			31	3,825.43	10,139.30	6,759.53	311.28
11-71-52-4473	CAMACHO SALINAS ARTURO		12	10,452.00	10,723.75	7,149.17	329.22
			31	12,542.40	33,243.63	22,162.42	1,020.58
01-63-45-1863	CABANAS RAMIREZ RAFAEL		32	5,226.00	14,298.33	9,532.22	438.96
			24	6,271.20	12,818.50	8,579.00	395.06
01-77-56-3574	GARCIA GUTIERREZ DOMINGO		32	20,904.00	57,193.34	38,128.90	1,755.84
			31	25,084.80	66,487.26	44,324.84	2,041.16
30-75-56-3560	MORENO HEJIA LUORDES		32	6,793.80	18,587.84	12,391.89	570.65
			31	8,152.56	21,608.36	14,405.57	663.38
42-61-05-1105	MUÑOZ GARCIA ESTELA		32	4,703.40	12,868.50	8,579.00	395.06
			31	5,644.08	14,959.09	9,973.09	459.26
12-61-24-1019	ONATE GARCIA RUBEN	W	32	26,130.00	71,491.68	47,661.12	2,194.78
			31	31,356.00	83,109.08	55,406.05	2,551.45
12-50-05-2050	SANCHEZ FERNANDEZ RAMON		32	15,678.00	42,895.00	28,596.67	1,316.88
			31	18,813.60	49,865.45	33,743.63	1,530.86
TOTAL A PAGAR :					529,061.63	352,707.76	16,242.19

GUARDERÍAS INFANTILES

El ramo de seguros de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora, de no poder proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas por la propia ley.

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de admisión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promueven la comprensión, el ejemplo de la razón, de la imaginación a construir hábitos higiénicos, sana convivencia, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, es decir el derecho a que se tiene son:

- a). Aseo
- b). Alimentación
- c). Cuidado de la salud
- d). Educación y
- e). Recreación

Estos servicios se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas de la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años.

Al ser dada de baja la asegurada en el régimen obligatorio conservará de dichos servicios durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja.

CUOTA INTEGRANTE PATRONAL

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan trabajadoras a su servicio.

El monto de la prima para este ramo de seguro social para el 1% sobre la cantidad de salario que pague a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria con un límite superior a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Como se menciona el párrafo anterior, el porcentaje que paga el patrón es por cuota diaria y no sobre salario diario integrado, para mejor compensación a lo antes -- mencionado, a continuación presentamos una liquidación en la cual se encuentra calculado en la penúltima columna el ramo de guarderías infantiles.

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

CEDULA DE LIQUIDACION OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTE AL 2° BIMESTRE DE 1987.
REGISTRO PATRONAL 614-17119-10 RIESGO DE TRABAJO. 4.605%

<u>No. Afiliación</u>	<u>CIR-ARÒ DE SE- CON-ING-NAC-RIE</u>	<u>NOMBRE COMPLETO DE ASEGURADO</u>	<u>GRUPO</u>	<u>DIAS</u>	<u>PERCEPCION DIARIA BASE DE COTIZACION</u>	<u>ENFERMEDAD MATERNIDAD</u>	<u>INVALIDEZ, VEJEZ, CE- SANTIA Y MUERTE.</u>
10-70-50-2464		Araujo García Ma. Eugenia		32 31	3,187.86 3,825.43	8,721.98 10,139.30	5,814.66 6,759.53
11-71-52-4473		Camacho Salinas Arturo		12 31	10,452.00 12,542.40	10,723.75 33,243.63	7,149.17 22,162.47
01-63-45-1863		Cabañas Ramírez Rafael		32 24	5,226.00 6,271.20	14,298.33 12,818.50	9,532.27 8,579.00
01-77-56-3574		García Gutiérrez Domingo		32 31	20,904.00 25,084.80	57,193.34 66,487.26	38,128.90 44,324.84
30-75-56-3560		Moreno Mejía Lourdes		32 31	6,793.80 8,152.56	18,587.84 21,608.36	12,391.89 14,405.57
42-61-05-1105		Muñoz García Evtela		32 31	4,703.40 5,644.08	12,868.50 14,959.09	8,579.00 9,973.09
12-61-24-1019		Oñate García Rubén	W	32 31	26,130.00 31,356.00	71,491.68 83,109.00	47,661.12 55,406.05
12-50-05-2050		Sánchez Fernandez Ramón		32 31	15,678.00 18,813.60	42,895.00 49,865.45	28,596.67 33,243.63
Percepción Total Base de Cotización 6'187,855.00							
Percepción Total Base de Guarderías 5'920,260.00							
Total a Pagar					\$	\$529,061.63	\$352,707.76
Total de Asegurados 8.							

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V.

SPONDIENTE AL 2° BIMESTRE DE 1987.
BAJO. 4.605%

ESTAS	PERCEPCION DIARIA BASE DE COTIZACION	ENFERMEDAD MATERNIDAD	INVALIDEZ, VEJEZ, CE SANTIA Y MUERTE.	RIEGO DE TRABAJO	GUARDERIAS INFANTILES	T O T A L
32	3,187.86	8,721.98	5,814.66	267.77	976.00	15,780.41
31	3,825.43	10,139.30	6,759.53	311.28	1,134.60	18,344.71
12	10,452.00	10,723.75	7,149.17	329.22	1,200.00	19,402.14
31	12,542.40	33,243.63	22,162.42	1,020.58	3,720.00	60,146.63
32	5,226.00	14,298.33	9,532.27	438.96	1,600.00	25,869.51
24	6,271.20	12,818.50	8,579.00	395.06	1,440.00	23,282.56
32	20,904.00	57,193.34	38,128.90	1,755.85	6,400.00	103,478.08
31	25,084.80	66,487.26	44,324.84	2,041.16	7,440.00	120,293.26
32	6,793.80	18,587.84	12,391.89	570.65	2,080.00	33,630.38
31	8,152.56	21,608.36	14,405.57	663.38	2,418.00	39,095.31
32	4,703.40	12,868.50	8,579.00	395.06	1,440.00	23,282.56
31	5,644.08	14,959.09	9,973.09	459.26	1,674.00	27,065.98
32	26,130.00	71,491.68	47,661.12	2,194.78	8,000.00	129,347.58
31	31,356.00	83,109.00	55,406.05	2,551.45	9,300.00	150,366.58
32	15,678.00	42,895.00	28,596.67	1,316.88	4,800.00	77,608.55
31	18,813.60	49,865.45	33,243.63	1,530.86	5,580.00	90,219.94
.00						
.00						
\$		\$529,061.63	\$352,707.76	\$16,242.19	\$59,202.60	\$957,213.18

Por otro lado, ahora hacemos una comprobación y explicación general del cálculo de la liquidación que aquí presentamos:

DIAS:

Son los que efectivamente colizó el trabajador durante el bimestre, es decir, no se consideran los siguientes conceptos por incapacidades ni por ausentismo sin goce de salario para el trabajador. Estos días nos servirán de base para todo el cálculo de nuestra liquidación.

ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

Como ya se habló anteriormente, el procedimiento para su cálculo en dicha liquidación se encuentra en el concepto de: PERCEPCIÓN BASE DE COTIZACIÓN, este importe se obtuvo de haber sumado el resultado de multiplicar individualmente los días de cotización por la percepción diaria base de cotización y al resultado aplicándole el porcentaje de prima vacacional del 8.55%, para aprobar en forma global.

Percepción Base de Cotización (8.55%)

\$ 6'187,855.50 (8.55%) = \$ 529,061.63

INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE:

El procedimiento es igual que el anterior, únicamente que se debe de aplicar el porcentaje gravable por este seguro que es del 5.70%, ejemplificando quedarla de la siguiente forma:

Percepción Base de Cotización (5.70%)

\$ 6'187,855.50 (5.70%) = \$ 352,707.76

RIESGO DE TRABAJO:

Este seguro tiene diferente procedimiento que los anteriores, el cual se obtiene de aplicar la prima de riesgo que tenga cada empresa, para esta investigación la empresa se denominará Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V., de acuerdo a sus actividades que realiza tiene asignada una prima del 4.605%, bastará aplicar sobre las cuotas de invalidez, vejez, cesantía y muerte por la prima del 4.605% que a continuación lo comprobamos:

Cuentas de I.V.C.M. (4.605%)
 \$ 552,707.76 (4.605%) = \$ 16,242.19

GUARDERIAS INFANTILES:

El seguro de guardería se obtiene como ya se mencionó en su oportunidad que es multiplicando individualmente los días por la percepción de cuota diaria (no integrada) y el resultado bastará de aplicarle el 1%, que será la cantidad a pagar, como se detalla aquí.

Salarios Diarios Totales (1%)
 \$ 5'920,260.00 (1%) = \$ 59,202.60

MOVIMIENTOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DE LAS DEDUCCIONES E INCREMENTOS POR AJUSTE EN LAS LIQUIDACIONES OBRERO-PATRONALES

Este tema tiene como objeto, revisar la liquidación enviada por el seguro, en los siguientes conceptos:

1. Que todas las personas que se encuentran en ella sean trabajadoras de la -- empresa.
2. Que hayan sido captados todos los movimientos durante el bimestre a revisar, como son altas, bajas, modificaciones de salario, incapacidades y ausentismo.

En todos los movimientos antes descritos, tienen como objeto principal el ajuste; que consiste en que cada persona cotice los días y las bases de cotización diaria. Para mejor comprensión, a continuación vamos a describir y ejemplificar cada uno de los movimientos que se mencionaron en el párrafo No. 2 de este tema, los ejemplos los iremos comentando en la liquidación del 2° bimestre de 1987, como las envía el Instituto Mexicano del Seguro Social y la otra como se deben llevar a cabo los ajustes correctamente para proceder a realizar su pago que son:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

157.

REGISTRACIÓN EFECTUADA POR EL IMSS

CEDULA DE REGISTRO DE CUOTAS ORDEN PATRONALES

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE C.V. **ARANDA** **ARANDA** **ARANDA**
CENTRO COMERCIAL **ARANDA** **ARANDA** **ARANDA**

REGISTRACION PATRONAL 951,574,107
CANTIDAD DE CUOTAS 16 03 98 7

ORDEN	CLASIFICACION	CONTRIBUYENTE	CUOTA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01	70	50	2464	ARALJO GARCIA JUAN ELIGENIA	31	5,153.26											
01	71	52	4473	CAJACHO SALINAS ARTURO	31	10,457.00											
02	03	42	1263	CASARAS RAMIREZ RAFAEL	31	5,826.00											
01	77	56	3574	GARCIA GUTIERREZ DOMINGO	31	10,904.00											
50	75	56	3560	MORENO REJTA LOURDES	31	6,765.00											
48	61	05	1105	MUÑOZ GARCIA ESTELA	31	4,705.40											
72	61	74	1619	ONATE GARDIA ROSEMARY	31	74,147.00											
72	50	05	2050	SANCHEZ-FERNANDEZ RAMON	31	15,576.00											
SALARIOS BASE DE REGISTRO						12,111.00											

544,114.00	325,165.21	16,129.51	61,343.00	891,830.17
------------	------------	-----------	-----------	------------

ENTERO PROVISIONAL					
--------------------	--	--	--	--	--



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERÍA GENERAL

150.

RENTAS DE LA AJUSTADA POR EL PATRÓN

CEDULA DE LIQUIDACION DE CUENTAS OBRERO PATRONALES

ENTIDAD: COMERCIAL EL TABASCO, S.A. DE C.V. MARQUEZ JARDINES II COHUACAN
 CENTRO ADMINISTRATIVO: MEXICO D.F. MUNICIPIO: MEXICO, D.F.

PERIODO: 01/01/81 - 31/12/81
 PATRÓN: 20117872
 CUENTA PATRONAL: 117001307
 CUENTA OBRERA: 01 01 01

CODIGO	FECHA	NOMBRE	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR
01	70	50	1463	ARALJO GARCIA MA. EUGENIA	31	5,787.86						
01	71	52	4473	CAMACHO SALINAS ARTURO INCAP. NOLAA 2,422.37 A PARTIR	31	10,452.00	1	2307.52	20	17,872.92	11	915.24
01	68	45	1463	CASANAS RAMIREZ RAFAEL	31	5,226.00						
01	72	54	3574	GARCIA GUTIERREZ DOMINGO	31	20,904.00						
50	75	56	3560	MORENO NEJIA LUORDES	31	6,743.20						
42	68	05	1705	MURGOZ GARCIA ESTELA	31	4,709.40	1	1107.43	31	7,868.50	31	5798.00
72	67	24	1019	ONATE GARCIA DIFREN	31	76,150.00						
12	50	05	7050	SANCHEZ FERNANDEZ RAMON	31	15,678.00						
SALARIOS BASE DE COTIZACION \$ 6'411,633.01					31	14,813.00	1	1504.43				
TOTAL DE AJUSTOS												

MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR
	518,372.00	31	21,878.95		2,072.76	01	457.60
ENTERO PROVISIONAL	531,786.14						543,679.30

MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR	MONEDA	VALOR
	518,372.00	31	21,878.95		2,072.76	01	457.60
ENTERO PROVISIONAL	531,786.14						543,679.30

ALTAS

Los patrones tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores dentro de los -- cinco días siguientes a la iniciación de sus labores.

El ajuste por este concepto generalmente, es verificar si están cobrando correctamente los días y la base de cotización de las personas que háyamos dado de alta, -- conforme a nuestros registros y por otro lado existe también ajuste cuando damos de alta a una persona que no fue captada en la emisión o liquidación obrero patronal, es entonces cuando procedemos a realizar tal ajuste como se puede observar en la liquidación que presentamos anteriormente, que la Srta Juana Mendoza Aguero al revisar nuestra liquidación no aparece, la cual se había presentado su aviso de alta con fecha 10 de abril de 1987, por lo que estamos procediendo a incrementar sus cuotas a la emisión, este último caso fue muy frecuente que se presente y principalmente con los trabajadores que damos de alta durante los últimos -- quince días del bimestre, ya que el Institute no los capta, por su movimiento administrativo, para la notificación a tiempo a los patrones de dichas liquidaciones.

En este caso de alta o reintegro sin baja posterior, se cotizará por la totalidad de los días que deban cubrirse, desde la fecha de movimiento hasta el último día del bimestre, enseguida presentamos un aviso de alta o inscripción de la trabajadora antes mencionada.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		FORMA NO. 2 - A
DEPARTAMENTO DE AFILIACION		
AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR	1. NÚMERO DE PATRONO PATRONAL B11-12119-10	2. NÚMERO DE AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR 01-76-02-1986
3. NOMBRE DEL TRABAJADOR MENDEZ AGUIRRE BIANCA		4. NOMBRE DEL EMPLEADOR CENTRO COMERCIAL EL TANASO, S.A. DE C.V. NARCIS Y JARDINES DE COYOACAN COYOACAN D.F. SECRETARIA EJECUTIVA 20 ABRIL 1987
5. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CETO SUVA \$ 10,000.00 SALARIO PAGO RETENIR \$ 10,452.00 (de los Sueldos Art. 12 de la Ley) GRUPO DE COTIZACIÓN		
6. NOMBRE DEL EMPLEADOR CENTRO COMERCIAL EL TANASO, S.A. DE C.V.		
7. NOMBRE DEL EMPLEADOR NARCIS Y JARDINES DE COYOACAN		
8. NOMBRE DEL EMPLEADOR COYOACAN D.F.		
9. NOMBRE DEL EMPLEADOR SECRETARIA EJECUTIVA		
10. NOMBRE DEL EMPLEADOR 20 ABRIL 1987		11. NOMBRE DEL EMPLEADOR 12. NOMBRE DEL EMPLEADOR

BAJAS

Quando una persona causa baja en una empresa, ésta tiene la obligación de comunicar al Instituto la separación del trabajador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que aquella haya ocurrido, utilizando la misma forma de aviso de baja.

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas; sin embargo si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto de volverá al patrón omiso, a su solicitud el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso.

El mismo aviso de baja debe contener los datos necesarios para la identificación del asegurado, la fecha de baja y la causa que la motiva.

Para llevar a cabo un ajuste por bajas, es cuando la persona causa bajas de una empresa y, no obstante haberse presentado el aviso respectivo, continúa apareciendo en las liquidaciones emitidas por el seguro.

El ajuste se realiza consignando la baja (B) y la fecha de la misma, siempre y cuando se haya presentado a tiempo, de lo contrario será la fecha de su presentación ante el Instituto, en dicho ajuste se deberá anotar el número de días, así como de las percepciones sobre las que indebidamente se están cobrando cuotas, como se puede observar en la liquidación de cuotas obrero-patronales con ajustes en donde aparece el Sr. Rafael Cesariás Ramírez, que se presentó su aviso de baja con fecha del 24 de abril de 1987, y no fue capitalado su movimiento ante el Instituto por lo que la empresa procede a realizar el ajuste por deducción a la emisión original, en el cual anotamos los días y su base de cotización.

Quando en un bimestre ocurran movimientos de alta y baja, el cálculo de los días de cotización se obtendrá acumulando los días transcurridos en los periodos laborales.

Para ejemplificar como debe hacer el patrón un Aviso de Baja; a continuación presentamos la forma de baja del trabajador Rafael Cesáres Ramírez:

AVISOS ORIGINALES		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE AFILIACION		FORMA No. 4-A
AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO		1. NUMERO DE REGISTRO PATRONAL B14-17119-10	2. NUMERO DE EMPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO 01-03-15-1863	
3. NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO Casillas <u>Rafael</u> <u>Rafael</u>			4. FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO	
5. NOMBRE DEL PATRON O PATRON SOCIAL PATRON SOCIAL CENTRO EMPRESARIAL "EL JAPASCO", S.A. de C.V.				
6. UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO Naridos No. 2 <u>Jardines de Coyacacán</u> <u>D.F.</u> CALLE Y MUNICIPIO ESTADO MUNICIPIO CIUDAD				
7. FECHA DE BAJA 24 <u>Abril</u> 1957 Día Mes Año		8. CAUSA DE LA BAJA Separación Voluntaria.		
9. FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LOCAL				

MODIFICACIONES DE SALARIO

Las modificaciones de salario consisten cuando el asegurado se encuentra al servicio de un mismo patrón y éste le modifica el salario estipulado, que puede ser por salario fijo, salario variable y mixto conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de la Materia, por lo antes mencionado, el patrón tiene la obligación de presentar tales avisos dentro de los primeros cinco días hábiles a que se realizó la modificación.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones a que tiene derecho el trabajador, cabe señalar que conforme a los acuerdos 531/87 y 532/87, que se mencionaron en el tema Salario Base de Cotización, que inclusive se ejemplificaron, en el primero comunica el H. Congreso Técnico, que en los salarios mínimos automáticamente los llevará al cabo el Seguro Social, considerando la integración de los mismos con las prestaciones mínimas de ley, con esto se interpreta que aquellos salarios que sean superiores al salario mínimo los patrones deberán efectuarlos ante el Instituto.

El segundo acuerdo comunica la obligación de presentar los avisos de modificación de salarios superiores a \$ 50,500.00 y hasta la cantidad de \$ 50,000.00 en cumplimiento de los artículos 33 y 41 de la Ley del Seguro Social, en este último y en el propio Reglamento, dan como plazo para presentar dichos avisos, un período de 30 días, mientras que el artículo 19 de la Ley del Seguro Social, señala que deben presentar en plazos no mayores de cinco días hábiles.

Existen ajustes en el caso de modificaciones de salario, cuando es reportada al INSS, y no es captada por éste último, es entonces cuando hay que llevar a cabo el ajuste que se observa en la cédula de liquidaciones con ajustes, a la Srta Este la Muñoz García, que se dió aviso de modificación de salario con fecha 1° de abril de 1987, y no es captada por el Instituto. En este caso se realizó la siguiente forma:

PRIMERO: Se llevó a cabo la deducción total por el salario que estaba colizando hasta el 31 de marzo de 1957.

SEGUNDO: Se aumentó en su totalidad por el nuevo salario a partir del 1° de abril del mismo año; también se puede realizar el ajuste considerando el aumento con la diferencia.

A continuación presentamos un aviso de modificación de salario:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
DEPARTAMENTO DE AFILIACION		
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE AFILIACION P.O. BOX 1000 MEXICO, D.F.	B14-12119-10	42-61-05-1105
Nombre	Careña	Estela
Centro Operacional el TIASASO S. de C.V.	1,000.00	5,100.00
Años 12, Salarios de Convención 04500	1,000.00	5,600.00
Ciudad: D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Auxiliar de Contabilidad	...	
1° de abril de 1957.	...	

INCAPACIDADES

A continuación damos los conceptos de los diferentes riesgos que pueden provocar incapacidades, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Incapacidad Temporal:

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita o totalmente a una persona por algún tiempo.

Incapacidad Permanente Parcial:

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad Permanente Total:

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Dentro de los ajustes de las incapacidades se puede decir, que es uno de los conceptos más importantes, ya que éstas nunca le toman en consideración el seguro, - al emitir las liquidaciones bimestrales, por lo que el patrón debe tener especial cuidado al hacer el ajuste, en descontar todas las que hayan sido expedidas al personal durante el bimestre.

Las incapacidades deberán descontarse a partir del primer día que amparen los certificados. En la cédula de liquidación con ajustes, en el ejemplo con el Sr. Camacho Salinas Arturo, con una incapacidad del 28 de febrero al 19 de marzo de --- 1987, con un equivalente de 20 días, en este caso se tendrán que anotar en la liquidación los datos del número de incapacidad, el número de días a descontar y se cha que abarca.

Por lo tanto el patrón no pagará por ningún ramo de seguro, las cuotas obrero-patronales, ni los salarios al trabajador, ya que éstos le serán pagados por el Ins tituto conforme lo establece su propia ley.

Enseguida presentamos un formato de una incapacidad para su mejor entendimiento:

CLINICA	25	SA	253882
X	VEINTE	20	28 02 87
		X	28 02 87

CAMACIO SALINAS ARTURO
01-71-52-4475

CLINICA 29 Centro Comercial " EL TARASCO " S.A. C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL MEDICA

DR. PATRÓN
500453

153

GRUPO SAC PATRÓN

AUSENTISMO

El ausentismo, para este caso, consiste cuando el trabajador falta a sus labores sin goce de salario, pero subsiste la relación laboral.

El ausentismo fue un problema muy fuerte entre las Empresas y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que el H. Congreso Técnico se vió en la necesidad de dictar números, acuerdos para encausar los problemas, para quedar de la siguiente forma:

" Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se colizará por dichos períodos únicamente en el Seguro de Enfermedades y maternidad ". Para que el patrón tenga derecho a descontar cuotas obrero-patronales por este concepto, los patronos deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la jula de pago del salario respectivo, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes.

Si las ausencias son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas patronales, siempre y cuando proceda en términos del artículo 43, el cual dice que en tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas, sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso.

Al igual que en las incapacidades, los ausentismos en ningún momento los va a considerar el Seguro Social, por lo tanto el patrón tiene que hacer las deducciones correspondientes.

Con lo antes mencionado en la liquidación de ajustes, tenemos al Sr. Ramón Sánchez Fernández, que tuvo un ausentismo sin goce de salario por un período comprendido del 26 de abril al 1° de mayo de 1987.

Sobre estos dos últimos temas de deducciones es donde la mayoría de los patrones realizan pagos en exceso, ya que cuando no tiene una estructura adecuada en su organización y personal suficientemente capacitado para llevar a cabo estos ajustes, en ocasiones el patrón liquida las liquidaciones tal y como las emite el Seguro Social, por tal motivo recomendamos a todos los patrones y profesionistas encargados de llevar a cabo esto, lo tomen en consideración.

Para lograr esto, consideramos que se lleve a cabo un burn control, que para tal objeto a continuación presentamos un control de movimientos durante un bimestre.

CONTROL DE MOVIMIENTOS DEL SEGURO SOCIAL DEL 2° BIMESTRE DE 1987

<u>ASEGURADO</u>	<u>AFILIACION</u>	<u>ALTAS</u> <u>HES/DIA</u>	<u>BAJAS</u> <u>HES/DIA</u>	<u>MOD. SAL.</u> <u>HES/DIA</u>	<u>DIAS DE</u> <u>AUSENTISMO</u>	<u>SALARIO</u> <u>DIARIO</u> <u>INTEGRADO</u>	<u>INCAPACIDADES</u> <u>DEL</u> <u>AL</u> <u>DIAS</u>
Mendoza Ague de Jimen	01-76-02-1980	04 20				\$ 10,452.00	
Cesillas Ramf ez Rafael	01-65-45-1865		04 24			\$ 6,271.20	
Muñoz García Estela	47-61-05-1105			04 1°		\$ 5,644.08	
Sánchez Fer- nandez Ramón	12-50-05-2050				6	\$ 18,000.00	
Camacho Salí miz Arturo	01-71-52-4475						28/02-19/03 20

NOTA:

Este control facilitará el trabajo para llevar a cabo los ajustes de las cédulas de liquidaciones obrero-patronales bimestrales que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ENTEROS PROVISIONALES

De acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de -- diciembre de 1984, en el cual reforma y adiciona la Ley del Seguro Social diversos artículos entre ellos el artículo 45, que estaba de la siguiente forma:

" El pago de las cuotas obrero-patronales, será por bimestres vencidos a más tardar el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y -- noviembre de cada año ". y agregándoles los siguientes párrafos:

" Los demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las -- cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de cada año de los meses de febrero, --- abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de - que se trate, será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero-patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente : aquél dentro del cual se haya da do dicho supuesto. Así es como actualmente, se están operando los enteros provi- sionales.

Con esta última modificación descapitalizan más a las empresas financieramente ya que es un costo alto, que representa aproximadamente entre un 15% a un 20% el cos- to de éste sobre el salario del trabajador.

Ejemplificando el entero provisional a continuación determinamos el de junio de -- 1987, en base a la liquidación del 2° bimestre de 1987, que con anterioridad calcu- lamos.

Importe de la emisión original \$ 991,830.67

Más o (menos):

Aumento a la emisión original \$ 48,836.91

Disminución a la emisión original \$ (71,423.13) \$ (22,586.22)

Total de la liquidación \$ 969,244.65

Entero provisional = $969,244.65 \times 50\% = \$ 484,622.32$

Como se ejemplifica en la siguiente forma para que se asimile mejor lo antes mencionado:

ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE CUOTAS CUERPO PATRONALES		TESORERIA GENERAL	
Centro Comercial el "TARASCO" S.A.C.V.		Nardos # 2, Jardines de Coyoacán.	
Coyoacán D.F.		495,915.00	
Abelardo García Gutiérrez		05/06/87	
Contador		17,129,211,618	
Nardos # 2 Jardines de Coyoacán D.F.		4,814,161,211,132	
Yolanda Villegas		EN SELLO Y REGISTRO DEBE IR AL REVERSO	
LÍMITE PAGO 15 DE JUNIO DE 1987.		DEBUIZARSE EL V.º	
CONJUNTO EN ESTE DOCUMENTO, DE LIQUIDACION DEL SER. DIN 87			

DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE PAGO

De acuerdo al artículo 7 fracción II del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son constituidas por el estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley de la Materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo estado y por otro lado conforme al artículo 6° párrafo segundo del mismo Código, que menciona la determinación de los impuestos que al calce dice:

" Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria -- dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación "

Por otro lado cabe señalar que del total de cuota obrero-patronales que determine el patrón, para efectos de sus gastos deberá disminuir el importe de las cuotas -- obreras descontadas durante el bimestre respectivo, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, el patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, podrá retener las cuotas que a éstos corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador dentro de cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y debe enterarlas al Instituto en términos señalados por esta Ley y su Reglamento.

Aunque el Seguro Social emite las liquidaciones, en base a los avisos que presenta el patrón, es responsabilidad de éste último el determinar el importe a pagar, llevando a cabo los ajustes necesarios como se estudia en el tema de Movimientos a considerar para la Determinación de la Deduciones e Incrementos de las Cuotas.

De acuerdo a lo antes mencionado, presentamos aquí la determinación de la liquidación de pago:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

175.

REGISTRACIÓN AJUSTADA DEL PATRON

CENTRO COMERCIAL EL TARASCO, S.A. DE CV MEXICO S CARPINTERIA DE COPIARTEL
CENTRO COMERCIAL MEXICO S CARPINTERIA DE COPIARTEL
MEXICO S CARPINTERIA DE COPIARTEL
MEXICO S CARPINTERIA DE COPIARTEL

CLAVE	CONTRIBUYENTE	PERIODO	BASE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
01	71 50 4473	CANACHO SALINAS ARTURO INCAPACADO POR ACCIDENTE A PARTIR DEL 28-02 AL 28-02-1981	38,325.00	1,104.75	20,773,722.00	11,915.28				
01	03 45 1863	CASANUS RAMIREZ RAFAEL	37,575.76	1,104.75						
01	72 56 3374	GARCIA GUTIERREZ DOMINGO	32,250.00	1,104.75						
30	75 56 3560	MORENO MEXIA LUDWIG	32,250.00	1,104.75						
42	64 05 1105	MUNOZ GARCIA ESTELA	6,400.00	1,104.75	12,368.50	8,579.00	34	15,447.20	3,070,294.00	
01	74 00 1940	MENDOZA ASHERO DIANA	10,000.00	1,104.75						
12	67 24 1019	ORTEL GARCIA RUBEN	10,000.00	1,104.75						
12	50 05 2050	SANCHEZ FERNANDEZ RAMON	10,000.00	1,104.75						
SALARIOS BASE DE CONTRATACIONES			138,411.00	1,104.75						

IMPORTE	991,830.87
IMPORTE	48,585.97
IMPORTE	71,489.73
IMPORTE PROVISIONAL	531,286.34
IMPORTE	360,401.95
IMPORTE	78,823.28
IMPORTE	80,351.60
IMPORTE	543,679.60

IMPORTE	991,830.87
IMPORTE	48,585.97
IMPORTE	71,489.73
IMPORTE PROVISIONAL	531,286.34
IMPORTE	360,401.95
IMPORTE	78,823.28
IMPORTE	80,351.60
IMPORTE	543,679.60

PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PAGO

El pago de las cuotas obrero-patronales serán por bimestres, a más tardar el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; Esto es incluyendo íntegramente las cuotas de los trabajadores.

El período para el pago de las cuotas será, el bimestre. El Instituto determinará para cada año, el número de semanas que comprenderá cada bimestre.

Para su pago, también podrá el patrón celebrar convenio a solicitud de éste último, o convenir la modificación de los períodos de pago de las cuotas obrero-patronales, los que en ningún caso excederán de un bimestre.

PAGO DE LAS CUOTAS MIENTRAS NO SE DE AVISO DE CLAUSURA

En casos de clausura o extinción de una empresa, subsistirá para el patrón la obligación de enterar las cotizaciones obrero-patronales correspondientes mientras no dé al Instituto el aviso respectivo y hasta la fecha en que éste se reciba o hasta aquella en que el Instituto cancele de oficio la inscripción patronal.

LUGAR Y FECHA DE PRESTACION

El pago de las cuotas se hará directamente en las oficinas del Instituto o en lugares que éste autorice para tal efecto, en la forma que el mismo Instituto determine. Actualmente el Instituto únicamente tiene autorización a las Instituciones de Crédito para que el patrón realice sus pagos, el entero de dichas cuotas se hará -- por bimestres vencidos, dentro de los primeros 15 días de los meses mencionados, al inicio de este tomo.

INFONAVIT

Generalidades:

Desde la Constitución de 1917 se establecía la obligación a los patrones de proporcionar viviendas a sus trabajadores, sin embargo nadie se preocupó por dar cumplimiento a tal ordenamiento, ya que era muy pesado para las empresas solventar este gasto en forma individual.

Fue hasta el año de 1972, cuando se le volvió a dar importancia a este punto en el periodo del presidente Luis Echeverría, ya que éste presentó al Congreso de la --- Unión, un proyecto de ley en el cual participaban las organizaciones de trabajadores y empresarios.

Este proyecto fue aprobado, trayendo como consecuencia la modificación del artículo 123, fracción XII para quedar como sigue: " Toda empresa agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones".

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un -- organismo integrado por representantes del gobierno federal de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Dicha Ley regulará las normas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo 1° de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermeras y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además en estos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de 200 habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de 5,000 M², para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios, de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Así pues, para dar cumplimiento a la ley se establece el INFONAVIT " Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda ", cuyo fundamento legal es el artículo 123, fracción XII de la Constitución como ya se vió anteriormente y el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, que dice lo siguiente: Toda empresa agrícola industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios diarios integrados de los trabajadores a su servicio.

Este organismo inicia actividades el 1° de mayo de 1972 constituyendo su patrimonio con los siguientes recursos:

- I. Recursos de aportaciones que deben pagar los patrones de acuerdo al artículo 123, apartado A fracción XII.
- II. Consubsidio del Gobierno Federal.
- III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- IV. Con los rendimientos que obtenga la inversión de los recursos que se refieren en las fracciones II y III.

También cabe mencionar que Estos recursos se destinarán a cubrir los siguientes -- objetivos:

1. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.
2. Al financiamiento de la Construcción de Conjuntos de Habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores.
3. Al pago de los depósitos que les corresponden a los trabajadores en los -- términos de Esta ley.
4. A cubrir los pagos de Administración y Operación del Instituto.
5. A la inversión de inmuebles estrictamente necesarios para realizar sus -- fines.
6. A las demás erogaciones relacionadas con sus fines.

SALARIO BASE PARA EL PAGO DE LAS APORTACIONES

El salario base para el pago de las aportaciones al INFONAVIT es el salario diario integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Para los efectos de esta capítulo el salario a que se refiere el artículo 136, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; y las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, no se tomarán en cuenta la de su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a). Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
- b). El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
- c). Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y participaciones en las utilidades de la empresa.
- d). La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas.
- e). Los premios por asistencia.
- f). Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.
- g). Las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social que cubran las empresas.

Para mayor comprensión de cómo se determina el Salario Integrado a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se realizará el siguiente ejemplo:

Calcular el Salario Diario Integrado del Sr. José Trinidad Vázquez, con los siguientes datos:

1. Salario Diario igual a \$ 5,000.00
2. Tiene una antigüedad de 1 año.
3. Se le dan las prestaciones normales de ley.
 - a). Vacaciones, 6 día por año trabajado.
 - b). Prima vacacional 35% sobre las mismas.
 - c). Aguinaldo a fin de año, 15 días.

SALARIO DIARIO INTEGRADO

C O N C E P T OSALARIO
INTEGRADO

Salario diario	\$ 5,000.00		\$ 5,000.00
Días de vacaciones que corresponden a 1 año de trabajo.	<u> 0 </u>		
	50,000.00		
Prima Vacacional	<u> 25% </u>	\$ 7,500.00	
Días del año		<u> 365 </u>	
Prima por día.		\$ 20.54	20.54
Días de participación de aguinaldo.	<u> 15 </u>		
	75,000.00		
		<u> 365 </u>	
Participación por día.	<u> 205.47 </u>		<u> 205.47 </u>
T o t a l :			\$ 5,226.00

NOTA:

Cuando el trabajador reciba cualquier tipo de ingreso fijo como complemento de su salario, también se tomará en cuenta para determinar el salario diario integrado; siempre y cuando este ingreso no caiga en algunas de las excepciones del artículo 143 de La Ley Federal del Trabajo.

Otra forma de determinar el salario diario integrado; cuando el trabajador tenga un año de servicio y tenga las prestaciones normales que le otorga la ley, será -- multiplicando su salario nominal por 1.0452, como es el caso del ejemplo arriba citado ya que el .0452 se obtiene de sumar $70.54 \div 155.47 = 216.01 \div 5,000$.

DESCUENTOS POR CREDITOS OTORGADOS

En base al artículo 29, fracción III de la Ley del INFONAVIT, son obligaciones de los patrones hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la Administración, Operación y Mantenimiento de Los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establece esta Ley y su Reglamento.

El patrón para enterar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, cuando tenga trabajadores a su servicio los cuales hayan recibido alguno de los 6 tipos de financiamiento que se mencionaron en la página (179), calculará dicho descuento en base al salario diario integrado conforme a lo establecido en el artículo 19, número 4 inciso A) y B) del " Instructivo para la Inscripción de Trabajadores y Patrones en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, -- así como para el entero y las aportaciones y de los descuentos al propio Instituto.

A continuación se transcribirá el artículo 19, número 4 inciso A) y B) antes mencionados, ya que son los que nos marcan el porcentaje que se debe descontar al trabajador.

Artículo 19:

El pago bimestral de descuentos efectuados al trabajador y el talón de liberación a la retención, deberán ser llenados en los términos del oficio citado en el artículo, precedente, así como de este instructivo.

El INFONAVIT, con la información de que dispone, enviará a los patrones las formas denominadas Pago Bimestral de Descuentos efectuados al trabajador y el Talón de Liberación a la Retención, consignando con el primero los datos de identificación de los trabajadores acreditados.

4. Se procederá a llenar los siguientes espacios:
- A. Anotar sobre la línea como " Percepción Bimestral " la cantidad correspondiente a las percepciones obtenidas por el trabajador por el concepto de salario integrado, durante el bimestre indicado.
- B. Anotará sobre la línea identificada por " Porcentaje de Descuento o Cuota Fija " la cifra 16, 18, 20 o la cuota fija correspondiente, dependiendo de lo siguiente:
- a. Si la percepción bimestral del trabajador por cuota diaria no exceda del -- 1.25 veces el salario mínimo general de la zona, se aplicará el 16%.
- b. Si la percepción bimestral del trabajador por cuota diaria es mayor de 1.25 veces y hasta 2 veces al salario mínimo general de la zona, se aplicará el 18%.
- c. Si la percepción bimestral del trabajador por cuota diaria es mayor de 2 -- veces el salario mínimo general de la zona, se aplicará el 20%.

Si el trabajador tiene la autorización del Instituto para el pago de cuota fija, -- será el propio Instituto quien anote la cantidad a pagar.

NOTA:

El llenado de los espacios a que se refiere el punto 1, se verá más adelante en la utilización de las formas que se utilizan para enterar bimestralmente dichos des--cuentos.

- En el caso de que un trabajador reciba como crédito una vivienda del INFONAVIT, además del descuento mencionado anteriormente, también se le descontará el 1% de su salario integrado, de acuerdo al artículo 29 fracción III de la Ley del INFONAVIT para sufragar los gastos de Administración, Operación y Mantenimientos de los conjuntos habitacionales.

Después de haber explicado los fundamentos legales para efectuar los descuentos -- que debe retener y enterar el patrón por concepto de créditos otorgados por el -- INFONAVIT, y para mayor comprensión se efectúa el siguiente ejemplo:

El Sr. Raúl Guerrero Jiménez, tiene crédito del INFONAVIT por concepto de una vivienda, efectuar el descuento que se le debe de retener en el mes de enero de 1987, si su salario integrado diario es de \$ 5,226, su salario diario nominal es de \$ 5,000 y se le paga quincenalmente.

Cálculo de retención:

Salario diario integrado	\$	5,226.00	
	x	30	
		<hr/>	
Salario Mensual	\$	156,780.00	
	x	2	
		<hr/>	
Salario bimestral total	\$	313,560.00	
18% descuento: (artículo 19, número 4, inciso 5)-a) del Instituto para la Inscripción de Trabajadores y Patronos del Fondo Nacional de la Vivienda).	x	18%	56,441
1% mantenimiento: (artículo 64 de la Ley del - INFONAVIT y artículo 29 fracción III de la misma ley).	x	1%	3,136
Descuento total			59,577
			<hr/>
			4
Descuento quincenal			14,894
			<hr/>
			2
Descuento mensual			29,788

NOMINA ENERO DE 1987

<u>NOMBRE</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>	<u>I.S.P.T.</u>	<u>I.M.S.S.</u>	<u>INFONAVIT</u>	<u>PERCEPCION TOTAL</u>
Guerrero Jiménez Raúl	\$ 150,000.00	- x	- x	- 29,788.00	\$ 120,212.00

A confirmación encuéntrense las formas que utilizan el INFONAVIT, para que el patrón entere los descuentos hechos a sus trabajadores por concepto de créditos otorgados, y algunas otras formas del INFONAVIT, que utilizan las empresas para tratar con este Instituto.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
CARRETERA DEL QUÉZACO S/N. PO.
CALLE MEXICO 117

AVISO PARA RETENCION DE DESCUENTOS

EL PATRÓN DEBA DE OTORGAR UN RECIBO AL TRABAJADOR CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN ESTE AVISO. QUIEN ACEPTO, PARA ANULAR LA RETENCION DE LOS DESCUENTOS DE SU SALARIO INTEGRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PRESENTARLO EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN UN PLAZO DE DOS VECES EL SALARIO OTORGADO POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENVIEN, HASTA DOS (2) DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO LA CARTA PARA EL PATRÓN LA INDICANDO EN EL COMPLETO DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO DEL CREDITO, AL MES SE LE DISCONTARÁ EL 1% DEL MANTENIMIENTO DEL CREDITO PARA EL MANTENIMIENTO DEL MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL. ESTO ULTIMO SOLAMENTE SE HACE EN CASOS DE FALTA DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL. QUIEN ACEPTO EL MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL DEBE PRESENTARLO EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN UN PLAZO DE DOS (2) DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO EL RECIBO DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL. ESTO ULTIMO SOLAMENTE SE HACE EN CASOS DE FALTA DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL.

EN TAL VIRTUD DE LO ANTERIOR EN LA PRESENTACION DEL RECIBO DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL Y 143 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS DATOS DE LA PRESENTACION DEL RECIBO DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL DEBE PRESENTARLOS EN UN PLAZO DE DOS (2) DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO LA CARTA PARA EL PATRÓN LA INDICANDO EN EL COMPLETO DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL. ESTO ULTIMO SOLAMENTE SE HACE EN CASOS DE FALTA DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL. QUIEN ACEPTO EL MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL DEBE PRESENTARLO EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN UN PLAZO DE DOS (2) DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO EL RECIBO DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL. ESTO ULTIMO SOLAMENTE SE HACE EN CASOS DE FALTA DE MANTENIMIENTO DEL CREDITO HABITACIONAL.

LOS PATRONES DEBAN SER RESPONSABLES DEL ENTREGAR DE LOS DESCUENTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN ESTE AVISO Y HASTA LA FECHA EN QUE PRESENTEN AL INSTITUTO EL TALEN DE CANCELACION A LA RETENCION.

CONSERVE ESTE AVISO PARA CALCULAR LOS DESCUENTOS AL TRABAJADOR.

FECHA	N.º DE TRABAJADOR	M.º DE MONEDA
MONTE DEL CREDITO	CUOTA MANTENIMIENTO	CUOTA ALICIA

Esta forma es enviada por el INFONAVIT, para retención de descuentos, está fundamentada en el artículo 1º y 3º del Reglamento, para efectuar y enterar descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS
EFECTUADOS AL TRABAJADOR

80014557



PAGO BIMESTRAL DE DESCUENTOS
EFECTUADOS AL TRABAJADOR

80014557

RENTAS IMPUESTO

M. A. A.

- \$ 00

- \$ 00

REMITENTE

Esta forma está fundamentada en los artículos 5° u 6° del Reglamento, para efectuar y enterar descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En dichos artículos se manifiesta:

1. Que el Instituto enviará periódicamente a los patrones que tengan trabajadores a quienes se haya otorgado crédito, las formas autorizadas para el entero bimestral de los descuentos, y en las cuales se encontrarán consignados los datos de dichos trabajadores.
2. En caso de que no se envíe esta forma a la empresa, no exime al patrón de efectuar y enterar los descuentos. Para resolver este problema podrá acudir al INFONAVIT, a obtener dichas formas, ya que la falta de ésta obligación acarrea sanciones y recargos.
3. El patrón deberá enterar los descuentos a partir del trimestre de aportación siguiente a aquél en que recibe el "aviso para retención de descuentos del Instituto".

TALON DE LIBERACION A LA RETENCION

FOLIO	No DE CREDITO



TALON DE LIBERACION A LA RETENCION

FOLIO		No DE CREDITO		MINISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES		AGENTE																			
ACREDITADO		No DE CREDITO		MINISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES		AGENTE LA CLAVE DE ADELANTO AL PAGO																			
NOMBRE		No EXPEDIENTE		MINISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES		FECHA DE LIBERACION																			
No TRAFICANTE		No EXPEDIENTE		MINISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES		<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>																			
FECHA DE LIBERACION EN EL MEMORANDUM		No EXPEDIENTE		MINISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES		FECHA DE RECEPCION EN EL MEMORANDUM																			
<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>											No EXPEDIENTE		MINISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES		<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>										
FIRMAS DEL PERSONAL COMPETENTE LEGAL																									

Esta forma será fundamentada en el artículo 3° del " Reglamento para efectuar u enterar descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vejez para los trabajadores " que a la letra dice:

El patrón que haya recibido una notificación del Instituto, indicándole la obligación de hacer descuentos a un trabajador con el que no haya tenido o haya cesado una relación de trabajo, así como cualquier otra circunstancia que afecte la continuidad de la amortización del crédito, comunicará esta situación al Instituto en la forma designada expresamente para ello denominada " Talón de Liberación a la Retención ".

Como complemento de la utilización de formas para enterar las aportaciones al --- INFONAVIT y los descuentos otorgados por créditos que ya se vieron anteriormente, es necesario comentar sobre las formas de registro empresarial, altas y bajas de los trabajadores.

a. Registro empresarial:

Es obligación de los patrones solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, Este dato es necesario para llenar la forma HISR-143, para tramitar la inscripción en el INFONAVIT la cual se anexa en la página 1271.

b. Altas de los trabajadores:

Para dar de alta a un trabajador en el INFONAVIT, no hay una forma especial, por tal motivo el trabajador queda dado de alta mediante los datos que se presentan en la declaración anual de Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo, 11 Sobre Erogaciones y Aportaciones al INFONAVIT.- forma HISR-90 y HISR-91.

c. Por último cuando se da de baja un trabajador se deberá dar aviso al INFONAVIT en la forma que se anexa en la página 1281).



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL

192.

FORMA HERR-183
12/1987

FOLIO

TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE ESTE REGISTRO NO SE DEBE USAR SIN LA FIRMA DEL PROPIETARIO NO SE DEBE USAR SIN LA FIRMA DEL PROPIETARIO FOLIO

REPRESENTANTE LEGAL, PADRE, MADRE, REPRESENTANTE LEGAL O PADRE SOCIAL

DIRECCIÓN LEGAL

CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR C. D. C. D. CÓDIGO POSTAL

Población

TELÉFONO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE

CIUDADES **ESTADOS** **MAYOR** **PROPIETARIO** **REPRESENTANTE LEGAL**

PRINCIPAL SUBALTERNOS 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º

UNICAMENTE LLENE LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACIÓN IMPRESA EN LA SECCIÓN ANTERIOR
ESTA ERRÓNEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU EMPRESA

REGISTRO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN **NO SE DEBE USAR SIN LA FIRMA DEL PROPIETARIO** **NO SE DEBE USAR SIN LA FIRMA DEL PROPIETARIO** **CLAVE**

LETRAS LETRAS LETRAS LETRAS LETRAS LETRAS

REPRESENTANTE LEGAL, PADRE, MADRE, REPRESENTANTE LEGAL O PADRE SOCIAL

DIRECCIÓN LEGAL

CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR TELÉFONO

C. D. C. D. CÓDIGO POSTAL

Población

MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE

CIUDADES **ESTADOS** **MAYOR** **PROPIETARIO**

PRINCIPAL SUBALTERNOS 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º

CIUDADES **ESTADOS** **MAYOR** **PROPIETARIO**

PRINCIPAL SUBALTERNOS 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º

ESTA FORMA NO ES SUSTITUCIÓN
DE NINGUNA OTRA FORMA QUE
PRESENTE AL COMITENTE
PARA EFECTOS DEL REGISTRO
FEDERAL DE COMERCIANTES

NO DEBE USAR SIN LA FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO, RFC, FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

DETERMINACION DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT

Se puede decir de este punto concerniente a las aportaciones, que todo empresario -- tiene la obligación de acuerdo al artículo 29 fracción I y II de la Ley del INFONAVIT, de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, dar los avisos de altas, bajas y modificaciones de salarios, así como efectuar las aportaciones del 5% sobre el salario diario integrado conforme al artículo 136, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

También es necesario mencionar que el salario diario integrado, base para calcular las aportaciones del INFONAVIT es el mismo para las aportaciones al IMSS.

Ejemplo:

La Empresa Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V., en el mes de marzo de 1987, las aportaciones que debe cubrir al INFONAVIT de sus siguientes trabajadores son:

NOMBRE	SALARIO DIARIO INTEGRADO	DIAS TRABAJADOS	TOTAL MENSUAL
Gil Medina Yolanda	\$ 5,226.00	31	\$ 162,006.00
García Gutiérrez Imelda	6,500.00	28	182,000.00
Guerrero Jiménez Raúl	5,000.00	29	145,000.00
Guzmán Hernández Estela	3,050.00	30	91,500.00
García Rojas Juan José	8,000.00	31	248,000.00
Quiñonez González Guillermo	4,000.00	27	108,000.00
			\$ 936,506.00
			x 5%
			\$ 46,825.00

Total de Aportaciones

• (pdg. 197)

\$ 46,825.00

También es importante señalar que son disposiciones de vigencia anual para el -- año de 1957, en cuanto a las aportaciones al INFONAVIT, las personas que obtengan por concepto de salario una cantidad superior a 10 veces el salario mínimo elevado al mes, el patrón pagará una cantidad adicional del 5% sobre el excedente que se obtenga de restar, el tope de 10 veces al salario mínimo elevado al mes, del -- salario más reciente, Menos el tope de 10 veces al salario elevado al mes, del salario vigente.

Ejemplo:

Supongamos que una persona en enero de 1957, rebasa el tope de 10 veces al salario mínimo elevado al mes.

Salario mínimo más reciente

Dic/56

$$2,580 \times 10 \times 30 = 774,000.00$$

Salario mínimo vigente

Ene/57

$$3,050 \times 10 \times 30 = 915,000.00$$

Entonces:

$$915,000.00 - 774,000.00 = 141,000.00$$

$$\times .05$$

Excedente a pagar al INFONAVIT

$$= 7,050.00$$

DETERMINACION DE LA DECLARACION DE PAGO

Para determinar la declaración de pago referente al 5% que deben aportar los patrones al INFONAVIT a favor de cada uno de sus trabajadores, para formarles un fondo de ahorro en este Instituto, bastará con aplicar el 5% al total de los días trabajados que tenga el trabajador en un mes, calculados en base al salario diario integrado; como se ve en el ejemplo de la página (174).

Es importante mencionar en este punto referente a la determinación de la declaración de pago que se adiciona un párrafo al artículo 57 del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1986 y que menciona lo siguiente:

Tratándose de las aportaciones no enteradas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previstas en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, se considerará que las omitidas son las que resulten de aplicar la tasa del 5% a la cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona económica del patrón, elevado al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio.



**SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA MODIFICACION No.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA S.A.

CENTRO COMERCIAL EL PARASO, S.A. DE C.V.

CENTRO COMERCIAL EL PARASO, S.A. DE C.V.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: JARDINES DE COYOACAN
 NOMBRE DEL PATRON: JARDINES DE COYOACAN
 NOMBRE DEL EMPLEADO: MEXICO
 NOMBRE DEL EMPLEADOR: COYOACAN
 NOMBRE DEL EMPLEADO: D.F.
 NOMBRE DEL EMPLEADOR: D.F.
 PERIODO DE PAGOS: 01.03.87 - 31.03.87

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE Y RETENCION	IMPORTE
...	51	162
...	52	028
...	53	029
...	54	030
...	55	071
...	56	072
...	57	015
...	58	020
...	59	081
Total de 51 a 59	39			

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE Y RETENCION	IMPORTE
...	15
...	16
...	17
...	18
...	19
...	20
Total de 15 a 20	21			

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE Y RETENCION	IMPORTE
...	31
...	32
...	33
...	34
...	35
...	36
...	37
...	38
...	39
...	40
...	41
...	42
...	43
...	44
...	45
...	46
...	47
...	48
...	49
...	50

EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD DE IMPUESTO A PAGAR POR EL EMPLEADOR ES LA QUE SE INDICA EN ESTE FORMULARIO.

(página 195)

ESTADO DE GUATEMALA, GUATEMALA, 12 1987

PRESENTACION Y PLAZOS DE PAGO

Las personas físicas y morales que tengan trabajadores a su servicio en forma subordinada están obligadas a aportar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el 5% calculado en base a los días laborados de cada trabajador en un mes, sobre el salario diario integrado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción II de la Ley del INFONAVIT y el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

Las aportaciones antes mencionadas se entregarán al presentar la declaración a más tardar el día 7 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos por salarios de -- los trabajadores a su servicio.

El pago puede hacerse en efectivo, mediante giros bancarios o postales y cheques de la cuenta personal del contribuyente, los cuales no requieren estar certificados. Estos documentos deben dirigirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley a favor de la Tesorería de la Federación, los cheques deberán contener al reverso una leyenda que indique " este cheque cubre el crédito fiscal por concepto de aportaciones al INFONAVIT del mes de marzo de 1987 ", y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de La Tesorería de la Federación.

Esta declaración podrá presentarse ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son las oficinas Federales de Hacienda, Instituciones Bancarias y por medio del Servicio Postal en pieza certificada, en éste último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que se haga la entrega a las oficinas de correo.

NOTA:

La falta de presentación de esta declaración causará recargos a razón del 12.75% mensual.

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Pagos provisionales del Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles:

En el primer capítulo del Impuesto Sobre la Renta, que se trató lo referente a como calcular los pagos provisionales mensuales, tanto del sistema tradicional título -- VII, como el sistema nuevo título II. Es importante comentar las disposiciones fiscales que entraron en vigor el 1° de enero de 1987, y que nos afectan principalmente para la determinación de los mencionados pagos provisionales del título II que a continuación se señala:

1. El límite de la deducción de intereses y las pérdidas cambiarias a su componente real.
2. La acumulación de intereses y ganancia cambiaria, se hará sólo en su parte real.
3. La deducción adicional del artículo 51.

En este primer punto, referente al límite de la deducción de intereses y las pérdidas cambiarias a su componente real; el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos plantea que se debe deducir a su componente real, ya que quién obtiene deudas - obtiene beneficios o utilidades, por la baja del poder adquisitivo del dinero por los efectos de la inflación y el que otorga los créditos obtiene una pérdida por los efectos de la misma inflación.

A nuestro criterio esta reforma es sólo con el fin de recaudar más impuestos para cubrir el gasto público, ya que se pagará un impuesto sobre ingresos que son puramente económicos, ya que el contribuyente no ve aumentado su patrimonio materialmente en dinero, ni en bienes, pero sí tiene que pagar con dinero real esta ganancia o probable futura ganancia.

Visto lo anterior desde otro punto, no se puede decir que el que otorga créditos -- pierde por los efectos de la inflación, ya que el crédito es otorgado con un cierto interés o una ganancia adicional que restituirá los efectos de la inflación, ya -- que cualquier persona sin conocimientos económicos y financieros se da cuenta de esa situación que provoca la inflación.

En lo referente al segundo punto, acumulación de intereses y ganancia cambiaria, - se hará sólo en su componente real, ya que como se vió anteriormente en la exposición de motivos el que otorga créditos experimenta una pérdida por los efectos - de la inflación, cosa que no es totalmente real por el punto de vista que se comenta anteriormente.

En lo que respecta al estímulo de la deducción adicional del artículo 51, no es - muy atractivo para invertir, ya que sólo permite deducir un porcentaje sobre el - total que cueste un bien, mientras que la parte restante no se podrá deducir; por otro lado, es mejor tomar la opción de actualizar los activos, así como la depreciación del artículo 41-A, además la deducción anticipada que ofrece el artículo 51 no es aplicable para el mobiliario y equipo de oficina.

Por lo anteriormente expuesto, se refiere que todo impuesto se incorporará finalmente al precio del producto, traducéndose en mayor inflación, porque ese impuesto lo cobra el Gobierno y lo paga el pueblo, es dinero que sale del bolsillo del gobernado para ir al Erario Federal y finalmente la alta proporción de impuestos al llegar a determinado límite resulta contraproducente y se traduce en una baja de la recaudación fiscal, lo que en nuestro país ya está sucediendo.

Así pues, esta crisis económica por la que atraviesa el país debería de servir de experiencia a nuestros gobernantes para que dejen de vivir en la demagogia y orientar su política fiscal, a establecer medidas, de tal forma que el Estado pueda absorber sus gastos en la medida de sus recursos y no siga la política, que entre mayor ingresos obtiene, gasta más de lo que recibe en forma desproporcionada, trayendo como consecuencia que se genere una mayor inflación y todos los problemas que - esto acarrea.

Algunas formas para tratar de resolver este problema serían:

1. Que se exija al Ejecutivo, eficiencia en su aparato gubernamental sin aumentar ningún centavo en su presupuesto.
2. Que se considere reducir paulatinamente los impuestos.
3. Que se obligue a repatriar capitales y propiedades de políticos corruptos de anteriores administraciones.

4. No emitir mayor circulante (moneda billetes).

Concluyendo podemos decir, que resulta contraproducente el querer recaudar más impuestos con unas reformas fiscales tan complicadas, que ocasionan costos administrativos muy altos a las empresas, ya que se tendrían que incurrir en gastos como son asesoría fiscal y financiera, incremento de personal, etc., los cuales sólo los podrán cubrir empresas muy grandes. De aquí que muchos contribuyentes van a optar por evadir impuestos.

Viendo las cosas positivas en esta reforma en el fondo, al no permitir la deducción total de intereses podría suceder que los empresarios realmente invirtieran capital en sus empresas cuando fuera necesario, y no optaran por el adeudamiento o descapitalización, ya que en cierta medida el sistema fiscal que se ha seguido en México a contribuido a esta situación, ya que los accionistas prefieren endeudarse para invertir en sus negocios, ya que saben que del mismo negocio, va a salir para pagar el capital y los intereses, dejándoles la opción de invertir su dinero en valores e inversiones que les dejen buenos dividendos y que sean seguros, y por otro lado el fisco los financia con el 12% por cada peso que deban.

Así pues, se lograría que regresaran al país capitales que se han sacado, ya que el objetivo de todo empresario no es claudicar sino seguir adelante o podría ser que simplemente se mantengan al margen de la situación bajando su producción esperando mayores garantías del gobierno.

En fin, estos resultados sólo se podrán observar objetivamente cuando hayan pasado por lo menos dos ejercicios aplicando las nuevas disposiciones fiscales que entraron en vigor el 1° de enero de 1987.

I.V.A. PAGOS PROVISIONALES

Es importante comentar en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado lo referente a saldos a favor del causante, que resulten de algún pago provisional mensual, ya -- que para este año de 1987, se modifica el artículo 6° de la L.I.V.A., como se establece en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1986, no -- permitiéndose poder la devolución de este impuesto cuando resulte saldo a favor, ya que sólo se podrá tramitar la devolución cuando resulte saldo a favor en la declaración anual del ejercicio.

Sólo se permiten que tramiten saldos a favor mensuales las empresas dedicadas a la agricultura, avicultura, ganadería, silvicultura o pesca, también podrán tramitar la devolución del saldo a favor las empresas con actividades empresariales, siempre y cuando este saldo a favor resulte de inversiones en activo fijo.

Como se vió en lo anteriormente expuesto, el fisco está actuando en una forma totalmente arbitraria e inequitativa, ya que esta disposición pondrá en graves aprietos de liquidez, principalmente a las empresas que se dedican a la exportación sujetas a la tasa del 8% y 4%, ya que sólo permite la opción de compensar el saldo a favor que resulte de declaraciones mensuales, contra el pago de otros impuestos siempre y cuando estos no estén destinados a un fin específico y se obligue para tal compensación el certificado que ampare el monto a favor como se establece en las reglas, 103, 104, 105 y 108 publicadas el 2 de marzo de 1987. Así con esta medida el fisco se está financiando con dinero ajeno ya que no paga ningún interés sobre importes -- que se obtenga de saldos a favor; por otro lado cuando un contribuyente tiene -- créditos fiscales y no paga a tiempo se le cobran recargos del 12.75% mensual.

SEGURO SOCIAL

Como ya se habló en el Capítulo respectivo al seguro social, el 2 de mayo de 1986, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a los artículos -- 79, 114, 115, 177 y 178 de la propia Ley del Seguro Social, los cuales entraron en vigor el 29 de junio del mismo año.

Dichas modificaciones consistieron en incrementar exclusivamente a las empresas, las cuotas por concepto de enfermedad y maternidad, así como en invalidez, vejez, sesantía en edad avanzada, según para considerar a las empresas; el aumento mencionado realiza una disminución en el grado de riesgo, pero la realidad es que no realiza ninguna disminución, ya que realmente es para quedar en la misma proporción que se venía pagando, para comprobar esto, a continuación hacemos los siguientes análisis.

CUOTAS POR RAMA DE SEGURO PATRONAL

Vigencia	Enfermedad Maternidad	Invalidez, Vejez, Cesan- tía y Muerte	Total
Hasta 28-VI-86	5,6250\$	3,7500\$	9,3750\$
Apartir 29-VI-86 (vigente)	6,300 \$	4,200 \$	10,5000\$
Diferencias a cargo del Patrón.	0,6750\$	0,450 \$	1,1250\$
	*****	*****	*****

LIMITES MAXIMOS Y MINIMOS A QUE ESTAN SUJETAS LAS
MODIFICACIONES EN LOS GRADOS DE RIESGO

Clase de Riesgo	Grado	Hasta 3er. Btre-86	A partir 4 Btre-86
Ordinario de Vida I	1°. Mínimo	1.67	1.538
	3°. Medio	5.00	4.605
	5°. Máximo	8.33	7.672
Bajo II	4°. Mínimo	6.67	6.143
	9°. Medio	15.00	13.815
	14°. Máximo	23.33	21.487
Medio III	11°. Mínimo	18.33	16.882
	24°. Medio	40.00	36.840
	37°. Máximo	61.67	56.798
Alto IV	30°. Mínimo	50.00	46.050
	45°. Medio	75.00	69.075
	60°. Máximo	100.00	92.100
Máximo V	50°. Mínimo	83.33	76.147
	75°. Medio	125.00	115.125
	100°. Máximo	166.67	153.508

Clase de Riesgo:

Grupo para clasificar las actividades de las empresas, catalogadas en razón de la mayor o menor peligrosidad.

Grado:

Subdivisiones que corresponden a cada una de las clases de riesgo, comprendidas en el Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. [Mínimo, Medio y Máximo].

Prima:

Por ciento, aplicable en el mismo período al Ramo de Invalidez, Vejez, Sesantía y Muerte, que debe pagar el patrón por el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Para que se comprenda lo mencionado, a continuación ponemos a su consideración el siguiente ejemplo:

La Empresa Centro Comercial el Tarasco, S.A. de C.V., durante el 3er. bimestre de 1986, tuvo una base de cotización de \$ 18'979,970.00 con el riesgo de trabajo del 1.67 % y el 4º bimestre del mismo año, con la misma base de cotización y un riesgo de trabajo del 1.535 %, como se muestra en el cuadro siguiente:

Ramos de Seguro	Cuotas 3er. Btre-86	Cuotas 4o. Btre-86	Diferencia
Enfermedad y Maternidad	\$ 1'486,798.00	\$ 1'614,237.00	\$ 127,439.00
Invalidez, Vejez, Sesantía y Muerte.	\$ 991,198.00	\$ 1'076,158.00	\$ 84,960.00
Riesgo de Trabajo	\$ 16,553.00	\$ 16,551.00	\$ (2)
T o t a l e s :	\$ 2'494,549.00	\$ 2'706,946.00	\$ 212,397.00

La diferencia de 212,397.00, representa el 8.51% de incremento en total, como es de observar en riesgo de trabajo, tanto en el 3er. bimestre como en el 4o., son casi iguales, por lo tanto, no existe ayuda alguna para las empresas, ya que las demás ramas sí se incrementan, además de lo que se van incrementando los salarios, - por lo que consideramos que estos incrementos no son razonables, ya que las empresas además de los incrementos salariales que se están presentando en este momento con cualquier aumento les afectan en sus costos directamente. Por otro lado hacemos reconocimiento que para el Patrón, el renglón de Seguridad Social es muy elevado por dos razones:

PRIMERA:

Que a todos los trabajadores con salario mínimo general les paga la totalidad de - cuotas.

SEGUNDO:

Que las deducciones que hace a sus trabajadores de salarios superiores a los mínimos generales, son en porcentaje muy bajos.

Por lo antes expresado y por este conducto, hacemos un atento llamado a las ---- Autoridades Fiscales para que asuman un criterio más responsable al aprobar nuevas reformas fiscales, ya que últimamente, los contribuyentes pasivos apenas se están acoplando a una reforma para cumplir con sus obligaciones fiscales, cuando ya sale publicado en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo decreto que modifica a la Ley vigente que tenía poco de ser reformada; trayendo como consecuencia una mayor evasión fiscal, ya que la forma de interpretar y aplicar la Ley cada día es más compleja y poco entendible, trayendo esto como consecuencia que las empresas incurran en más gastos administrativos, ya que tendrán que utilizar los servicios de una persona capacitada en el área fiscal o recurrir al asesoramiento.

Como ya se mencionó anteriormente, con esta reforma de legislar, el contribuyente prefiere arriesgarse a no pagar impuestos, que incurrir en tantos costos.

BIBLIOGRAFIA

SUMARIO FISCAL 1987

Lic. Enrique Calvo Nicolau
 C.P. Enrique Vargas Aguilar
 Editorial THEMIS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Lic. Francisco Ramirez Fonseca
 Publicaciones Administrativas y
 Contables, S.A. (PAC)

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SEGURO SOCIAL E INFONAVIT

Tomas Caudillo
 Editorial PAC, S.A. DE C.V.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1987

Lic. Gilberto Rodriguez Gonzalez
 C.P. Alejandro Gerard Bertrand
 Editorial DOFISCAL EDITORES

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1987

Javier Moreno Padilla
 Editorial TRILLAS

REVISTAS DE CONTADURIA PUBLICA

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
(I.M.C.P.)

ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS

C.P. Enrique Domínguez Mota
Lic. Enrique Calvo Nicolás
Editorial DOCAL EDITORES, S.A.

ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1986

C.P. Carlos Sellaricia Carbajal
C.P. Carlos Cevallos Esponda
Editorial THEMIS

COMENTARIOS SOBRE LA REFORMA FISCAL PARA 1987

Lic. Enrique Calvo Nicolás
C.P. Enrique Vargas Aguilar
Editorial THEMIS

FISCOACTUALIDADES

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

MODIFICACIONES FISCALES 1987

(FOLLETOS)

Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.

REFORMAS FISCALES 1987

(FOLLETOS)

Facultad de Contaduría y Administración en Coordinación
con el Despacho Ruiz Urquiza y Cla, S.C.
Editado por F.C.A.

REFORMAS FISCALES 1987

(FOLLETOS)

Asociación Mexicana de Bancos
Subcomisión de Criterios Fiscales

ASPECTOS FISCALES " PAGOS PROVISIONALES PARA SOCIEDADES MERCANTILES "

(FOLLETOS)

Cámara Nacional de La Industria de La Construcción

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LAS MODIFICACIONES A LAS LEYES FISCALES PARA 1987

(FOLLETOS)

Despacho Price Waterhouse

PRINCIPALES REFORMAS FISCALES 1987

Comisión de Estudios Fiscales
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

LOS EFECTOS Y LOS CAMBIOS QUE HA SUFRIDO EL IMPUESTO AL INGRESOS GLOBAL DE LAS EMPRESAS EN MEXICO HASTA 1974

Carlos Vazco Pérez Peniche
Tesis UNAM 431-1975

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO Y POLITICA FISCAL EN LA PLANEACION FINANCIERA

Miguel Lugo Ibarra
Tesis UNAM 6531-1975

IMPUESTOS FEDERALES Y BASE CONSTITUCIONAL

Arturo Reyes Olvera
Enrique Fregoso Milla
Pedro Flores Guzmán
Tesis UNAM 434-1976

ANALISIS A LA REFORMAS FISCALES DE 1987

Despacho Gómez Morán y Cía, S.C.

CURSO SOBRE PAGOS PROVISIONALES

C.P. Guillermo Flores Heller

DEBATES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA APROBAR LAS REFORMAS FISCALES DE 1987

Cámara de Diputados

REFORMAS PARA 1987 PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y 2 DE MARZO DE 1987

Guía para elaborar la Tesis
Profes: Santiago Lorzella Arena
Miguel Torres Xammar
Editorial: Interamericana

Fe de Erratas:

<u>No.</u> <u>Página</u>	<u>No.</u> <u>Revisión</u>	<u>Dice</u>	<u>Debe</u> <u>Decir</u>
11	1	Dividendos cobrados y ceprofas	Dividendos cobrados
14	2	artículo 22 fracción X	artículo 22 fracción IX
14	23	modifica	modifica
21	9	Suman puntos 2 y 5	Suman puntos 1 y 5
22	3 y 4	Tasa	Tasa
		Asesal	Asesal
41	13	utilizada	asertizada
41	11	3-bis	III-Bis
45	14	ingresos o	ingresos por
45	11	decompartidos.	decompartidos a favor
41	26	artículo 12-Bis	artículo 12
46	4	reversión	reversión
47	18	a + b	1 + 2
50	4	Ley del	
50	6	del	del
100	4	12	20
107	23	restaurantes	restaurantes
108	14	a favor	a favor
109	21	en raya	de raya
109	23	inscripciones	inscripciones
109	5 y 7	-	+
109	3	mejor	mejor
109	4	aguardo	aguardo
109	26	maternal	maternal
109	20	disminuyéndolo	disminuyéndolo
109	22	captado	captado
109	8	empresa	persona
109	6	números	numerosas
109	8	arrriba	anteriormente
109	1	Instituto	Instituto
202	22	salarios	salidos